

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 01 de junio de 2022	6a. época	6079
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

ORGANISMOS

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA (TFJA)

Resolución de fecha catorce de julio dos mil veintiuno, dictada por la Sala Auxiliar en materia de responsabilidades administrativas graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del expediente 185/19-RA1-01-4.

.....Pág. 4

Resolución de fecha veintinueve de octubre dos mil veintiuno, dictada por la Sala Auxiliar en materia de responsabilidades administrativas graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del expediente 5/21-RA1-01-4.

.....Pág. 59

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS

Convenio de coordinación y adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 111

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Acta de pleno en sesión extraordinaria del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, en la que se designa al licenciado en Derecho Humberto Díaz Vargas, como presidente y tercer árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

.....Pág. 132

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEEA)

Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

.....Pág. 134

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMREMANENTES2020-LP-004-2022; referente a la rehabilitación en el edificio de la Escuela Primaria 18 de Marzo, CCT: 17DPR0281W, ubicada en la localidad de Tlaltenango, municipio de Cuernavaca, Morelos; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMREMANENTES2020-LP-005-2022, referente a la construcción de andador principal para la intercomunicación y estabilización de talud en áreas exteriores de la Escuela Preparatoria No. 6, CCT: 17UCT0001X, de la localidad de Tlaltizapán, en el municipio de Tlaltizapán, del estado de Morelos;

licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMMEDIASUP2022-LP-006-2022, referente a la reconstrucción y rehabilitación de áreas comunes e instalación eléctrica en la Preparatoria No. 04 en la localidad de Jojutla de Juárez del estado de Morelos, CCT:17UBH0018C; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMMEDIASUP2022-LP-007-2022, referente a la reconstrucción y rehabilitación de barda en la Preparatoria No. 1 en la localidad de Cuernavaca del municipio de Cuernavaca del estado de Morelos, CCT:17VH0016E; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMRENDIMIENTOS-LP-008-2022, referente a la conclusión de edificio A-69a (2A) para la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la UAEM, ubicada en la localidad de Cuernavaca, en el municipio de Cuernavaca del estado de Morelos, CCT:17MSU0017P; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMRENDIMIENTOS-LP-009-2022, referente a la construcción del edificio A-09 para la Facultad de Ciencias Biológicas de la UAEM (primera etapa), ubicada en la localidad de Cuernavaca en el municipio de Cuernavaca del estado de Morelos, CCT:17MSU0017P; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO-LP-010-2022, referente a la construcción de aula de cómputo y rehabilitación general en Secundaria Técnica no. 16, ubicada en la localidad Centro del municipio de Huitzilac en el estado de Morelos, CCT:17DST0016J; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO-LP-011-2022, referente a la construcción de barda perimetral, pórtico y cisterna, en la Escuela Primaria “Niños Héroe”, ubicada en la localidad de Campo Verde, municipio de Temixco, Morelos, CCT:17DPR0106Q; licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO-LP-012-2022, referente a la construcción de aulas didácticas y rehabilitación general en la Escuela Primaria “José Ma. Morelos y Pavón”, ubicada en la localidad de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, CCT: 17DPR0681S; y, licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO-LP-013-2022, referente a la construcción de aula didáctica y barda perimetral, en la Escuela Secundaria General “Tepochcalli”, ubicada en la localidad de Santiago Tepetlapa, municipio de Tepoztlán, Morelos, CCT: 17DES0021C.

.....Pág. 145

SECRETARÍA DE SALUD

Anexo 4 monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del “Acuerdo de coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el título tercero bis de la Ley General de Salud, celebrado por el ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Morelos de fecha 31 de enero de 2022.

.....Pág. 148

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Convenio de colaboración para el uso de la plataforma integral de la firma electrónica, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de la Secretaría de Administración, representado por Sandra Anaya Villegas, en su carácter de secretaria de Administración, y por otra parte, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, representado por Joaquín Roque González Cerezo, en su carácter de magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

.....Pág. 164

Determinación de montos mínimos y máximos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación para el ejercicio 2022.

.....Pág. 168

Fe de erratas a los formatos denominados “Formato de Consentimiento de Designación de Beneficiarios Trabajador o Pensionado” y “Formato de Consentimiento de Designación de Beneficiarios Elemento del Sistema Estatal de Seguridad Pública” del Acuerdo denominado “Seguro de Vida (Formatos de Consentimiento), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6054, de fecha 23 de marzo de 2022.

.....Pág. 173

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Aviso de enlaces electrónicos referentes a los resultados de las evaluaciones realizadas en el marco del Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social (PAEDS) 2021.

.....Pág. 178

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de los derechos derivados de la visita de inspección y visto bueno, a que refiere el artículo 114 quater-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

.....Pág. 178

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Convenio de apoyo y colaboración para la obtención de información, que coadyuve en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, cadáveres o restos humanos, que celebran por una parte el Instituto Nacional Electoral, y por otra parte, la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 181

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 192

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Armonía por Morelos.

.....Pág. 2

Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Fuerza Morelos.

.....Pág. 4

Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos.

.....Pág. 5

Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Humanista de Morelos.

.....Pág. 6

Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Podemos por la Democracia en Morelos.

.....Pág. 8

Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Renovación Política Morelense.

.....Pág. 9

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS (TJA)

Acuerdo PTJA/11/2022, por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 10

Acuerdo PTJA/17/2022, por el que se determina declarar como día inhábil el día viernes seis de mayo del año dos mil veintidós, con el fin de coincidir con el calendario del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

.....Pág. 13

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-01-2022, referente a la construcción de pavimento hidráulico de la calle Melchor Ocampo; licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-02-2022, referente a la construcción de pavimento hidráulico de la calle Niños Héroes; licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-03-2022, referente a la construcción de drenaje sanitario calle Camino Real a Calderón; y, licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-04-2022, referente a la construcción de pavimento hidráulico de la calle Pátzcuaro.

.....Pág. 14

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SE/AC-66/30-III-2022, a través del cual se autoriza emitir convocatoria para la elección extraordinaria de ayudante municipal del poblado de Tlaltenango.

.....Pág. 15

Acuerdo SE/AC-67/30-III-2022, a través del cual se autoriza el dictamen número SM/CJ/DGC/01/2022, emitido por la Consejería Jurídica, correspondiente a la devolución por pago duplicado realizado por la ciudadana Mireya “N”, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 55, fracción XXI, 108, fracción II y 111, fracción I del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 18

Acuerdo SE/AC-68/30-III-2022, a través del cual se autoriza el Programa Anual de Obra Pública de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

.....Pág. 20

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC

Reglamento de Gobierno Interior para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

.....Pág. 28

Reglamento de la Unidad y Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

.....Pág. 69

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos, para el periodo constitucional 2022-2024.

.....Pág. 84



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

**EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

-1-

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.-
Encontrándose debidamente integrada esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 881, piso 9, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en su calidad de **autoridad resolutora**, del procedimiento de responsabilidad administrativa grave contenido dentro del expediente citado al rubro, por los Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y **LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, Primera Secretaria de Acuerdos, quien firma en suplencia por falta definitiva del Magistrado(a) Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 10 de septiembre de 2020, publicado en la página oficial de este Tribunal <http://www.tfja.gob.mx>, ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procede a dictar la sentencia, en los términos siguientes.

Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero

-2-

y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Antecedentes del Caso:

1.- Con fecha 17 de abril de 2018, el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (autoridad investigadora) acordó la recepción del oficio ADM-BHP/1036/2018, signado por el C. Blodyweed Hernández Pineda, Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur (Denunciante), en atención al oficio 18/UR-D/CFE/AQDI/416/2018 remitió diversa documentación mediante el cual hace del conocimiento las constancias de hechos que pueden derivar en irregularidades administrativas que involucran a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, consistente en la presentación de documentación presuntamente apócrifa para la adjudicación del Contrato DN000-001/18, quedando radicado con el número de expediente 2018/CFE DIST/DE44.

2.- Por acuerdo de 17 de agosto de 2018, el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado,



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

**EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

-3-

Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, emitió el acuerdo de calificación de falta administrativa, imputada H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, la presentación de documentación presuntamente apócrifa para la adjudicación del Contrato DN000-001/18, actualizándose la falta administrativa descrita en el artículo 69 en relación con el artículo 83 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- Con fecha 17 de agosto de 2019, el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, rindió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, remitido por oficio número 18/UR-D/CFE/AQDI/1045/2018, al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (autoridad substanciadora).

4.- Mediante acuerdo de 28 de diciembre de 2018, se dictó Acuerdo de Prevención del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de que el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, Área investigadora, subsanara las deficiencias contenidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

-4-

5.- Por acuerdo de 11 de enero de 2019, se tuvo por desahogada la prevención formulada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

6.- Mediante proveído de 13 de febrero de 2019, se tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, asimismo, se ordenó emplazar a las partes a la celebración de la audiencia inicial el día 10 de junio de 2019.

7.- Con fecha 10 de junio de 2019, se llevó a cabo la celebración de las audiencias iniciales donde en ambas comparecieron el C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, en su calidad de administrador único de la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (en su carácter de autoridad substanciadora), el C. Juan Guillermo Díaz Ordaz Salinas, en representación de la Autoridad Investigadora, y el C. Mauricio Comejo Bernal, Jefe de Oficina de Contratación de Obra Pública, designado como encargado del Departamento de Contratación de Obra Pública de la División de Distribución Valle de México Sur en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (Denunciante).

8.- Por oficio número 18/UR/CFE/AR/763/2019 de fecha 13 de junio de 2019, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente PA/CFE DIST/0008/2019, con motivo de la presunta responsabilidad imputada a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

**EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4**



-5-

9.- Mediante acuerdo de 20 de junio de 2019, esta Sala resolutora dio cuenta con el oficio precisado en el numeral que antecede, ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el trece de dicho mes y año de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual aceptó la competencia para conocer del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; asimismo, toda vez que, no obraba en autos la notificación a las partes del envío del expediente a este Tribunal, se devolvió el mismo a la autoridad substanciadora para que lo remitiera de manera completa.

10.- Con fecha 05 de agosto de 2019, se dio cuenta con el oficio 18/UR/CFE/AR/875/2019, por el cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, remitió de nueva cuenta el expediente PA/CFE DIST/0008/2019, de manera completa, al remitir las constancias de notificación precisadas en el numeral que antecede; por lo que, esta Sala lo radicó con el número 185/19-RA1-01-4, ordenándose notificar a las partes dicho acuerdo.

11.- Mediante acuerdo de 20 de agosto de 2019, se dio cuenta con la pieza postal con la que se pretendió notificar al particular presunto responsable, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., a través de su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, el acuerdo precisado en el numeral 9, por lo que se giró exhorto al Magistrado Presidente de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, de este Tribunal, para que en auxilio a esta Sala practicara dicha notificación.

-6-

12.- Mediante proveído de 15 de octubre de 2019, se tuvo por recibido el oficio por el cual el Magistrado Presidente de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, de este Tribunal, remitió las constancias relativas al exhorto solicitado, informando la imposibilidad para practicar la notificación personal.

13.- En virtud de lo anterior, mediante diverso proveído de 15 de octubre de 2019, se ordenó notificar las actuaciones del presente procedimiento al particular presunto responsable, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTIZ, mediante boletín jurisdiccional.

14.- Por auto de dos de marzo de dos mil veinte, esta Sala procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, se dio término a las partes para que formularan sus alegatos por escrito.

15.- Por acuerdo SS/10/2020, emitido el diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, derivado de la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspendió toda actividad jurisdiccional en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

16.- Mediante acuerdo SS/11/2020, emitido el trece de abril de dos mil veinte, el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, derivado de que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció la prórroga de la suspensión de las actividades



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-7-

jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa considerando como inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.

17.- Por acuerdo SS/12/2020, emitido el veintiocho de abril de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

18.- Mediante acuerdo SS/13/2020, emitido el veintiséis de mayo de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del primero al quince de junio de dos mil veinte.

19.- Por acuerdo SS/14/2020, emitido el nueve de junio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que

-8-

antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte.

20.- Mediante acuerdo SS/15/2020, emitido el veintinueve de junio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del primero al quince de julio de dos mil veinte.

21.- Por acuerdo SS/17/2020, emitido el catorce de julio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del dieciséis al veinticuatro de julio de dos mil veinte.

22.- Mediante acuerdo SS/19/2020, emitido el veinticuatro de julio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



-9-

Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del veintisiete al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

20.- Por auto de 03 de diciembre de 2020, toda vez que, no se pudo notificar el acuerdo de 03 de marzo de 2020 al Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur, en su carácter de denunciante, por lo que, se ordenó notificar las actuaciones del presente procedimiento a dicho denunciante, mediante boletín jurisdiccional.

21.- Por auto de 24 de febrero de 2021, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la Instrucción, y se citó a las partes para oír la presente resolución.

22.- Con fecha 03 de marzo de 2021, derivado de la revisión realizada al expediente se advirtió que las notificaciones practicadas a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz (particulares presuntos responsables), fueron realizadas a un domicilio diverso al que señalaron en las audiencias iniciales de 10 de junio de 2019, por lo que, se ordenó realizar las notificaciones del presente procedimiento de responsabilidad administrativa a dicho domicilio.

23.- Con fecha 05 (sic, siendo lo correcto 06) de abril de 2021, derivado de la razón actuarial de fecha seis de abril de 2021, se ordenó reexpedir las notificaciones del presente procedimiento de responsabilidad administrativa por boletín jurisdiccional al correo electrónico que señaló H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz

-10-

(particulares presuntos responsables) en la audiencia inicial de 10 de junio de 2019.

24.- Por auto de 25 de junio de 2021, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la Instrucción, y se citó a las partes para oír la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señalan los hechos controvertidos por las partes:

En ese sentido, el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, derivado del expediente administrativo número PA/CFE DIST/0008/2019, remitido por la **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado**, en funciones de autoridad substanciadora, a esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su calidad de autoridad resolutora, se advierte que los hechos controvertidos, que fueron delimitados por la autoridad investigadora, son los siguientes:

Que los particulares presuntos responsables, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz presuntamente incurrieron en **utilización de información falsa, con la presentación de documentación presuntamente apócrifa para la adjudicación del Contrato DN000-001/18**, ya que el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, por lo que, se consideró que el particular infringió el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al señalar, en el CONSIDERANDO TERCERO, del acuerdo de calificación de falta



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



-11-

administrativa (fojas 175 reverso y 176, del expediente remitido, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 17 de agosto de 2018, (fojas 179 a 192 del expediente PA/CFE DIST/0008/2019), se advierte que se asentó lo siguiente:

"...En virtud de lo anterior, y en consideración con lo que fue informado por el Licenciado Eduardo Jolly Zarazúa; Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mediante oficio, CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0073/2018 del siete de julio de dos mil dieciocho, en el sentido de que la información contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, se encontraba alterada, ya que dicho número de oficio 'había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho; por lo que esta Titularidad considera que existen los elementos suficientes para acreditar que la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su Representante Legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, utilizaron información falsa y alterada a efecto de tener un beneficio que en el presente caso sería la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, incumpliendo la obligación prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."

En esa virtud, la probable responsabilidad administrativa por falta grave que motivó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y que se le atribuye a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz (particulares presuntos responsables), deriva de los hechos consignados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dictado dentro del expediente 2018/CFE DIST/DE44, de 17 de agosto de 2018, por el *Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.*

-12-

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutora al estar en condiciones de dictar sentencia en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa a continuación plasmará las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como se precisó con anterioridad, la infracción atribuida al a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz (particulares presuntos responsables), actualizó el supuesto establecido en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que a la letra indica:

*"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
..."*

De la transcripción de dicho artículo se advierte que, incurre en utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Ahora bien, esta Sala procederá al análisis de la controversia y a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-

4



-13-

En primer término, este Órgano resolutor desea precisar que el procedimiento de responsabilidad administrativa, inicia cuando las autoridades substanciadoras admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, lo que se advierte de la siguiente transcripción:

"Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."

Por su parte, el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

"Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia."

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

"Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."

-14-

De la anterior disposición se desprende:

- Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.
- Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.
- Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.



Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba, a favor del imputado, se deben de garantizar, entre otros, los derechos de presunción de inocencia, no autoincriminación, valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas (pertinencia y que no sean contrarias a derecho); valor probatorio de la prueba; y defensa adecuada (defensa técnica o formal por un defensor).

Esta resolutora considera importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 20 Constitucional reformado, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica.

En ese sentido, el juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-15-

Dicho en otras palabras, el artículo Constitucional antes citado, establece la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se torna en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad, obligándolo a razonar fundadamente sus razones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prueba se establece en el artículo 130, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones."

De lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio. En el primer sentido, cuando se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la

-16-

verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes. En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denomina "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público.

Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ellas, es la única forma que se tiene de probar los hechos.

Ahora bien, como ya se mencionó en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

- a) La idoneidad y pertinencia de la prueba
- b) La utilidad de la prueba
- c) La licitud en la obtención de la prueba



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



-17-

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutora estima conveniente señalar cuáles son las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que, se debe acudir al artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa son:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y;
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

En el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se tiene como partes a la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública), a los particulares presuntos responsables a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, y al Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur.

-18-

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el momento procesal en el que, las partes deben ofrecer las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para establecer lo anterior, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, si bien hace mención a las faltas administrativas no graves, también lo es que, en términos de diverso 209, primer y segunda párrafo, de la misma Ley General, para los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, las autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 208 antes citado.

En ese sentido, el artículo 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

"Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-

4



-19-

donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos; VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
 ..."

La fracción V, del artículo 208 de la Ley General de la materia, antes transcrita, establece el momento procesal para que el presunto responsable rinda su declaración por escrito o verbalmente, y para ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, lo cual debe ocurrir en la audiencia inicial.

Por su parte, la fracción VI, de dicho artículo, establece que los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes.

Finalmente, la diversa fracción VII, del artículo en comento, señala que durante la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho conviniera y ofrecerán sus respectivas pruebas.

De lo anterior, se advierte que el momento procesal para que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa ofrezcan sus pruebas en la audiencia inicial.

Como se dijo con anterioridad, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades

-20-

Administrativas, son la autoridad investigadora, el servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa y el tercero.

Con base en lo anteriormente detallado, es de señalarse que, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública), precisó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fojas 190, en su reverso a 191, en su reverso, las pruebas que anunciaba se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

En esa virtud, esta Sala resolutoria, considera que, en el caso, la autoridad investigadora anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, ello, de conformidad con el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicho artículo establece lo siguiente:

"Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades Investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

*...
VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
..."*

De la transcripción que antecede, se desprende que el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



-21-

Administrativas, establece que la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá contener las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora considera que la autoridad investigadora en el caso, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, en términos del artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y además cumplió con su obligación de ofrecer pruebas, establecida en el diverso 208, fracción VII, de la Ley en comento, antes transcrito, pues como se precisó en líneas precedentes el momento procesal para que la autoridad investigadora ofreciera pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa era en la audiencia inicial de 10 de junio de 2019, situación que sí aconteció.

Ello es así, toda vez que, del expediente citado al rubro se advierte que la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública), al momento en que se llevó a cabo la audiencia inicial (10 de junio de 2019), acudió a la misma, y solicitó se ratificara en todas sus partes el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la ratificación de todas y cada una de las pruebas de dicho informe, foja 283 del expediente en que se actúa.

-22-

En ese sentido, es claro para este Órgano resolutor que la autoridad investigadora asistió a la audiencia inicial y sí cumplió con su obligación de ofrecer sus pruebas como lo establece el artículo 208, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de la lectura de la misma se advierte que solicitó se ratificara el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la ratificación de todas y cada una de las pruebas de dicho informe, aunado a que las mismas fueron transcritas en el acta de dicha audiencia inicial, como se observa a foja 283, en su reverso, y 284 del expediente en que se actúa, por lo que, es claro para esta Sala que sí ofreció pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior es así, ya que, como se precisó con anterioridad, la autoridad investigadora tiene dos momentos procesales, el primero para **anunciar** en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves; y el segundo en el diverso 208, fracción VII, de la Ley General antes citada, el cual es claro al señalar que en la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho convenga y ofrecerán las pruebas que a su interés asista, por lo que, si la autoridad investigadora solicitó se tuviera por ratificado su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, manifestando además que ratificaba todas y cada una de las pruebas de dicho informe, aunado a que las mismas fueron transcritas en el acta de dicha audiencia inicial, como se observa a foja 283, en su reverso, y 284 del expediente en que se actúa; ello, se estima suficiente para tener por ofrecidas las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, pues es en la audiencia el momento procesal oportuno para que, incluso pudiera ofrecer más elementos de prueba.

En esa virtud, esta autoridad resolutora, procede a valorar en lo individual y en forma adminiculada los medios probatorios de los



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-23-

que se allegó la autoridad investigadora en la etapa de investigación, mismas que constituyen documentales públicas y se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que al valorarse en su conjunto, se acredita ente otras cosas:

Pruebas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, consistentes en:

1) "Copia certificada del Modelo de Pliego de Requisitos a Concurso Abierto Simplificado para Obra a precios Unitarios y Evaluación Por Precio, número CFE-0109-CSCON-0001-2018, para la ejecución de la obra consistente en: "REHABILITACIÓN DE PATIO DE MANIOBRAS Y RETIRO DE ESTRUCTURAS EN LA S.E. SAN ANDRÉS, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN UNIVERSIDAD DE LA DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO SUR", del cuatro de enero de dos mil dieciocho, fojas 9 a 35; 2) Copia Certificada de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas, del Concurso Abierto Simplificado referido en el numeral que antecede, del quince de enero de dos mil dieciocho, fojas 41 a 45; y 3) Copia certificada del Acta de Sesión de Fallo, del treinta de enero de dos mil dieciocho, fojas 65 a 73.

De dichas pruebas, este Órgano resolutor advierte que, como resultado de la licitación CFE-0109-CSCON-0001-2018, resultó ganador H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

De la prueba marcada con el numeral 4, consistente en: Copia certificada del documento denominado "Constancia de Situación Fiscal", en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

-24-

los Trabajadores (INFONAVIT), con número de oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018 del siete de febrero de dos mil dieciocho, con número de registro patronal B7040951107 y número de folio 01-B-704095110720180000054585, foja 77; documental de la cual se desprende que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. no tenía adeudos ante el INFONAVIT.

De la prueba marcada con el numeral 5, consistente en: Copia certificada del correo electrónico del ocho de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual el contratista H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., envió a la dirección electrónica carlos.cabrera04@.cfe.gob.mx, la Constancia de Situación Fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de la misma data, con número de oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000055386/2018 y número de folio 01-B-704095110720180000055386/2018 y número de folio 01-B-704095110720180000055386, fojas 81 a 86; de dicha documental este Órgano resolutor advierte el envío por parte de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. de su correo ha.contactomx@gmail.com, de la constancia de situación fiscal, precisada en la prueba descrita con el numeral 4.

De la prueba marcada con el numeral 6, consistente en: Copia certificada del oficio ADM-BHP-00000057/18 del catorce de febrero de dos mil dieciocho, fojas 84 a 86.

De dicha prueba se desprende que, el Departamento de Contratación de Obra Pública, de la Administración Divisional, de la División de Distribución Valle de México Sur, informó a los concursantes que participaron en el concurso abierta 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, que no se formalizaría el contrato DN000-001/18, adjudicado a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-25-

De la prueba marcada con el numeral 7, consistente en Oficio ADM-BHP/0136/2018 del nueve de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la L.C. Blodyweed Hernández Pineda, en su carácter de Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de la Administración Divisional de CFE Distribución Valle de México Sur, foja 93, el cual se digitaliza a continuación:

CFE / Distribución, Valle de México Sur

Administración Divisional, Departamento de Contratación de Obra Pública

Oficio: ADM-BHP/0136/2018, Ciudad de México, a 09 abril de 2018

2018 ABR 15 PM 2:53

000093

Lic. Antonio Cachú Belmontes, Titula del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones

Presente.

UR-D-0360-2018

En atención a su oficio 18/UR-D/CFE/AQDI/410/2018, de fecha dieciséis de marzo y recibido por la Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Sur con fecha cuatro de abril del presente año, donde solicita textualmente lo siguiente (...) Remita en copia certificada por servidor público facultado para ello o Fedatario Público, el resultado de la validación de la autenticidad de documento 32-D "Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT", que fue presentado por el C. Juan Carlos Álvarez Ortiz, en su carácter de Apoderado Legal de la contratista H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL S.A. DE C.V., dentro del procedimiento del concurso abierto simplificado No. CFE-0109-CSCON-00012018, que presuntamente resultó ser apócrifo.

Al respecto se informa que esta División de Distribución Valle de México Sur realiza el proceso de validación de la Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, a través del apoyo tecnológico de la aplicación para equipo celular denominada "Barcode Scanner", la cual permite a través de la lectura (escaneo) del código de barras, emitir la validación de la Opinión Positiva, ya que como resultado de esta verificación, la aplicación nos arroja el código alfanumérico, el cual debiera coincidir con el código alfanumérico situado en la parte inferior Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT.

Se adjuntan Anexos para pronta referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[Handwritten signature]

L.C. Blodyweed Hernández Pineda, Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública, Valle de México Sur

Stamp: SFP UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD AREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES. RECIBIDO. AÑO 2018 MES 04 DÍA 16 HORA 17:28

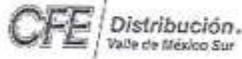


SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-27-



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Administración Divisinal
Departamento de Contratación de Obra Pública

000095

Validación



002

-28-

De las digitalizaciones que anteceden, se desprende que la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, de fecha 07 de febrero de 2018, remitida por H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. contaba con el código alfanumérico siguiente: 01-8-704095110720180000054585, mientras que el resultado obtenido por la aplicación señalada obtuvo el siguiente: 01-8-704095110720180000054595.

De la prueba marcada con el numeral 8, consistente en: Oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0073/2018 del siete de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Eduardo Jolly Zarazúa, Gerente de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), foja 151, misma que a continuación se digitaliza:

[Handwritten mark]

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

000151

000501

**Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0073/2018**

Ciudad de México, a 7 de julio de 2018.

Asunto: Se da constatación a oficio 18IUR-DICFE/AGDV/28 en fecha 18 de junio de 2018.

Lic. Antonio Carlos Belmontes
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones
Unidad de Responsabilidad en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad
Presente

Por medio del presente y de acuerdo con lo indicado en su oficio 18IUR-DICFE/AGDV/28 de fecha 18 de junio de 2018, por el cual solicita información con respecto a la Constancia de Situación Fiscal a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL SA DE CV, me permito comentar lo siguiente:

Por lo que se refiere al primer punto y único en la que solicita información de autenticación de la Constancia CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000054585/2018, respectivamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL SA DE CV, me permito señalar que la información contenida en el oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000054585/2018 se encuentra alterada, ya que dicho número de oficio fue emitida a una razón social o patrón distinto a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL SA DE CV, el día 7 de febrero de 2018.

Sin más por el momento, quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

Lic. Eduardo Jolly Zarazúa
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

e.s.p. Lic. César Raúl Cárdenas Castro,
Estrategas de Cobro

[Handwritten signature]

SFP
SECRETARÍA DE FISCALÍA
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES
AÑO 2018 MES 07 DÍA 11 HORA 9:10
RECIBIDO





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-29-

De dicha digitalización, este Órgano resolutor advierte que el INFONAVIT, le informó a la autoridad investigadora que, la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. se encuentra alterada, ya que dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.

Además, la autoridad investigadora en las audiencias de 10 de junio de 2019, ofreció el oficio 18/UR-D/CFE/AQDI/1631/2018 y 18/UR-D/CFE/AQDI/2023/2018, respecto de los cuales, en el primero de ellos se desprende que el C. Juan Carlos Álvarez Ortiz, ingresó a las instalaciones de CFE Distribución Valle de México Sur, el 07 de febrero de 2018; y del segundo que, la copia certificada del documento que acredita que el Juan Carlos Álvarez Ortiz contaba con facultades para actuar a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Del análisis y valoración de dichas pruebas, esta Sala resolutora considera que son idóneas para acreditar la conducta infractora atribuida a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que se señalan las características de modo, tiempo y lugar, por tanto, las mismas son de utilidad para acreditar la conducta infractora, particular de las marcadas con los numerales 4, 5, 7 y 8, pues de las mismas se desprende que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, presentaron la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, de fecha 07 de febrero de 2019, con código alfanumérico 01-B-704095110720180000054585 (pruebas 4 y 5); sin embargo, con las

-30-

pruebas marcadas con los numerales 7 y 8, la autoridad investigadora acreditó que dicha constancia supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. se encontraba alterada, ya que dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.

Una vez sentado lo anterior, es de precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa corresponde a la autoridad investigadora, ello, para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso, esta Juzgadora desea precisar que las pruebas ofrecidas, antes descritas y valoradas, fueron obtenidas lícitamente, pues en el caso las mismas se obtuvieron sin infringir ninguna Ley.

Por su parte, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortizen, en ambas audiencias de 10 de junio de 2019, ofrecieron diversas pruebas para desvirtuar dicha falta administrativa, las cuales se analizarán a continuación:

- 1.- Relación de contratos adjudicados y cumplidos.
- 2.- Impresión de correo electrónico, del contador externo proporcionado 32D del INFONAVIT, del siete de febrero de dos mil dieciocho.
- 3.- Impresión del correo electrónico de la Miriam Fosado López con 32 D, opinión positiva del INFONAVIT, del ocho de febrero de 2018.
- 4.- Copia fotostática del pago de recaudación del SAR, de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, de la Institución Bancaria BANAMEX; mismo que no exhibe en original por lo que no es posible su cotejo por esta autoridad; así como los de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, tres de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho; uno de veinticinco de enero de



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



-31-

2018; uno de diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete; dos de siete de noviembre de dos mil diecisiete; dos de cinco de octubre de dos mil diecisiete; Formatos para pagos de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, números de folio SUA: 025037, 332043, 108742, 359731, 338686, 294140, 301399, 759223, 322047, 328088, 016853, 459439 y 772880; dos copias fotostáticas de los comprobante de aplicación del pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, emitido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, el, doce de abril de dos mil dieciocho.

5.- Copia simple de Tres Actas de sesión de fallo, dos de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, y una de nueve de noviembre de dos mil dieciocho..."

Por lo que hace a las pruebas marcadas con los numerales 1 y 5, este Órgano resolutor, considera que las mismas son insuficientes para desvirtuar la falta administrativa que se le imputa a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que, el hecho de que cuente con contratos adjudicados y cumplidos, así como tres actas de sesión de fallos de diversas licitaciones, en las que se señaló que CFE Distribución se encontraba impedida para considerar ofertas o celebrar contratos con H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., toda vez que, no había formalizado un contrato que ya le había sido adjudicado, no desvirtúan el hecho de que la Constancia (CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018), que entregó supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **no se haya sido alterada.**

Por otra parte, por lo que hace a las prueba marcadas con los numerales 2 y 3 , este órgano resolutor considera que las mismas

-32-

son insuficientes para desvirtuar la falta administrativa que se le imputa a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que, el hecho de que cuente con el correo de su contador externo, quien le hizo llegar la Constancia de Situación Fiscal al INFONAVIT, remitida supuestamente por Miriam Fosfado López de la Recaudación Fiscal Hidalgo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores no desvirtúan el hecho de que la Constancia que entregó no haya sido alterada.

Máxime que, del correo enviado por Miriam Fosfado López de la Recaudación Fiscal Hidalgo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se desprende cuál fue el documento adjunto a efecto de que esta Sala se encontrara en posibilidad de analizar si la documentación que se emitió fue para H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, o para diversa razón social o patrón distinta a la antes señalada, de ahí que, con el mismo, no desvirtúa que **no** hubiese presentado la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **alterada**.

Aunado a que, el hecho de que su contador externo, como manifestó en las audiencias iniciales, fuera quien le envió dicha Constancia de Situación Fiscal, en nada le beneficia, pues con dicha manifestación no acredita que la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **no** se encuentra alterada, ya que, como lo acreditó la autoridad investigadora dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.

Finalmente, por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 4, consistente en diversos pagos de cuotas a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, también es



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



-33-

insuficiente para desvirtuar la falta administrativa que se le atribuye a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que, lo que se les atribuye es la presentación de la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. misma que se encontraba alterada, más no así si contaban con diversos pagos de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Finalmente, el tercero en su carácter de denunciante, Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur, únicamente manifestó que se tuviera por ratificado su escrito de denuncia, mismo que en esencia ya fue analizado por este Órgano resolutor al valorar y analizar las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala considera pertinente señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la operatividad de la prueba indiciaria consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.

De ahí que la prueba indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos

-34-

presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia cuyos datos de localización y texto son los siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 166315
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Septiembre de 2009
Materia(s): Penal
Tesis: I.1o.P. J/19
Página: 2982

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intersección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concorra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

**EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4**



-35-

demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.

Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.

Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.

Ahora bien, esta Sala procede a determinar si H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, incurrió en la conducta infractora consistente en cohecho.

Es por ello, que, del cúmulo de pruebas aportadas por la autoridad Investigadora en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, documentales a las que se les

-36-

concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la presente materia, de conformidad con el artículo 118 de la citada ley general, las cuales cada una constituye un indicio, al adminicularlas entre sí, como se ha descrito en los párrafos precedentes, se obtiene la verdad buscada, esto es, si el presunto responsable, incurrió en la conducta que se le atribuye, lo cual a consideración de esta Sala resolutora sí aconteció.

En ese orden de ideas, esta Juzgadora insiste que, como se mencionó con anterioridad el artículo 20 Constitucional establece el principio de libertad de prueba, también conocido como principio de prueba libre, el cual consiste en la posibilidad legalmente consagrada de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos por medio de cualquier clase de fuente de prueba, libremente valoradas por los jueces, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento de las pruebas, la legalidad en su obtención y libertad para valorarlas sin tarifas legales.

La libre valoración de la prueba no puede equivaler a mera intuición, ni está permitido llegar a conclusiones sin lógica; el sistema de libre valoración o —libre convicción probatoria parte de la lógica y aprecia la prueba en atención a las reglas de la experiencia; estableciéndose como requisito el que el juez al realizar la valoración motive el procedimiento intelectual que realizó, exteriorizando las razones que condujeron a la formación de su convencimiento.

En este sentido, el sistema de libre valoración permite una práctica ilimitada del juzgador para arribar al convencimiento sobre los hechos planteados en el proceso; sin embargo, siempre se debe tener presente el principio de presunción de inocencia, por tanto, el



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-

4



-37-

juez tiene libertad de criterio para valorar las pruebas, pero ello no significa que se haga por capricho o arbitrariamente, sino mediante un estrecho camino que es el de la lógica, racional-jurídica.

El principio de libertad de prueba es el único compatible con la razón, con la búsqueda de la aproximación a la verdad y con el desarrollo de la ciencia y la técnica, que cada día crea o descubre nuevos y más eficientes métodos de investigación, es el principio rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, el cual puede ser trasladado al procedimiento administrador sancionador, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 99/2006, cuyo rubro es el siguiente: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."**

Desde esta óptica, la determinación de la responsabilidad administrativa implica el convencimiento del juzgador sobre los hechos planteados dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, como se detalló con anterioridad, la autoridad investigadora se allegó de varios indicios, de los cuales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, este Órgano Resolutor adquiere plena convicción de que los hechos se suscitaron de dicha manera.

En conclusión, este Órgano resolutor considera que una vez valoradas todas las pruebas ofrecidas, éstas generan convicción

-38-

plena para acreditar que efectivamente H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz cometieron la conducta infractora que se les imputa, pues las mismas fueron idóneas y de utilidad para ello.

En ese sentido, si en el caso, la autoridad investigadora, como ya se señaló, cumplió con dicha obligación, es evidente que esta Sala resolutoria cuenta con los elementos necesarios que demuestren la existencia de los hechos que se le imputan al servidor público presuntamente responsable.

En esa virtud, esta Sala concluye con el análisis y valoración de pruebas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas.

En este punto, esta Sala desea reiterar que al derecho administrativo sancionador son aplicables los principios del derecho penal, como se señaló en el punto anterior.

Bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudir a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-

4



-39-

infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, con rubro y texto siguiente:

-40-

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que, este último ha desarrollado, también lo es que esa aplicación no resulta irrestricta, pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-

4



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-41-

En esa virtud, esta Sala Resolutora, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso **existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, consistente en:**

- **Utilización de información falsa**, toda vez que la información contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, se encontraba alterada, ya que dicho número de oficio 'había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho; por lo que esta Titularidad considera que existen los elementos suficientes para acreditar que la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su Representante Legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, utilizaron información falsa y alterada a efecto de tener un beneficio que en el presente caso sería la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Lo anterior, se determina claramente en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el

-42-

cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

..."

De la transcripción de dicho artículo se advierte que, incurre en utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

De dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de utilización de información falsa debe observarse lo siguiente:

-Que un particular presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos,

-Lo anterior, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Por tanto, la utilización de información falsa en el caso concreto debe ser realizada por un particular, quien es el sujeto de responsabilidad administrativa por la conducta de acción u omisión.

En efecto, el sujeto de responsabilidad, se insiste es particular, ya que es quien realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece; de tal suerte que en el caso los particulares son: H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz.

Precisado lo anterior se procede a analizar la conducta típica, como se dijo el precepto legal establece: "*Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el*



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-43-

cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.”.

En ese sentido, tenemos que el particular no debe presentar documentación o información falsa o **alterada**, o simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Ahora bien, en el caso se actualizan los siguientes supuestos:

Por lo que, hace H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, tiene la calidad de particulares, toda vez que, participaron en la licitación CFE-0109-CSCON-0001-2018, misma que fue adjudicada a ellos, como se desprende las pruebas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, antes descritas y valoradas.

Además, se concluyó lo siguiente:

-Que dichos particulares H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, presentaron información falsa, toda vez que, que la información contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, lo cual se acreditó con las pruebas marcadas con los numerales 4, 5, 7 y 8, antes descritas y valoradas.

-44-

-Que el efecto de la realización de dicha conducta era obtener un beneficio, el cual consistiría en la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

De ahí que, esta Sala considera que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, utilizaron información falsa, al presentar la Constancia de Situación Fiscal INFONAVIT de 07 de febrero de 2018, contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, el cual se encontraba **alterado**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, de ahí que con dicha actuación lo que pretendía era obtener como beneficio la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Por lo anterior, en el caso, es evidente que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, incurrieron en **utilización de información falsa**, pues se surten las hipótesis establecidas en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, efectivamente se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, incurrieron en **utilización de información falsa**.

No obsta para la determinación que antecede, el hecho de que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz argumentaran en las audiencias iniciales, lo siguiente:



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

-45-

Que no entregó la documentación de forma extemporánea, ya que manifiesta se encontraba dentro de los 10 días hábiles para la firma del contrato correspondiente; que no simuló la información en el cumplimiento de sus obligaciones obrero patronales y tributaria, manifestando que dicho formato fue emitido por funcionario del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el cual fue enviado por correo electrónico, argumentando que desconoce porque la información que su contador le envió no correspondía a su representada.

De igual forma sostiene que no simuló ninguna actuación toda vez que, su representada sí estaba al corriente de sus obligaciones; y que se encuentra inhabilitado para formalizar contratos.

Manifestaciones que, a consideración de este Órgano resolutor, son insuficientes para desvirtuar la falta administrativa que se les imputa, toda vez que, el hecho de que su contador externo le haya hecho llegar la Constancia de Situación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que presentó para la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, no los exime de haber presentado dicha Constancia **alterada**, pues la misma había sido emitida para una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Sin que el hecho de que, manifieste que la misma fue remitida por personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, desvirtué la conducta que se les atribuye, pues si bien

-46-

ofreció como prueba el correo remitido por Miriam Fosfado López de la Recaudación Fiscal Hidalgo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, también lo es que, no acreditó cuál fue el documento adjunto a efecto de que esta Sala se encontrara en posibilidad de analizar si la documentación que se emitió fue para H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, o para diversa razón social o patrón distinta a la antes señalada, de ahí que, con dicha manifestación no desvirtúa que presentó información alterada para la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Por otra parte, la manifestación del particular, en el sentido de que, se encontraba al corriente en sus obligaciones fiscales, de igual forma, no desvirtúa la conducta que se le atribuye, toda vez que, se insiste que, lo que se les atribuye es la presentación de la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. misma que se encontraba **alterada**, más no así si contaban con diversos pagos de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de ahí que, en nada le beneficia dicha manifestación, ni los pagos que ofreció como prueba y que ya fueron valorados.

Finalmente, por lo que hace a su manifestación de que ya se le causó un perjuicio toda vez que, ha sido inhabilitado, de igual forma es insuficiente para desvirtuar la conducta que se les atribuye, toda vez que, de la documental que exhibe únicamente se desprende que, CFE Distribución se encontraba impedida para considerar ofertas o celebrar contratos con H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., toda vez que, no había formalizado un contrato que ya le había sido adjudicado; máxime que, dicha actas de sesión de fallo no tiene relación con el hecho de que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, presentaron la Constancia de Situación Fiscal contenida en el oficio Constancia



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



-47-

CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente en nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. la cual se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.

En consecuencia, este Órgano resolutor determina que lo manifestado por H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, es insuficiente para desvirtuar la falta administrativa que se le imputa.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 207, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala procede a la determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora, determina que la conducta atribuida a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, consistente en utilización de información falsa se encuentra considerada como **grave** en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y a fin de individualizar la sanción a que se han hecho acreedores dichos particulares, es necesario atender los elementos que refiere el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;

-48-

- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

En ese sentido, se procede en los siguientes términos:

I) El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, se situó en la hipótesis del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en **utilización de información falsa** toda vez que, el 08 de febrero de 2018, envió el correo electrónico de la cuenta ha.contactomx@gmail.com perteneciente a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. dirigido a carlos.cabrera04@cfe.gob.mx, en el que adjuntó la Constancia de Situación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, la cual se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, para obtener la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto "Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

De ahí que, es evidente que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, participaron en el envío de la presentación de la Constancia de Situación Fiscal, la cual se presentó alterada, para la



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-49-

formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

II) La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.

En el presente asunto H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, no cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, pues de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte que cuente con registro de sanciones impuestas a estos, ni otra documentación ofrecida por la autoridad investigadora para acreditar dicha circunstancia.

En ese sentido H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, no son reincidentes, situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

III) La capacidad económica del infractor.

Del expediente en el que se actúa se advierte, particularmente de las audiencias de 10 de junio de 2019, se desprende que el C. Juan Carlos Álvarez Ortiz, representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. manifestó que tenían un ingreso total aproximado de \$20,000.00 neto, circunstancia que declaró tanto para él como para H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

-50-

Por lo tanto, esta Sala Resolutora, considera que cuenta con los elementos suficientes para desprender que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, al momento de los hechos contaban con aptitudes suficientes para razonar y entender el alcance de sus actos durante la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

IV) El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, se situó en la hipótesis del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en **utilización de información falsa** toda vez que, el 08 de febrero de 2018, envió el correo electrónico de la cuenta ha.contactomx@gmail.com perteneciente a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. dirigido a carlos.cabrera04@cfе.gob.mx, en el que adjuntó la Constancia de Situación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, la cual se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, para obtener la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Sin embargo, con dicha conducta, no se acredita que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, hubiesen causado un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



-51-

Lo anterior es así, ya que la autoridad investigadora no allegó a este Órgano resolutor algún elemento de prueba con el que se desprende que, al realizar dicha conducta se le causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado; máxime que, no obra constancia en el expediente en que se actúa de que, el contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, se hubiese formalizado, tan es así que, en el oficio ADM-PHP-00000057/18, fojas 84 a 86, prueba marcada con el numeral 6 ofrecida por la autoridad investigadora, se advierte que se les informó a los concursantes que participaron en el concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, que no se formalizaría el contrato DN000-001/18, adjudicado a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

V) El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

En el expediente no se cuenta con ningún dato que genere convicción en este Órgano resolutor, para considerar que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, obtuvieron un beneficio, lucro o hubiesen causado un daño o perjuicio, que pueda ser determinado en un monto, toda vez que, como ya se precisó no se formalizó el contrato DN000-001/18, adjudicado a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.; situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

-52-

Derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, para imponerse a Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación, y con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I; incisos a) y B), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz y su representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. con una sanción económica, por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que, no se obtuvo el beneficio pretendido y que era la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018; así como la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses.

Esta Sala estima necesario precisar que, se le impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., dichas sanciones mínimas, al considerar en su beneficio el hecho de que no es reincidente, no causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, ni obtuvo un beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción.

Por otra parte, derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, para imponerse a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación, y con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, incisos a) y B), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar a H&A INGENIERIA



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-53-

+ ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. con una sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que, no se obtuvo el beneficio pretendido y que era la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018; y la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses.

Esta Sala estima necesario precisar que, se le impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., dichas sanciones mínimas, al considerar en su beneficio el hecho de que no es reincidente, no causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado; ni obtuvo un beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver y resuelve:

PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, y por tanto sí son responsables administrativamente por dichas conductas.

SEGUNDO.- Se impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u

-54-

obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Asimismo, se impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Se impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO.- Asimismo, se impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, NOTIFÍQUESE POR OFICIO al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en su carácter de AUTORIDAD



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-

4



TFJA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-55-

SUBSTANCIADORA, a la TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en su carácter de AUTORIDAD INVESTIGADORA; NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LOS PARTICULARES: H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, y al JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CFE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO SUR, en su carácter de DENUNCIANTE.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia del Secretario de Acuerdos quien autoriza con su firma y da fe.

Ocg***

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.

MAG. AVELINO C. TOSCANO TOSCANO.

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA

TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA

LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA.

LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

Primero Secretario de Acuerdos, quien firma en suplencia por falta definitiva del Magistrado(a) Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el Acuerdo G/JGA/53/2020, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 10 de septiembre de 2020, publicada en la página oficial de este Tribunal <http://www.tfja.gob.mx>



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-1-

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- Encontrándose debidamente integrada esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 881, piso 9, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en su calidad de **autoridad resolutora**, del procedimiento de responsabilidad administrativa grave contenido dentro del expediente citado al rubro, por los Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y **LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, Primera Secretaria de Acuerdos, quien firma en suplencia por falta definitiva del Magistrado(a) Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 10 de septiembre de 2020, publicado en la página oficial de este Tribunal <http://www.tfjfa.gob.mx>, ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procede a dictar la sentencia, en los términos siguientes.

Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero

-2-

y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Antecedentes del Caso:

1.- Con fecha 10 de enero de 2018, el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos emitió el acuerdo de radicación de investigación bajo el número de expediente 2018/PEMEX/DE10, derivado de la denuncia presentada por el Gerente de Contrataciones para Confiabilidad y Logística de la entonces Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento.

2.- Por acuerdo de 30 de abril de 2020, el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, emitió el acuerdo de calificación de falta administrativa, imputada a GENERLIFE, S.A. DE C.V., en el que señaló que dicha empresa presentó el Convenio Privado del 20 de noviembre de 2019, para la prestación de servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, es falso, documental que exhibió a efecto de cumplir con los requisitos señalados en las bases del referido concurso y, en su caso, se le adjudicara dicha contratación, actualizándose la falta administrativa



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-3-

descrita en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- Con fecha 30 de octubre de 2020, el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, rindió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue remitido por oficio número URMP-AQDI-03127-2020, al Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (autoridad substanciadora).

4.- Mediante proveído de 05 de noviembre de 2020, se tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, asimismo, se ordenó emplazar a las partes a la celebración de la audiencia inicial el día 14 de diciembre de 2020.

5.- Con fecha 14 de diciembre de 2020, el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, en su carácter de autoridad substanciadora se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial, en la cual compareció la C. María Fernanda del Valle Martínez, por parte del Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en su carácter autoridad investigadora; se asentó la no compareció del C. Alejandro Flores Torres, Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de Abastecimiento, en su carácter de Tercero denunciante; además, se asentó la no comparecencia por algún representante de la moral GENERLIFE, S.A. DE C.V., particular presunto responsable.

-4-

6.- Por oficio número URMP-AR-794-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, remitió el expediente R.A.0130/2020, junto con el expediente de investigación 2018/PEMEX/DE10, a este Tribunal.

7.- Mediante acuerdo de 01 de marzo de 2021, esta Sala resolutora dio cuenta con el oficio precisado en el numeral que antecede, ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el seis de enero de dos mil veinte, a través del cual aceptó la competencia para conocer del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; asimismo, toda vez que, no se advertía que hubiese emplazado al C. Alejandro Flores Torres, Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de abastecimiento (DENUNCIANTE), a la audiencia inicial del Particular Presunto Responsable (GENERLIFE, S.A. DE C.V.), toda vez que si bien exhibía el documento con sello de recepción de fecha 03 de diciembre de 2020 por parte de la Oficina de Correos de la Gerencia de Servicios Generales de PEMEX, mediante el cual se envía la notificación del oficio URPM-AR-619-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 (foja 614), también lo es que con dicha documentación no acreditaba cuándo fue recibida por el Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de abastecimiento (Denunciante) dicha notificación, pues dicha documentación únicamente constituye el despacho interno por parte de la Oficina de Correos de la Gerencia de Servicios Generales de PEMEX; por lo que, se devolvió el mismo a la autoridad substanciadora para que lo remitiera de manera completa.

8.- Derivado de lo anterior, el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, ordenó el desahogo de una nueva audiencia programada para el 03 de junio de 2021.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-5-

9.- Con fecha 03 de junio de 2021, el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en su carácter de autoridad substanciadora llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual compareció por oficio el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en su carácter autoridad investigadora; se asentó la no comparecencia del Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de abastecimiento, en su carácter de Tercero Denunciante; además, se asentó la no comparecencia por algún representante de la moral GENERLIFE, S.A. DE C.V., particular presunto responsable.

10.- Con fecha 01 de junio de 2021, se dio cuenta con los oficios URMP-AR-693-2021 y URPM-AR-715/2021, por los cuales el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, remitió de nueva cuenta el expediente R.A.0130/2020, junto con el expediente de investigación 2018/PEMEX/DE10, de manera completa, al remitir las constancias de notificación precisadas en el numeral que antecede; por lo que, esta Sala lo radicó con el número 5/21-RA1-01-4, ordenándose notificar a las partes dicho acuerdo.

11.- Mediante acuerdo de 01 de septiembre de 2021, esta Sala procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, se dio término a las partes para que formularan sus alegatos por escrito.

-6-

12.- Por acuerdo de 01 de octubre de 2021, se tuvieron por recibidos los alegatos presentados por la autoridad investigadora.

13.- Mediante proveído de 11 de octubre de 2021, se dio cuenta con la pieza postal con la que se pretendió notificar al denunciante el proveído descrito en el numeral 10, y de la revisión realizada a la página del servicio postal mexicano, de igual forma se advirtió la imposibilidad de notificarle a dicho denunciante el proveído descrito en el numeral 11; razón por la cual se ordenó la reexpedición de los mismos al denunciante a través del boletín jurisdiccional.

14.- Por auto de 27 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la Instrucción, y se citó a las partes para oír la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señalan los hechos controvertidos por las partes:

En ese sentido, el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, derivado del expediente R.A.0130/2020, junto con el expediente de investigación 2018/PEMEX/DE10, remitido por el **Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos**, en funciones de autoridad substanciadora, a esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su calidad de autoridad resolutora, se advierte que los hechos controvertidos, que fueron delimitados por la autoridad investigadora, son los siguientes:

Que el particular presunta responsable **GENERLIFE, S.A. DE C.V.**, presuntamente incurrió **en utilización de información falsa, toda vez que, supuestamente presentó documento falso a través de SISCPÉ, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-7-

objeto de presentar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla; por lo que, se consideró que supuestamente incurrió en un acto de particulares vinculados con faltas administrativas graves, y que el particular infringió el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al señalar, como se desprende del acuerdo de calificación de falta administrativa (fojas 545 a 575, del expediente remitido), así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 30 de octubre de 2020, (fojas 581 a 606 del expediente 2018/PEMEX/DE10.

En esa virtud, la probable responsabilidad administrativa por falta grave que motivó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y que se le atribuye a **GENERLIFE, S.A. DE C.V.**, deriva de los hechos consignados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dictado dentro del expediente 2018/PEMEX/DE10, de 30 de octubre de 2020, por el *Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos*.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutoria al estar en condiciones de dictar sentencia en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa a continuación plasmará las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, ello de conformidad con lo dispuesto por el

-8-

artículo 207, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como se precisó con anterioridad, la infracción atribuida al a GENERLIFE, S.A. DE C.V., actualizó el supuesto establecido en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que a la letra indica:

*"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
..."*

De la transcripción de dicho artículo se advierte que, incurre en utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Ahora bien, esta Sala procederá al análisis de la controversia y a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En primer término, este Órgano resolutor desea precisar que el procedimiento de responsabilidad administrativa, inicia cuando las autoridades substanciadoras admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, lo que se advierte de la siguiente transcripción:

"Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-9-

de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."

Por su parte, el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

"Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia."

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

"Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."

De la anterior disposición se desprende:

- Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.
- Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así

-10-

como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

- Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba, a favor del imputado, se deben de garantizar, entre otros, los derechos de presunción de inocencia, no autoincriminación, valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas (pertinencia y que no sean contrarias a derecho); valor probatorio de la prueba; y defensa adecuada (defensa técnica o formal por un defensor).

Esta resolutora considera importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 20 Constitucional reformado, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica.

En ese sentido, el juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica.

Dicho en otras palabras, el artículo Constitucional antes citado, establece la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se torna en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad, obligándolo a razonar fundadamente sus razones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-11-

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prueba se establece en el artículo 130, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.”

De lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio. En el primer sentido, cuando se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes. En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denomina "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

-12-

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público.

Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ellas, es la única forma que se tiene de probar los hechos.

Ahora bien, como ya se mencionó en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

- a) La idoneidad y pertinencia de la prueba
- b) La utilidad de la prueba
- c) La licitud en la obtención de la prueba

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutora estima conveniente señalar cuáles son las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que, se debe acudir al artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa son:

- I. La Autoridad investigadora;



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-13-

- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y;
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

En el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se tiene como partes a la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos), al particular presunto responsable GENERLIFE, S.A. DE C.V., y al denunciante (Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de Abastecimiento).

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el momento procesal en el que, las partes deben ofrecer las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para establecer lo anterior, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, si bien hace mención a las faltas administrativas no graves, también lo es que, en términos de diverso 209, primer y segundo párrafo, de la misma Ley General, para los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, las autoridades

-14-

substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 208 antes citado.

En ese sentido, el artículo 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

"Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

..."

La fracción V, del artículo 208 de la Ley General de la materia, antes transcrita, establece el momento procesal para que el **presunto responsable** rinda su declaración por escrito o verbalmente, y **para ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa**, lo cual debe ocurrir en la **audiencia inicial**.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-15-

Por su parte, la fracción VI, de dicho artículo, establece que los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes.

Finalmente, la diversa fracción VII, del artículo en comento, señala que durante la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho conviniera y ofrecerán sus respectivas pruebas.

De lo anterior, se advierte que el momento procesal para que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa ofrezcan sus pruebas en la audiencia inicial.

Como se dijo con anterioridad, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son la autoridad investigadora, el servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa y el tercero.

Con base en lo anteriormente detallado, es de señalarse que, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativo, la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos), precisó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fojas 605 y 606, las pruebas que anunciaba se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

-16-

En esa virtud, esta Sala resolutora, considera que, en el caso, la autoridad investigadora anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, ello, de conformidad con el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicho artículo establece lo siguiente:

"Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

...

*VII. Las pruebas que **se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa**, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;*

..."



De la transcripción que antecede, se desprende que el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá contener las pruebas que **se ofrecerán** en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora considera que la autoridad investigadora en el caso, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, en términos del artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y además cumplió con su obligación de ofrecer pruebas, establecida en el diverso 208, fracción VII, de la Ley en comento, antes transcrito, pues como se precisó en líneas precedentes el momento procesal para que la autoridad



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-17-

investigadora ofreciera pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa era en la audiencia inicial de 03 de junio de 2021, situación que sí aconteció.

Ello es así, toda vez que, del expediente citado al rubro se advierte que la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos), al momento en que se llevó a cabo la audiencia inicial (03 de junio de 2021), acudió a la misma mediante oficio solicitando que se ratificaran todas y cada una de las pruebas ofrecidas y remitidas junto con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, foja 698 del expediente en que se actúa.

En ese sentido, es claro para este Órgano resolutor que la autoridad investigadora asistió a la audiencia inicial y sí cumplió con su obligación de ofrecer sus pruebas como lo establece el artículo 208, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de la lectura de la misma se advierte que solicitó se ratificara el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, todas y cada una de las pruebas ofrecidas y remitidas junto con dicho Informe, las cuales fueron transcritas en dicho oficio, por lo que, es claro para esta Sala que sí ofreció pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior es así, ya que, como se precisó con anterioridad, la autoridad investigadora tiene dos momentos procesales, el primero para anunciar en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades

-18-

Administrativas Graves; y el segundo en el diverso 208, fracción VII, de la Ley General antes citada, el cual es claro al señalar que en la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho convenga y ofrecerán las pruebas que a su interés asista, por lo que, si la autoridad investigadora solicitó se tuviera por ratificado su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, manifestando además que ratificaba todas y cada una de las pruebas de dicho informe, aunado a que las mismas fueron transcritas en el acta de dicha audiencia inicial, como se observa a foja 283, en su reverso, y 284 del expediente en que se actúa; ello, se estima suficiente para tener por ofrecidas las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, pues es en la audiencia el momento procesal oportuno para que, incluso pudiera ofrecer más elementos de prueba.

En esa virtud, esta autoridad resolutora, procede a valorar en lo individual y en forma adminiculada los medios probatorios de los que se allegó la autoridad investigadora en la etapa de investigación, mismas que constituyen documentales públicas y se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que al valorarse en su conjunto, se acredita ente otras cosas:

Pruebas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, consistentes en:

1) Original oficio DCAS-DOPA-CPAEP-GCCL-906-2017, del siete de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Gerente de Contrataciones para Confiabilidad y Logística, Empresa Productiva del Estado. (Fojas 1 y 2); 2) Copia simple de las Bases del Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contiene un capítulo de compras en el sector público para la contratación de servicios Número de Procedimiento de Contratación: PMX- DOPA -PC -PEPR -CT -S -GCCL -823 -2018 -PCON -00049394 -1- SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN. (Fojas 3 A 21); y 3) Copia



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-19-

certificada del Acta de la Recepción de la documentación para Precalificación del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX- DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. (Fojas 63 a 105).

De dichas pruebas, este Órgano resolutor advierte la denuncia de los hechos controvertidos así, como las bases y la recepción de la documentación del Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941.

De la prueba marcada con el numeral 4, consistente en: Copia certificada de la lista de verificación de documentos de precalificación de la empresa Generlife, S.A de C.V. (Foja 86), mismo que se digitaliza a continuación:

	Coordinación de Procura y Abastecimiento de Exploración y Producción Gerencia de Contratación para Contabilidad y Logística	Concurso Abierto Internacional con TLC. No. PMX-DOPA- PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON- 000493941. DE BIENES DE SERVICIO A LA EXPLORACION
	Lista de verificación de documentos de precalificación Objeto: "Servicios especializados de apoyo para la supervisión de contratos ejecutados por la Gerencia de Mantenimiento y Contabilidad de Instalaciones Marinas en Instalaciones Costeeras de PEMEX"	
REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN CAPACIDAD LEGAL-ADMINISTRATIVA (COMERCIAL) SOLICITADOS EN EL DOCUMENTO DE:		
	DOCUMENTO	PRESENTADO
		SI NO
1. Que el participante acredite la existencia, vital y representativa, como sociedad, industria, firma o entidad jurídica con personalidad jurídica propia, inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien inscrita en el Registro Público de Comercio de la Federación o en el Registro Público de Comercio de un Estado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal del Comercio Exterior y el artículo 17 de la Ley Federal del Comercio Exterior.		
2. Que el participante acredite la existencia, vital y representativa, como sociedad, industria, firma o entidad jurídica con personalidad jurídica propia, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Federación o en el Registro Público de Comercio de un Estado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal del Comercio Exterior y el artículo 17 de la Ley Federal del Comercio Exterior.		
3. Que el participante acredite la existencia, vital y representativa, como sociedad, industria, firma o entidad jurídica con personalidad jurídica propia, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Federación o en el Registro Público de Comercio de un Estado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal del Comercio Exterior y el artículo 17 de la Ley Federal del Comercio Exterior.		
4. Que el participante acredite la existencia, vital y representativa, como sociedad, industria, firma o entidad jurídica con personalidad jurídica propia, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Federación o en el Registro Público de Comercio de un Estado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal del Comercio Exterior y el artículo 17 de la Ley Federal del Comercio Exterior.		
REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA, SOLICITADOS EN EL ANEXO DE:		
	DOCUMENTO	PRESENTADO
		SI NO
1. Experiencia del Participante: Que el participante acredite haber realizado trabajos de mantenimiento de equipos eléctricos y sistemas de automatización en instalaciones de petróleo.		
2. Validez de valores: Que el participante acredite haber realizado trabajos de mantenimiento de equipos eléctricos y sistemas de automatización en instalaciones de petróleo.		
3. Representación: Que el participante acredite haber realizado trabajos de mantenimiento de equipos eléctricos y sistemas de automatización en instalaciones de petróleo.		
REVISÓ DOCUMENTACIÓN POR LA CONVOCANTE El suscrito: ANALISTA SUPLENTE DE CONTRATACION DE MANTO, AFM, GCCL		

-20-

De la digitalización que antecede, se desprende que como participante del Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941 se presentó GENERLIFE, S.A. DE C.V. en participación conjunta con el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

De la prueba marcada con el numeral 5, consistente en: Copia simple del Convenio Privado para la Prestación de Servicios, suscrito entre Olivert Williams Services, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla. (Fojas 45, 46 y 49); de dicha prueba esta Autoridad resolutora advierte el convenio privado antes descrito.

De la prueba marcada con el numeral 6, consistente en: Copia simple del Convenio Privado para la Prestación de Servicios, suscrito entre Generlife, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla. (Fojas 47 y 48), mismo que se digitaliza a continuación:



PEMEX
Estados Unidos Mexicanos
 Petróleo y Gas Natural
 Petróleo y Gas Natural

Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC
 No. PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Los partes convienen en agruparse en un Consorcio con el objeto de prestar los servicios objeto del subproceso ADMITIDO en el proceso No. PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941 relativo a: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEMEX en caso de que la propuesta ofertada presentada en dicho concurso, resulte adjudicada favorablemente.

SEGUNDA.- REPRESENTANTE COMÚN Y LÍDER DEL CONSORCIO.

Las partes convienen en que la persona que ofertó como **LÍDER DEL CONSORCIO**, en términos en que señala el inciso b del Artículo 24 DAC, en la ejecución del contrato es **GENERLIFE, S.A. DE C.V.**, cuya representante legal es el **C. PEDRO HUGO ROBLES SOSA**, quien según la manifestación en concordancia con la definición de las actividades objeto del contrato y, por tanto, será la única interlocutor del Consorcio con PEMEX Evaluación y Provisión.

TERCERA.- ACTIVIDADES A QUE SE OBLIGA CADA UNA DE LAS PARTES.

Las actividades a que se obliga cada una de las partes en este convenio, en caso de resultar su propuesta conjunta adjudicada en el concurso, son las siguientes:

1. **GENERLIFE, S.A. DE C.V.**, se obliga a:
 1. La implementación física y social en México del Consorcio
 2. Administrar las relaciones con PEMEX, tanto en la ejecución de los trabajos de mantenimiento de las instalaciones, como en el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
 3. Proporcionar los recursos humanos, para la ejecución de los trabajos de las obligaciones del contrato que, en su caso, se requiera, como producto del Consorcio.
 4. Proporcionar los materiales y herramientas para la ejecución y mantenimiento del contrato que, en su caso, se requiera como producto del Consorcio.
 5. Administrar y manejar en su totalidad el contrato que, en su caso, se requiera como producto del Consorcio.
 6. Gestionar y realizar los trámites administrativos para la expedición y cobro de los recibos de los servicios prestados que suscriban en el Anexo C y D, del contrato.
 7. Expedir en el domicilio profesional, técnico y administrativo, que sea para la ejecución del contrato que, en su caso, se requiera como producto del Consorcio.
 8. Proporcionar los honorarios, honorarios, costas de concepto, costas de concepto, costas de concepto, costas de concepto y costas de concepto que, en su caso, se requiera como producto del Consorcio.
2. **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA**, se obliga a:

Página 6 de 8





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-21-



Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC
No. PEX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-00CL-823-2019-
PCON-00048294-1

1. Proporcionar la experiencia técnica requerida para la ejecución y cumplimiento del contrato que, en su caso, se formalice como producto del concurso.
2. Proporcionar todas las certificaciones requeridas para la ejecución y cumplimiento del contrato que, en su caso, se formalice como producto del concurso.

CUARTA.- DOMICILIO COMÚN.

Las partes señalan como su domicilio común para oír y recibir notificaciones, en relación con la ejecución del contrato que en su caso se formalice, el ubicada en Av. La Cima No. 425 P, Col. La Cima, CP. 88710, Reynosa, Tamaulipas, y correo electrónico: licitaciones@generife.mx

QUINTA.- OBLIGACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA

Las partes, se obligan en forma conjunta y solidaria entre sí y ante Petróleos Mexicanos respecto de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato que, en su caso, se formalice como producto del Concurso Abierto Internacional.

De existir algún conflicto entre las empresas integrantes de la participación conjunta, que derive de la ejecución de los servicios y/o por cualquier otra situación, que incida directa o indirectamente en la relación contractual e implique que alguna de ellas pueda cumplir con sus obligaciones contractuales, las empresas participantes en propuesta conjunta, atento a su obligación solidaria, manifiestan su voluntad, de manera libre y espontánea, para que la otra empresa continúe con la total ejecución de los servicios, bajo los términos convenidos en el mismo y se encargará de la facturación y recepción del pago, previa a la presentación de la estimación que corresponda, sin ninguna responsabilidad para PEP, prevaleciendo todas y cada una de las disposiciones de este convenio, debiendo comunicarse por escrito a PEP, la existencia del conflicto de que se trate.

Asimismo, en la hipótesis de embargo y/o cualquier otro mandamiento de autoridad que afecte o pudiera afectar los alcances económicos del contrato, las empresas de participación conjunta, convienen en constituirse solidariamente responsables ante el requerimiento de que se trate, quedando a salvo sus derechos, en su caso, para que los hagan valer en la forma y términos que consideren pertinentes, para defender sus derechos patrimoniales ante las autoridades judiciales o administrativas que hayan emitido el mandamiento, así como en contra de la empresa directamente responsable del requerimiento de autoridad, relevando de toda responsabilidad a Pemex Exploración y Producción, con motivo de dicho mandamiento de autoridad.

SEXTA.- CONTROL DEL CONSORCIO

El control del consorcio por quien actúe como líder en la ejecución del contrato, se ejercerá de la siguiente forma:

- 1.- Las estimaciones y facturas serán emitidos por **Generife, S.A. de C.V.**

-22-



Concurso Abierto Electrónico
Internacional con TLC
No. FMX-COPA-PC-PEPR-CT-S-6CCL-823-2018-
PCON-0049184-1

48

2.- **Generife, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla**, acuerdan de mutuo consentimiento considerar los siguientes aspectos con la finalidad de ejercer un adecuado control del consorcio conformado para la presente licitación.

I.- Consejo: Para los efectos del control del consorcio del presente convenio privado, las partes están de acuerdo en que se formará una mesa directiva integrada por el representante legal de cada una de las empresas, la cual será dirigida por el representante común de la propuesta conjunta siendo este el Sr. Pedro Hugo Robles Sosa de la empresa **Generife, S.A. de C.V.**, que actuará como líder en la ejecución del contrato.

II.- Toma de decisiones con respecto al contrato: Esta se llevará a cabo a través del representante común de acuerdo a las decisiones tomadas por la mesa directiva del consorcio.

III.- Jurisdicción: Será en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro causa o por razón de sus domicilios presentes o futuros.

IV.- Los integrantes del Consorcio serán responsables de acuerdo a sus alcances propios de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y subcontratistas.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

Las controversias que pudieran suscitarse entre las partes integrantes del consorcio, se resolverán de la siguiente forma:

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio privado las partes se someterán a: Mediación por la cual si una disputa, controversia o reclamación surge o se relacionase con este convenio privado, o con el incumplimiento, terminación, o validez de éste, y si cualquiera de las partes decide que la controversia no puede ser resuelta a través de la discusión directa, las partes procurarán solucionar la controversia de una manera amigable a través de la mediación de conformidad con las alcances pactados en dicho convenio de referencia, si esta mediación no desemboca en una solución, entonces la controversia se resolverá por arbitraje de conformidad, alternativamente las partes podrán irse al litigio en un tribunal.

Siendo la competencia y jurisdicción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro causa o por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Del arbitraje, entonces se cumplirá el caso de arreglo definitivo conforme a las reglas de conciliación y arbitraje del **CENTRO DE ARBITRAJE MEXICANO (CAM)** o en su defecto por la Cámara de Comercio Internacional en México, -ya sea mediante previa mediación por dicho instituto- o por uno o más árbitros designados de acuerdo con dichas normas, cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros elegirán un tercero, el procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en el idioma español o inglés, las costas correrán a cargo de cada lado con la parte que prevalezca la recuperación de todas las costas, incluidas



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-23-



Concurso Abierto Electrónico Internacional con TIC
No. PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941

los honorarios del abogado. Todo laudo arbitral será vinculante para ambas partes y ejecutable de acuerdo con las normas de la Convención de Nueva York de 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de los diversos laudos arbitrales. Un juicio sobre el laudo dictado podrá ser sometido a un tribunal de jurisdicción competente a efectos de aplicación. Después de que el Tribunal haya dictado un veredicto, este contrato deberá ser terminado y la parte ganadora compensará los costos, perjuicios y daños.

OCTAVA.- ACUERDOS DE INDEMNIZACIÓN ENTRE LOS PARTICIPANTES DEL CONSORCIO

Para los efectos de acuerdos de indemnización entre los miembros del presente consorcio privado de participación conjunta, las partes están de acuerdo en que **NO APLICAN** acuerdos de indemnización entre los miembros.

El presente CONVENIO PRIVADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS se firma por las partes en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de noviembre de 2017.

Protesto lo necesario

GENERLIFE SA DE CV
PEDRO HUGO ROBLES SOSA
REPRESENTANTE LEGAL

Protesto lo necesario

MTRD. MARIO ALBERTO JUÁREZ ZAPATA
DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA



Página 8 de 8

De dicha documental se advierte que, GENERLIFE, S.A. DE C.V., dentro del Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941 presentó un convenio privado para la prestación de servicios suscrito entre éste y el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

-24-

De la prueba marcada con el numeral 7, consistente en: Copia Certificada del Oficio número OWS-DG-053-2017, del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Olivert Williams Services, S.A. de C.V., (Foja 106), el cual se digitaliza a continuación:



OLIVERT WILLIAMS SERVICES, S.A. DE C.V.

106

Ciudad del Carmen, Campeche a 29 de Noviembre de 2017
Oficio Número: OWS-DG-053-2017

Ing. Alejandro Flores Torres
Gerente de Contrataciones para Contabilidad y Logística
Presente

Asunto: Aclaración de propuestas con el Instituto Tecnológico Superior de Centla

Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC No. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-00049354-14(SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISION)

Objeto: "Servicios especializados de apoyo para la supervisión de contratos ejecutados por la Gerencia de Mantenimiento y Confiabilidad de instalaciones Marinas en instalaciones Costafuera de PEP"

De conformidad con lo establecido en las bases del concurso en cita, y de acuerdo al cronograma establecido, el día 24 de noviembre de 2017, mi representada presentó para este concurso abierto, propuesta conjunta con el Tecnológico Superior de Centla (ITSC), firmando el convenio de colaboración para este proceso, siendo que en el acta de apertura de propuestas, página 6 de 43, se visualiza 2 veces el ITSC en el listado de propuestas con los números siguientes:

- 17 Generlife S.A. de C.V. en propuesta conjunta con el Instituto Tecnológico Superior de Centla, y
- 24 Olivert Williams Services, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

En atención a este acontecimiento, el Instituto Tecnológico Superior de Centla, ratificó a la convocante mediante oficio No. ITSCa/DIR/636/17 de fecha 27 de noviembre de 2017, el cual se adjunta para pronta referencia, que su propuesta enviada para la presente licitación es con la empresa Olivert Williams Services, S.A. de C.V., toda vez que desconoce el origen de la propuesta con Generlife, S.A. de C.V., por lo que nos deslindeamos de toda responsabilidad y consecuencias que deriven de la pseudopropuesta número 17 del listado descripto.



Lo anterior con la finalidad que lo acontecido no afecte a mi representada en el proceso normal de evaluación de propuestas, propio del concurso abierto que nos ocupa.

Sin otro particular, agradecemos sus atenciones y nos reiteramos a sus órdenes.

Atentamente,



ING. RITCHER JIMÉNEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-25-

De la digitalización que antecede, esta Sala advierte que, el Director General de Olivert Williams Services, S.A. de C.V., le informó al Gerente de Contrataciones para Confiabledad y Logística de Petróleos Mexicanos, que el Instituto Tecnológico Superior de Centla, ratificó a la convocante mediante oficio número ITSCe/DIR/636/17 de fecha 27 de noviembre de 2017, que su propuesta enviada para la licitación de referencia es con la empresa Olivert Williams Services, S.A. de C.V., desconociendo el origen de la propuesta de Generlife, S.A. DE C.V.

De la prueba marcada con el numeral 8, consistente en: Copia Certificada del Oficio número ITSCe/DIR/636/17, del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla. (Foja 107), mismo que a continuación se digitaliza:

SE
INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Instituto Tecnológico Superior de Centla

"Una del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Tuxtla, Centro, Tab., 27/Noviembre/2017
Oficio no. ITSCe/DIR/636/17

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración y Servicios
Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento
Comisión de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción
Subcomité de Contratación para Confiabledad y Logística
P E T R Ó L E O S

Asuntos Actuados al acta de entrega de propuestas.

Por este medio me permito establecer que por la especificación prevista en la Regla 4 de las Bases de la Selección de Compra Abierta Electrónica Internacional por TLE No. PEAK-ODPA-PC/PEP/CT-5-DECI-16-2016-PCON-00049294 a SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN, que tiene por Objeto: "Servicios especializados de apoyo para la supervisión de contratos ejecutados por la Gerencia de Mantenimiento y Confiabledad de Instalaciones Marítimas en instalaciones Costa Fuera de PEP", esta institución presenta una propuesta conjunta con la Empresa Olivert Williams Services, SA de CV.

Lo anterior, en virtud de que esta empresa presentó propuesta conjunta con esta institución, desconociendo el Origen de dicha propuesta.

ATENCIÓN:
ESTAMPADO PARA FOTOCOPIAR

MRO. MARIO A. JUAREZ ZAPATA,
DIRECTOR GENERAL

SE
INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Instituto Tecnológico Superior de Centla

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL

-26-

De dicha digitalización se observa que, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla, informó a la Gerencia de Contrataciones para Confiabilidad y Logística de Petróleos Mexicanos que en la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941 dicho Instituto presentó propuesta conjunta con Oliverit Williams Services, S.A. de C.V., desconociendo el origen de la propuesta que dijo presentar otra empresa.

De la prueba marcada con el numeral 9, consistente en: Original del oficio DCAS-DOPA-CPAEP-CiCMCLM-SPLM-SALA-30-2018, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, enviado por la Superintendencia de Asuntos Legales y Administrativos de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción, por medio del cual remitió el informe pormenorizado en atención al similar URPM-AQDI-096-2018. (Fojas 61 a la 102); del cual esta Sala advierte el procedimiento que se debía realizar en la licitación.

De la prueba marcada con el numeral 10, consistete en: Original del oficio ITSCe/DIR/313/2018, del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla, Maestro Mario Alberto Juárez Zapata, por medio del cual dio atención al similar URPM-AQDI-1819-2018. (Fojas 115 y 116), mismo que se digitaliza a continuación, en la parte que interesa:

N

~~_____~~



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-27-



115

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco" Frontera, Centla, Tab., 23/mayo2018

Oficio No. ITSCe/DIR/313/2018

Lic. Carlos Alberto Sención González Subgerente del Área de Responsabilidades Unidad de Responsabilidades Presente.

En respuesta a su Oficio de fecha del catorce de los corrientes y número URPM-AQDI-1819-2018 en el que hacer referencia al diverso DCAS-DOPA-CPAEP-GCCL-906-2017 datado el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Gerente de Contrataciones para Confianza y Logística de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos, a través del cual se hizo del conocimiento, presuntas irregularidades atribuibles a particulares, consistentes en el Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC No. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941 y solicita la ratificación del oficio ITSCe/DIR/636/17, así como la acreditación de la personalidad como Titular del Instituto Tecnológico Superior de Centla, le comento lo siguiente.

El Instituto Tecnológico Superior de Centla, como se expresa en el citado oficio ITSCe/DIR/636/17, presentó una propuesta conjunta para el servicio denominado "Servicios especializados de apoyo para la supervisión de contratos ejecutados por la Gerencia de Mantenimiento y Contabilidad de instalaciones Marinas en instalaciones Costa fuera de PEP", con la Empresa Olivert Williams Services S.A, de C.V.



Así mismo, adjunto nombramiento signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Lic. Arturo Núñez Jiménez con fecha de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete en el que se designa a un servidor como Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Mario Alberto Juárez Zapata Director General



C.p. MAEE Marcos Julián González Padrón.- Director de Planeación y Vinculación. Archivo.



Calle Libertad s/n, Col. Nueva Vista, Frontera, Centla, Tab., C.P. 86210 Tel: 1913 322 4811 ext. 101 www.itsce.edu.mx



De dicha digitalización se desprende que, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla, reiteró que en la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, presentó una propuesta conjunta con Olivert Williams Services, S.A. de C.V.

-28-

De la prueba marcada con el numeral 11, consistente en: Original del oficio DCAS-DOPA-CPAEP-CiCMCLM-699-2018, del seis de agosto de dos mil dieciocho, remitido por la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística, por el cual proporcionó el informe pormenorizado solicitado, por esta autoridad mediante oficio URPM-AQD1-2828-2018. (Fojas 128 a la 130), del cual esta Sala advierte el procedimiento que se debía realizar en la licitación.

De la prueba marcada con el numeral 12, consistente en: Original del oficio ITSCe/DIR/056/2091, del treinta de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla, informó que dicha Institución Educativa no suscribió Convenio alguno con la empresa Generlife, S.A. de C.V. (Foja 159), mismo que se digitaliza a continuación:



INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Instituto Tecnológico Superior de Centla

Tercera Zona de Estudios de la Institución Educativa

Procedimiento de Licitación

OFICIO DE LICITACIÓN/ITSCe/056/2091

ME. SANDRA AGUIRRE TORRES
TITULAR DEL AREA DE CUZIAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES
PRESENTE.

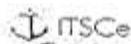
En atención a lo oficio URPM-AQD1-2828-2018 con relación al expediente 2018/00001/001 en el que como lo se el centro de asistencia de día, el licitante no suscribió un convenio privado para la prestación de la prestación de servicios con la empresa Generlife S.A. de C.V., me permito hacer de su conocimiento que esta Institución Educativa no suscribió convenio alguno con la citada empresa.

De igual por el momento, así después de haber elaborado un cuadro de costos, no se antes finalizar los costos o por otros motivos que cualquier duda o aclaración a resolver.

ATENTAMENTE

MRO. MARIO ALBERTO JUAREZ ZARATE
DIRECTOR GENERAL

C.E. ITSCe - Instituto Tecnológico Superior de Centla - Dirección General de Servicios de Asistencia



INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA
CALLE DE LA LIBERTAD S/N. COL. CENTRO, CIUDAD DE CENTLA, CAMPECHE
C.P. 24100. TELÉFONO: (999) 621 1000. FAX: (999) 621 1001





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-29-

De la digitalización que antecede, se advierte que el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla, informó a la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos que, dicha Institución Educativa no suscribió convenio alguno con Generlife, S.A. de C.V.

De las pruebas marcadas con los numerales 13, 14, 15, 16, 17 y 18, consistentes en: 13) Original del oficio DACAS-SA-CAEP-CICMCLM-067-2019, del veintidós de julio de ese año, remitido por la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, por el cual rinde el informe pormenorizado que esta autoridad administrativa requirió por oficio URPM-AQDI-2902-2019. (Foja 469 a la 476); 14) Original del oficio DCAS-SA-CAEP-GCMCLM-SPLM-SALA-102-2020, del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, remitido por la Superintendencia de Asuntos Legales y Administrativos de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, por medio del cual remiten la información y documentación requerida por el diverso URPM-AQDI-0859-2020. (Foja 489 a la 519); 15) Copia simple del Formato que contiene la información de la existencia legal y personalidad del participante (persona física o moral) DA-3, del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal de Generlife, S.A. de C.V. (Fojas 495 y 496); 16) Copia simple de la Escritura Pública 2166, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Antonio Martínez Ceballos, adscrito en funciones a la Notaría Pública 274, por licencia concedida a su Titular Licenciado Francisco Salvador Estrada Rodríguez, en el Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por medio de la cual se hizo constar la Constitución de la empresa Generlife, S.A. de C.V. (Fojas 497 a la 508); 17) Copia simple de la Escritura Pública 2166, otorgada ante la fe del

-30-

Licenciado Juan Antonio Martínez Ceballos, adscrito en funciones a la Notaría Pública 274, por licencia concedida a su Titular Licenciado Francisco Salvador Estrada Rodríguez, en el Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por medio de la cual se hizo constar la Constitución de la empresa Generlife, S.A. de C.V. (Fojas 497 a la 508); 18) Copia simple del Manifiesto de Interés de Participar, Documento DA-1, del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal de Generlife, S.A. de C.V. (Foja 511 anverso).

De dichas documentales se desprende el informe realizado por la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina respecto de la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941; así como diversa información con la cual se acredita la existencia legal y personalidad de la participante Generlife, S.A. de C.V., junto con el Registro de información que realizó ésta en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex.

De las pruebas marcadas con los numerales 19, 20 y 21, consistente en: Impresión simple del Registro del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex, en el que se indica que la empresa Generlife, S.A. de C.V., indicó su intención de participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941. (Foja 511 reverso); 20) Impresión simple del respaldo electrónico de la documentación para la precalificación solicitada en las bases del Concurso, de la empresa Generlife, S.A. de C.V., en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex. (Foja 513); y 21) Impresión simple del respaldo electrónico de que la documentación fue enviada por Generlife, S.A. DE C.V., a efecto de cumplir con los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, Solicitados en el Anexo DP-3. (Foja 515); mismas que se digitalizan a continuación.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-31-



511

Documento DA-1
Manifiesto de Interés en Participar

Villahermosa, Tabasco, a 20 de noviembre de 2017

Petróleos Mexicanos
Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento
Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción
Gerencia de Contrataciones para Confiabilidad y Logística
P r e s e n t e

Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC No. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-00049394-1-SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISION.

Objeto: "Servicios especializados de apoyo para la supervisión de contratos ejecutados por la Gerencia de Mantenimiento y Confiabilidad de instalaciones Marinas en instalaciones Costafuera de PEP"

De conformidad con lo establecido en las bases del concurso en cita, por este medio manifiesto mi interés en participar en el presente Concurso Abierto, solicitando se considere a mi representada inscrita en el mismo para lo cual manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Datos del participante:

- Nombre o razón social: GENERLIFE, S.A. DE C.V.
- Registro Federal de Contribuyentes: GEN 151116 NH5
- Domicilio Fiscal: Av. La Cima No. 435 F1, Col. La Cima, CP. 88710, Reynosa, Tamps.
- Correo electrónico: licitaciones@generlife.mx
- Teléfono: +52.1.899.946.4711
- Nombre del representante legal: C. PEDRO HUGO ROBLES SOSA
- Número de registro de habilitación en el SISCEP: 203886

Por ser un procedimiento electrónico, manifiesto que la única persona designada como representante y contacto en el Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex (SISCEP), para el presente concurso es:

- o Nombre: Alejandro Acosta Gea
- o Correo electrónico institucional: licitaciones@generlife.mx

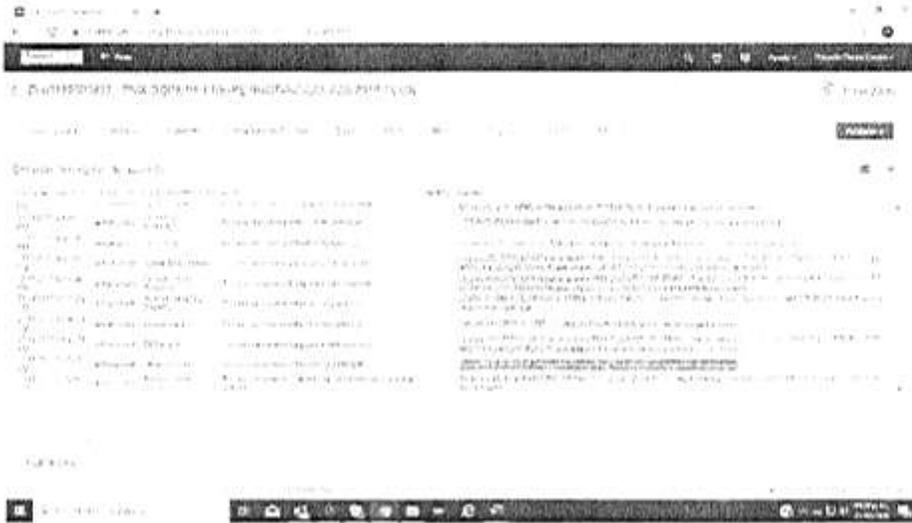
Siendo esta persona designada, la responsable del envío de la información y documentación en los diversos eventos electrónicos para el presente procedimiento de contratación, por lo que todas las comunicaciones y notificaciones mediante el SISCEP, deberán ser informadas al correo electrónico indicado.



GENERLIFE SA DE CV
PEDRO HUGO ROBLES SOSA
REPRESENTANTE LEGAL

Ave. La Cima Num 435 F Col La Cima CP 88710 Cd. Reynosa Tamaulipas Tel. 859 916 4711

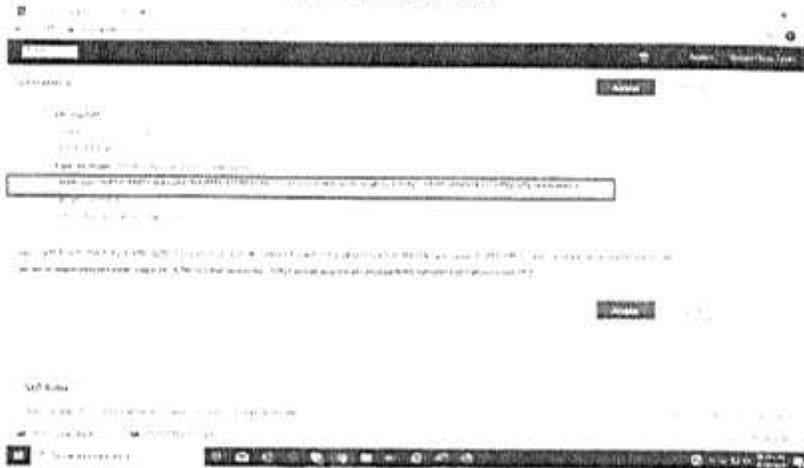
-32-



Handwritten scribble or signature.

E/S

Respaldo electrónico del envío de la documentación para la precalificación solicitada en las bases del Concurso, de la empresa Generalife, S.A. de C.V.





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-33-



5/11

Del análisis y valoración de dichas pruebas, esta Sala resolutora considera que son idóneas para acreditar la conducta infractora atribuida a GENERLIFE, S.A. DE C.V., toda vez que se señalan las características de modo, tiempo y lugar, por tanto, las mismas son de utilidad para acreditar la conducta infractora, de la particular, con

-34-

las marcadas con los numerales 4, 6, 19, 20 y 21, pues de las mismas se desprende que, GENERLIFE, S.A. DE C.V., presentó una participación conjunta con el Instituto Tecnológico Superior de Centla, a través de un contrato privado de prestación de servicios para participar en la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941; sin embargo, con las pruebas marcadas con los numerales 7, 8, 10 y 12, la autoridad investigadora acreditó que dicho convenio y propuesta conjunta no se suscribió entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla; por lo que, se presumió que dicha empresa presentó un convenio falso.

Una vez sentado lo anterior, es de precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa corresponde a la autoridad investigadora, ello, para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso, esta Juzgadora desea precisar que las pruebas ofrecidas, antes descritas y valoradas, fueron obtenidas lícitamente, pues en el caso las mismas se obtuvieron sin infringir ninguna Ley.

Por su parte, GENERLIFE, S.A. DE C.V., no acudió a la audiencia por lo que, no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas de su parte.

Finalmente, el tercero en su carácter de denunciante, el Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de Abastecimiento, no acudió a la audiencia por lo que, no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas de su parte.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-35-

Una vez precisado lo anterior, esta Sala considera pertinente señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la operatividad de la prueba indiciaria consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.

De ahí que la prueba indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concorra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia cuyos datos de localización y texto son los siguientes:

*Época: Novena Época
 Registro: 166315
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXX, Septiembre de 2009*

-36-

Materia(s): Penal

Tesis: I, I.o.P. J/19

Página: 2982

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesaria transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurren una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellas. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 50/2008, 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.

Amparo directo 2/2009, 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Amparo directo 106/2009, 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 143/2009, 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.

Amparo directo 193/2009, 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.

Ahora bien, esta Sala procede a determinar si GENERLIFE, S.A. DE C.V., incurrió en la conducta infractora consistente en utilización de información falsa.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-37-

Es por ello, que, del cúmulo de pruebas aportadas por la autoridad investigadora en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, documentales a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la presente materia, de conformidad con el artículo 118 de la citada ley general, las cuales cada una constituye un indicio, al adminicularlas entre sí, como se ha descrito en los párrafos precedentes, se obtiene la verdad buscada, esto es, si el presunto responsable, incurrió en la conducta que se le atribuye, lo cual a consideración de esta Sala resolutoria sí aconteció.

En ese orden de ideas, esta Juzgadora insiste que, como se mencionó con anterioridad el artículo 20 Constitucional establece el principio de libertad de prueba, también conocido como principio de prueba libre, el cual consiste en la posibilidad legalmente consagrada de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos por medio de cualquier clase de fuente de prueba, libremente valoradas por los jueces, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento de las pruebas, la legalidad en su obtención y libertad para valorarlas sin tarifas legales.

La libre valoración de la prueba no puede equivaler a mera intuición, ni está permitido llegar a conclusiones sin lógica; el sistema de libre valoración o —libre convicción probatoria parte de la lógica y aprecia la prueba en atención a las reglas de la experiencia;

-38-

estableciéndose como requisito el que el juez al realizar la valoración motive el procedimiento intelectual que realizó, exteriorizando las razones que condujeron a la formación de su convencimiento.

En este sentido, el sistema de libre valoración permite una práctica ilimitada del juzgador para arribar al convencimiento sobre los hechos planteados en el proceso; sin embargo, siempre se debe tener presente el principio de presunción de inocencia, por tanto, el juez tiene libertad de criterio para valorar las pruebas, pero ello no significa que se haga por capricho o arbitrariamente, sino mediante un estrecho camino que es el de la lógica, racional-jurídica.

El principio de libertad de prueba es el único compatible con la razón, con la búsqueda de la aproximación a la verdad y con el desarrollo de la ciencia y la técnica, que cada día crea o descubre nuevos y más eficientes métodos de investigación, es el principio rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, el cual puede ser trasladado al procedimiento administrador sancionador, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 99/2006, cuyo rubro es el siguiente: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."**

Desde esta óptica, la determinación de la responsabilidad administrativa implica el convencimiento del juzgador sobre los hechos planteados dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, como se detalló con anterioridad, la autoridad investigadora se allegó de varios indicios, de los cuales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, este Órgano Resolutor adquiere plena convicción de que los hechos se suscitaron de dicha manera.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-39-

En conclusión, este Órgano resolutor considera que una vez valoradas todas las pruebas ofrecidas, éstas generan convicción plena para acreditar que efectivamente GENERLIFE, S.A. DE C.V. cometió la conducta infractora que se les imputa, pues las mismas fueron idóneas y de utilidad para ello.

En ese sentido, si en el caso, la autoridad investigadora, como ya se señaló, cumplió con dicha obligación, es evidente que esta Sala resolutora cuenta con los elementos necesarios que demuestren la existencia de los hechos que se le imputan al servidor público presuntamente responsable.

En esa virtud, esta Sala concluye con el análisis y valoración de pruebas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas.

En este punto, esta Sala desea reiterar que al derecho administrativo sancionador son aplicables los principios del derecho penal, como se señaló en el punto anterior.

Bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudir a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

-40-

El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-41-

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, con rubro y texto siguiente:

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, también lo es que esa aplicación no resulta irrestricta, pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la

-42-

Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que **en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.**

En esa virtud, esta Sala Resolutora, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso **existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida a GENERLIFE, S.A. DE C.V., consistente en:**

- **Utilización de información falsa**, toda vez que, supuestamente presentó documento falso a través de SISCOPE, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el objeto de presentar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

Lo anterior, se determina claramente en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
..."*



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-43-

De la transcripción de dicho artículo se advierte que incurre en utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

De dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de utilización de información falsa debe observarse lo siguiente:

-Que un particular presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos,

-Lo anterior, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Por tanto, la utilización de información falsa en el caso concreto debe ser realizada por un particular, quien es el sujeto de responsabilidad administrativa por la conducta de acción u omisión.

En efecto, el sujeto de responsabilidad, se insiste es particular, ya que es quien realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece; de tal suerte que en el caso el particular es: **GENERLIFE, S.A. DE C.V.**

Precisado lo anterior se procede a analizar la conducta típica, como se dijo el precepto legal establece: "*Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente*

-44-

documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna."

En ese sentido, tenemos que el particular no debe presentar documentación o información **falsa** o alterada, o simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Ahora bien, en el caso se actualizan los siguientes supuestos:

GENERLIFE, S.A. DE C.V., tiene la calidad de particular, toda vez que, participó en la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, como se desprende las pruebas marcadas con los numerales 19, 20 y 21, antes descritas y valoradas.

Además, se concluyó lo siguiente:

-Que dicho particular GENERLIFE, S.A. DE C.V., presentó información falsa, toda vez que, supuestamente presentó documento falso a través de SISCOPE, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el objeto de presentar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla; lo cual se acreditó con las pruebas marcadas con los numerales 6, 7, 8 10 y 12, antes descritas y valoradas.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-45-

-Que el efecto de la realización de dicha conducta era obtener un beneficio, el cual consistiría en la formalización del contrato derivado del procedimiento de licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941.

De ahí que, esta Sala considera que GENERLIFE, S.A. DE C.V., utilizó información falsa, al presentar el Convenio para agruparse en un Consorcio suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla, el cual se comprobó por parte de dicho Instituto que el mismo no se firmó, por lo que, dicho documento era **falso**, de ahí que, con dicha actuación lo que pretendía era obtener como beneficio la formalización del contrato derivado del procedimiento de licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941.

Por lo anterior, en el caso, es evidente que GENERLIFE, S.A. DE C.V., incurrió en **utilización de información falsa**, pues se surten las hipótesis establecidas en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, efectivamente se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que GENERLIFE, S.A. DE C.V., incurrió en **utilización de información falsa**.

En este punto esta Autoridad resolutora considera necesario precisar que, GENERLIFE, S.A. DE C.V. no acudió a la audiencia inicial, por lo que, no ofreció pruebas de su parte, ni realizó manifestaciones

-46-

al respecto; aunado a que no presentó alegatos en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

En conclusión, esta Autoridad resolutora determina que GENERLIFE, S.A. DE C.V., incurrió en la falta administrativa consistente en utilización de información falsa, toda vez que, presentó un documento falso a través de SISCPE, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el objeto de presentar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito supuestamente el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla; lo cual se acreditó con las pruebas marcadas con los numerales 6, 7, 8 10 y 12, antes descritas y valoradas.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 207, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala procede a la determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora, determina que la conducta atribuida a GENERLIFE, S.A. DE C.V., consistente en utilización de información falsa se encuentra considerada como **grave** en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y a fin de individualizar la sanción a que se han hecho acreedores dichos particulares, es necesario atender los elementos que refiere el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-47-

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.*
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;*
- III. La capacidad económica del infractor;*
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y*
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.*

En ese sentido, se procede en los siguientes términos:

I) El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que GENERLIFE, S.A. DE C.V., se situó en la hipótesis del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en utilización de información falsa toda vez que, presentó documento falso a través de SISCPPE, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el objeto de presentar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

De ahí que, es evidente que GENERLIFE, S.A. DE C.V., participó en el envío de la presentación de la Constancia de Situación Fiscal, la cual se presentó alterada, para participar en la licitación de Concurso

-48-

Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941.

II) La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.

En el presente asunto GENERLIFE, S.A. DE C.V., no cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, pues de los documentales que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte que cuente con registro de sanciones impuestas a estos, ni otra documentación ofrecida por la autoridad investigadora para acreditar dicha circunstancia.

En ese sentido GENERLIFE, S.A. DE C.V., no es reincidente, situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

III) La capacidad económica del infractor.

Del expediente en el que se actúa esta Autoridad resolutora no cuenta con elementos para determinar la capacidad económica del infractor, toda vez que, GENERLIFE, S.A. DE C.V. no acudió a la audiencia inicial y la autoridad investigadora no aportó los elementos necesarios para establecer la capacidad económica de dicha empresa.

En ese sentido, dicha situación será este tomará en cuenta por este Órgano resolutor al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

IV) El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que GENERLIFE, S.A. DE C.V., se situó en la hipótesis del artículo 69 de



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-49-

la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en **utilización de información falsa** toda vez que, presentó documento falso a través de SISCPE, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el objeto de presentar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

Sin embargo, con dicha conducta, no se acredita que, GENERLIFE, S.A. DE C.V., hubiesen causado un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Lo anterior es así, ya que la autoridad investigadora no allegó a este Órgano resultor algún elemento de prueba con el que se desprende que, al realizar dicha conducta se le causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado; máxime que, no obra constancia en el expediente en que se actúa de que, el Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, se hubiese formalizado con GENERLIFE, S.A. DE C.V.; situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

-50-

V) El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

En el expediente no se cuenta con ningún dato que genere convicción en este Órgano resolutor, para considerar que GENERLIFE, S.A. DE C.V., obtuvo un beneficio, lucro o hubiesen causado un daño o perjuicio, que pueda ser determinado en un monto, toda vez que, como ya se precisó no obra constancia en el expediente en que se actúa de que, el Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, se hubiese formalizado con GENERLIFE, S.A. DE C.V; situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

Derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación, y con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar a GENERLIFE, S.A. DE C.V. con una sanción económica, por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que, no se obtuvo el beneficio pretendido y que era la obtención de la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941; y la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de tres meses.

Esta Sala estima necesario precisar que, se le impone a GENERLIFE, S.A. DE C.V., dichas sanciones mínimas, al considerar en su beneficio el hecho de que no es reincidente, no causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, ni obtuvo un beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, que no se cuenta con la



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-51-

capacidad económica del infractor, y que no existió daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver y resuelve:

PRIMERO.- Este Órgano resultor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a GENERLIFE, S.A. DE C.V., y por tanto sí es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a GENERLIFE, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves la **sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se impone a GENERLIFE, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves la **sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

-52-

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, al TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, PERSONALMENTE AL PARTICULAR (GENERLIFE, S.A. DE C.V.) y POR BOLETÍN JURISDICCIONAL AL GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGÍSTICA MARINA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO (en su carácter de DENUNCIANTE).

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia del Secretario de Acuerdos quien autoriza con su firma y da fe.

Ocg***

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.

MAG. AVELINO C. TOSCANO TOSCANO.

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA

TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA

LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA.

LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ

Primera Secretaria de Acuerdos, en su firma en sustitución por falta definitiva del Magistrado(a) Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, segunda párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el Acuerdo G/JCA/33/2020, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 10 de septiembre de 2020, publicado en la página oficial de este Tribunal: <http://www.ifta.gob.mx>

SECRETARIO DE ACUERDOS



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ

CIUDAD DE MÉXICO 01 ABRIL 2022 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 52 PÁGINAS ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 5/21-RAI-01-4

DOY FE.



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO; EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS; LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Y LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS, WENDY GUADALUPE RUÍZ RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "**Constitución**", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "**Ley General**") refiere que las acciones, medidas y



KLO

493



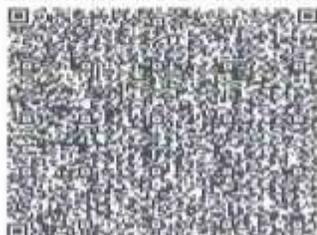
procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la **"Ley General"** indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, **"Ley de Presupuesto"**), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capitulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 (en lo sucesivo **"PEF 2022"**) establece que se incluye \$603,781,613.00 (Seiscientos tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 Moneda Nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos de diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el **"Subsidio"**).

Con fecha 18 de enero de 2022, fue publicado en el **"DOF"**, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades



Handwritten mark: HGO

Handwritten mark: 633

Handwritten mark: 1



Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022", (en lo sucesivo, "**Lineamientos**"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "**Ley General**", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. "**LA CNBP**" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "**Constitución**"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "**RISEGOB**").
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el "**DOF**" el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "**Ley General**" y 153 del "**RISEGOB**", es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde, determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "**Ley General**". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "**LA CNBP**", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la "**Ley General**"; 114 y 115, fracción V del "**RISEGOB**".

KLO

CE3

1





I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

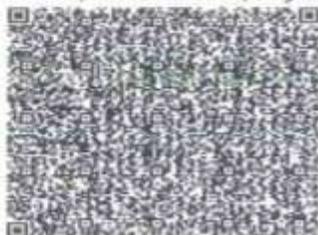
II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución"; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, expedida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales de 8 de julio de 2018, así como el Bando Solemne publicado el 26 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se acredita que fungirá como Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Morelos para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2024.

II.3. En términos de los artículos 57, 59, 70, fracción XLIII y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado de Libre y Soberano de Morelos, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, Titular de la Secretaría de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 01 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, párrafo tercero, 4 fracción I, 9 fracción II, 13 fracción VI, 14 y 22 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración



1200

653

1

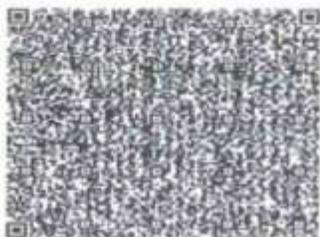


Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

- II.5. Mónica Boggio Tomasaz Merino, Titular de la Secretaría de Hacienda, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 01 de Agosto de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4 fracción I, 9 fracción III, 13 fracción VI, 14 y 23 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 11 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.6. Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 12 de septiembre de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4 fracción I y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 fracción VII, 6 fracción I, y 8 y 10 fracción I del Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de búsqueda de Personas del Estado de Morelos; 10 fracción III, 24, 25 fracción III y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.7. Con fecha 18 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, en lo sucesivo la "La Comisión".
- II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

KLD

A



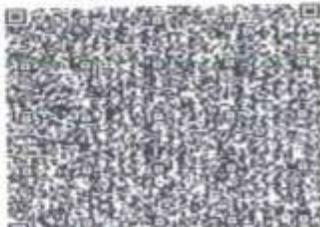
643

1



II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de Armas S/N, Cuernavaca Centro, Código postal 62000, Cuernavaca, Estado de Morelos.

II.11. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Banco ACTINVER, Sociedad Anónima Institución de Banca múltiple, grupo Financiero ACTINVER en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso TraslATIVO de Dominio, Inversión y Administración número 386, tiene la propiedad plena del inmueble ubicado en Autopista-México-Acapulco KM 112 Conjunto Urbano Parque Científico y Tecnológico de Morelos, Cond. B. Lote 7, Localidad Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, el cual tiene una superficie de 3,442.57 metros cuadrados y 1,912.92 de área común, identificado como LOTE número B SIETE, del CONDOMINIO "B", DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE MORELOS", que resultó de la FUSIÓN de CINCO PREDIOS identificados como PARCELA CIENTO CUARENTA Y SEIS, CIENTO CINCUENTA, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, FRACCIÓN RESTO DE LA PARCELA CIENTO SESENTA Y TRES Y FRACCIÓN RESTO DE LA PARCELA CIENTO SESENTA Y SEIS, todas Z GUIÓN UNO, P GUIÓN UNO, del ejido de Alpuyeca, en Xochitepec, Morelos, con claves catastrales números 3301-08-003-003 (TRES MIL TRESCIENTOS UNO GUIÓN CERO OCHO GUIÓN CERO CERO TRES GUIÓN CERO CERO TRES), 3301-08-002-013 (TRES MIL TRESCIENTOS UNO GUIÓN, CERO OCHO GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN CERO TRECE), 3301-08-002-016 (TRES MIL TRESCIENTOS UNO GUIÓN CERO OCHO GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN CERO DIECISÉIS), 3301-08-002-021 (TRES MIL TRESCIENTOS UNO GUIÓN CERO OCHO GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN CERO VEINTIUNO) Y 3301-08-002-0036 (TRES MIL TRESCIENTOS UNO GUIÓN CERO OCHO GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN CERO (sic) TREINTA Y SEIS); con superficie de área privativa de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, superficie de área común de UN MIL NOVECIENTOS DOCE METROS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILÍMETROS CUADRADOS, correspondiéndole un indiviso del 3.9845 % (TRES PUNTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO); identificado con las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE en treinta y ocho metros veintisiete centímetros con servidumbre; AL NOROESTE en veintiocho metros siete centímetros con vialidad interna y treinta y cinco metros cuarenta y dos centímetros con lote B seis; AL NOROESTE en cincuenta y nueve metros treinta y cuatro centímetros con





vialidad externa. AL SUROESTE en setenta y nueve metros cincuenta y un centímetros con propiedad privada; identificado catastralmente con la cuenta número 3301-08-033-007 (TRES MIL TRESCIENTOS UNO GUIÓN CERO OCHO GUIÓN CERO TREINTA Y TRES GUIÓN CERO CERO SIETE).

Lo anterior, en términos de la escritura pública número 7,069, de 9 de marzo de 2022, pasa ante la fe Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal e inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio electrónico inmobiliario número 639866-1 (seiscientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y seis guion uno), el 17 de marzo de 2022, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, adecuación o equipamiento Centro de Identificación Humana de la Comisión de búsqueda de Personas del Estado de Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

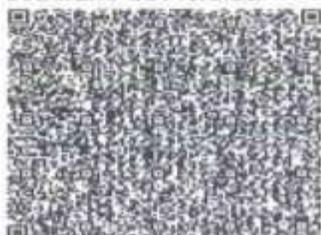
III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2022", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Morelos.



K00

653

1



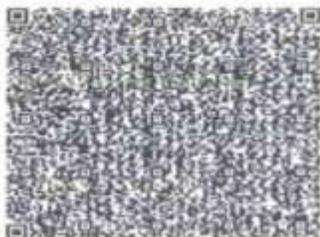
SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2022", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$18,467,200.00 (Dieciocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión", la Secretaría de Finanzas, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación. KCO
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. M





- V. Para **"LA CNBP"**, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de **"LA CNBP"**.
- VI. Por su parte, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,890,000.00 (Un millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale a más del 10% del recurso del Subsidio autorizado.

Por otra parte, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** aportará el inmueble para la construcción del Centro de Identificación Humana de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos descrito en la declaración II.11.

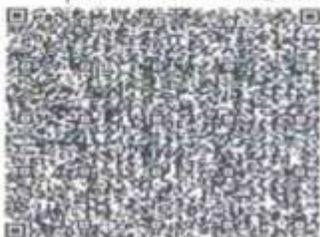
CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **"PEF 2022"**, de los **"Lineamientos"**, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. **"La Comisión"** recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por **"LA CNBP"**;
- III. **"La Comisión"** de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** remitirá a **"LA CNBP"** el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los **"Lineamientos"**, y
- IV. Las economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del

X00

639

A





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Capítulo Cuarto de los **"Lineamientos"** o, en su defecto, serán reintegradas a la TESOFE.

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a **"La Comisión"** y será entregada, en términos del artículo 20 de los **"Lineamientos"**. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18,467,200.00 (Dieciocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los **"Lineamientos"** y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los **"Lineamientos"**;
- II. Una vez que **"LA CNBP"** haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, **"La Comisión"** de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** remitirá el CFDI complemento de pago a **"LA CNBP"** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Hacienda de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los **"Lineamientos"** y notificará dicha transferencia a **"LA CNBP"**, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los **"Lineamientos"** para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de **"LA CNBP"**, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;



KCO

CS3

1

1



- II. Apegarse a lo establecido en la **"Ley de Presupuesto"**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a **"LA CNBP"** el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **"Lineamientos"**, que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **"PEF 2022"**, los **"Lineamientos"**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, así como **"La Comisión"** proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por **"LA CNBP"** o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de **"LA CNBP"** las señaladas en el **"PEF 2022"**, los **"Lineamientos"**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

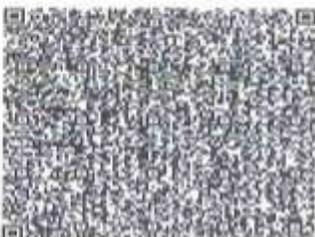
NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los **"Lineamientos"**, el Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de **"LA CNBP"**: Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**: Oscar Alfredo Valdepeña Mendoza, en su carácter de Subdirector de Acciones de Búsqueda, o quien en su caso lo sustituya.

RAO



8

CAS



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



MORELOS
2010 - 2024

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la Secretaría de Hacienda o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los **"Lineamientos"**, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca el reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el período a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, o en caso de estudios e Investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por **"LA CNBP"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

KCO

CS



1



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNB
COMISIÓN NACIONAL
DE OBRAS PÚBLICAS



MORELOS
2010 - 2030

Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **"Ley General"**, el **"PEF 2022"**, los **"Lineamientos"** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por **"LA CNBP"**.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022", en términos del artículo 31 de los **"Lineamientos"**.

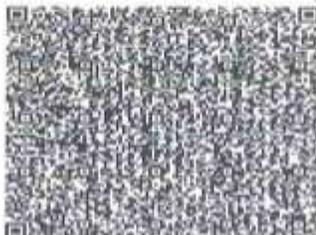
De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de **"la Comisión"**, remitirá a **"LA CNBP"** a más tardar el 15 de enero de 2023, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2022, y

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria,
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la



KGO

CS

1



GOBERNACIÓN
INSTITUTO DEL GOBIERNO



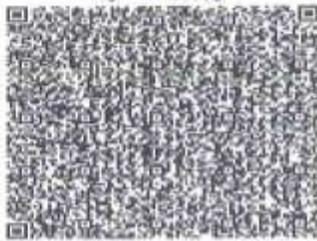
MORELOS
2010 - 2024

Secretaría de Obras del Estado o instancia estatal competente y de **"La Comisión"**.

- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga:
 - 1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
 - 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite **"LA CNBP"**;
 - 3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación será necesario incluir: listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de **"La Comisión"**;
 - 4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, y

R00

C73



A



5. En el caso de actividades de comunicación tales como publicidad, contratación de espacios de publicidad de medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir: Plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida, en términos de la fracción VII del artículo 32 de los **"Lineamientos"**.

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 33 de los **"Lineamientos"**.

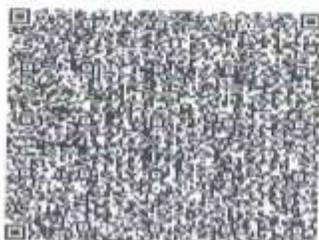
"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 34, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los **"Lineamientos"**.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Hacienda realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 35 de los **"Lineamientos"**.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **"Lineamientos"**, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 37 de los **"Lineamientos"**, y
- II. Si **"LA CNBP"** determina el incumplimiento de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 37 de los **"Lineamientos"**, ordenará:





1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos, en términos de la fracción II del artículo 35 de los **"Lineamientos"**;
2. La entrega del acta de cierre correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio y los **"Lineamientos"**, y
3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

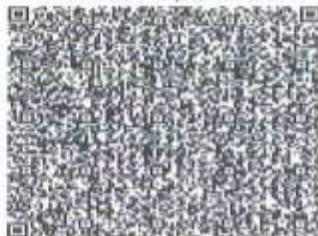
"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **"Lineamientos"** y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el **"PEF 2022"** en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LA CNBP"**, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;



KAO

CTB

8

1



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

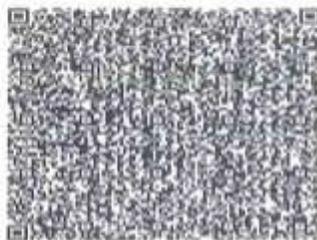
En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para



Handwritten mark

Handwritten mark: RAO

Handwritten mark: CS9

Handwritten mark: 1



establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

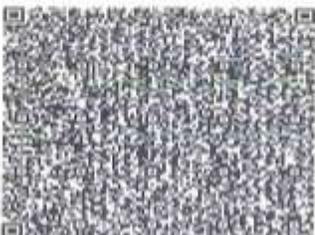
El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 35, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga.



1400

133

8

1



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO



MORELOS
2018 - 2024

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

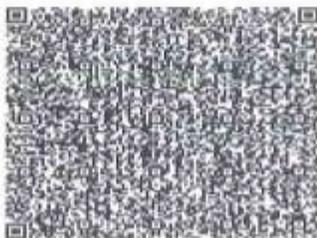
Asimismo, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de **"La Comisión"**.

KOO

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier conflicto que se presente

133



A

A



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNB
COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



MORELOS
2018 - 2024

sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el "DOF" y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintidós.

POR LA "CNBP"
LA TITULAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCC/260/2022.





**POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"
EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

**LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA**

**MÓNICA BOGGIO TOMASAZ
MERINO**

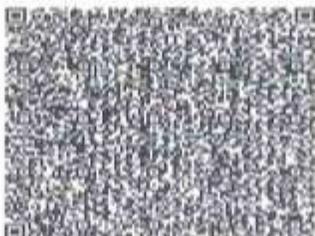
**LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DEL ESTADO DE
MORELOS**

WENDY GUADALUPE RUIZ RAMÍREZ

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCCCC/260/2022.

Handwritten mark

Handwritten mark



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

ACTA DE PLENO EN SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Día y hora señalados para que tenga verificativo la sesión extraordinaria de pleno convocada mediante diversa sesión de esta misma fecha, en relación con el oficio SDEYT/TECyA/003529/2022 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Acto seguido, se tiene a bien exhortar a los presentes a que, dadas las condiciones extraordinarias en que se encuentra el país por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (enfermedad Covid-19), lleven a cabo las medidas de higiene emitidas por la Secretaría de Salud Federal, Secretarías de Gobierno y de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (comunicadas en el oficio de convocatoria), guardando sana distancia, hacer uso del cubrebocas y gel sanitizante que les fue otorgado.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con treinta minutos del dos de mayo de dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones de este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ubicado en calle Francisco Leyva número cinco, colonia Centro en la Ciudad y Estado indicados; en términos de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como 10 y 12, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con la presencia de los integrantes, la Lic. Sarahi Soriano Pedraza, representante del gobierno y municipios del estado de Morelos, el C. Santiago Enrique Muñoz Nava, representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos y el Lic. Juan Carlos Quinto Almazán, secretario general quien funge en su calidad de presidente y tercer árbitro en términos del artículo 40, del Reglamento Interior, así como en cumplimiento al oficio SDEYT/TECyA/003712/2022 y en uso de las facultades que les confieren los artículos del 9 al 12 del citado reglamento, ante la Lic. Gabriela Fuentes Román, secretaria coordinadora de Asuntos Colectivos de este Tribunal y quien actúa en este acto como secretaria general, en términos del artículo 39 del Reglamento mencionado, y da fe de la presencia de los integrantes señalados.

Acto seguido, la Secretaría General recién citada; tiene a bien dar a conocer el pleno el orden del día sobre el cual se ceñirá la sesión extraordinaria de mérito, y que es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Pase de lista y verificación del quórum.

SEGUNDO: Discusión, y en su caso aprobación, de la elección del Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, a partir del dos de mayo del dos mil veintidós y como consecuencia, la integración del Pleno del Tribunal en términos de lo que establecen los artículos 109 y 110, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Ahora bien, visto el primero de los puntos del orden del día, procede la Secretaria General a la verificación de quórum:

La secretaria general certifica: En virtud de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y tomando en consideración que se encuentran presentes la Lic. Sarahi Soriano Pedraza, representante del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos y el C. Santiago Enrique Muñoz Nava, representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, existe quórum para llevar a cabo la elección y/o designación del Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. CONSTE.

Acto continuo y en atención al segundo de los puntos del orden del día y a las facultades potestativas que le han sido conferidas a este órgano colegiado, se abre un breve espacio para que la representante del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, así como el representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos discutan y en su caso nombren al Presidente y Tercer Árbitro de este Tribunal, otorgándoles un término prudente de quince minutos al efecto:

La secretaria general certifica: Que el término concedido comienza a correr a las trece horas con diez minutos del día en que se actúa.- CONSTE.

La secretaria general certifica: Que el término concedido concluye a las trece horas con veinticinco minutos del día en que se actúa.- CONSTE.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que faculta a la representante del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, así como al representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, para nombrar al presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, derivado de la discusión así como de un análisis integral del servicio profesional de carrera, currículum y desempeño profesional en la Administración Pública Estatal del licenciado en derecho Humberto Díaz Vargas y en razón de reunir los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por unanimidad se designa al Licenciado en Derecho Humberto Díaz Vargas, como Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por el periodo de tres años que comprenderá del dos de mayo del año dos mil veintidós al uno de mayo del dos mil veinticinco, cargo que cumplirá con esmero, puntualidad y fidelidad.

Acto seguido, el licenciado en derecho Humberto Díaz Vargas, en uso de la voz manifiesta aceptar el cargo conferido y bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante alguna autoridad, declara que cumple con los requisitos exigidos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ser mayor de treinta años y que no ha sido condenado por delitos contra persona alguna o sentenciado a sufrir pena mayor a un año de prisión, ni de cualquier otra índole, de acuerdo a los documentos que obran en su expediente personal.

En tal sentido, la Lic. Sarahi Soriano Pedraza, en su calidad de Representante del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos y el C. Santiago Enrique Muñoz Nava, en su calidad de Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, en estricto cumplimiento al artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos concatenado con el artículo 109 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, proceden a tomarle la protesta legal al Licenciado en Derecho Humberto Díaz Vargas, en los términos siguientes:

Licenciado en Derecho Humberto Díaz Vargas, "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, que el estado os ha conferido".

Acto seguido el licenciado en Derecho Humberto Díaz Vargas, procede a contestar: "si protesto".

Por último, los Representantes del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, así como el de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, declaran: "sino lo hicieréis así, que la Nación y el estado os lo demanden".

Por tal motivo a partir de las trece horas con treinta minutos del dos de mayo del año en curso, el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje queda integrado por el Licenciado en Derecho Humberto Díaz Vargas, como presidente y tercer árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, la Lic. Sarahi Soriano Pedraza, representante del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos y el C. Santiago Enrique Muñoz Nava, representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos.

Sin que exista otro asunto por tratar se procede a dar lectura del contenido de esta acta a los integrantes que actúan en pleno y para los efectos administrativos y legales conducentes se declara cerrada la presente acta siendo las trece horas con treinta minutos del dos de mayo del año que transcurre, ordenándose remitir copia certificada a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, Consejería Jurídica y a la Dirección del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad"; por otra parte, se instruye al Secretario General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, a efecto de que, vía oficio, informe a cada uno de los tres poderes y municipios del Estado de Morelos, así como a las restantes autoridades laborales y administrativas, municipales, estatales y federales, y a los órganos jurisdiccionales que corresponda; y, en el caso del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", además de remitir copia certificada de la presente acta, envíe el archivo electrónico para su publicación respectiva, en el medio de almacenamiento que corresponda.

Así lo firman y acuerdan los Representantes del Gobierno y los Municipios del Estado de Morelos, y de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ante el Lic. Juan Carlos Quinto Almazán, quien actúa en su carácter de Secretario General.- Doy fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. SARAHÍ SORIANO PEDRAZA
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE MORELOS
C. SANTIAGO ENRIQUE MUÑOZ NAVA
PRESIDENTE Y TERCER ÁRBITRO DEL
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS
LIC. HUMBERTO DÍAZ VARGAS
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. JUAN CARLOS QUINTO ALMAZÁN
SECRETARIA DE ASUNTOS COLECTIVOS
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. GABRIELA FUENTES ROMÁN
RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN V Y 76, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN V DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de julio de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3990, el Decreto Número Setecientos Dieciséis, por el que se crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos, con la finalidad de regular la prestación del servicio de educación básica para personas adultas en el estado de Morelos, comprendiendo, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades específicas de ese sector de la población y se apoyará principalmente en la solidaridad social. Lo anterior con el objetivo de poder abatir el rezago educativo y especialmente la educación básica para adultos en el estado de Morelos.

En ese sentido, en cumplimiento al artículo cuarto transitorio del citado decreto de creación, se tuvo a bien expedir el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Educación para Adultos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4138, de 05 de septiembre de 2001, con el objeto de reglamentar y determinar la organización, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas y de los órganos de gobierno, de administración y de control interno que integran al instituto.

Ahora bien, el 30 de junio de 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4336, el Decreto Número Doscientos Sesenta y Siete, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto por el que se crea el instituto que nos ocupa, decreto que tuvo por objeto, entre otras cosas, homologar sus disposiciones con las diversas que en ese momento establecían tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

No obstante, las transformaciones sociales, políticas, económicas, culturales y jurídicas, y el cambio organizacional de la Administración pública estatal es constante y dinámico, en la búsqueda de la mejor atención a la ciudadanía, aún y cuando ello implique, en ocasiones, el cambio radical para garantizar que las instituciones respondan eficazmente a la misión y visión institucional, por lo que a la fecha existe la necesidad de actualizar y emitir un nuevo estatuto orgánico para el instituto que nos ocupa.

Lo anterior porque, efectivamente, las estructuras de organización deben planificarse y fundamentarse en las atribuciones, funciones, programas y procesos de trabajo vigentes y armónicos con respecto a los ordenamientos que los sustentan; a fin de privilegiar el fortalecimiento de unidades administrativas sustantivas; eliminar niveles jerárquicos innecesarios; evitar duplicidades orgánicas y funcionales; mejorar los sistemas de comunicación para la adecuada toma de decisiones, todo ello con el objeto de lograr mayor eficiencia, eficacia y productividad, así como promover el enfoque a procesos y la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas a quien va dirigido el servicio público.

Así, se requieren también diversos ajustes en atención a la emisión de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, para que el presente estatuto en atención a la jerarquía normativa y al principio de legalidad se ajuste a las disposiciones y modificaciones realizadas en dicha ley y ambos ordenamientos sean congruentes entre sí.

Por lo anterior, mediante acuerdo número 03/05^a/ORD/27-09-18 aprobado por unanimidad de votos, en la quinta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Educación para Adultos, realizada en el ejercicio 2018, se determinó dar inicio al procedimiento para reformar el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

En ese orden, con las presentes adecuaciones se pretende, por un lado, el ajuste a la normativa vigente, y por el otro, mejorar la gestión y actuación del Instituto Estatal de Educación para Adultos, a fin de que se beneficie la alfabetización en el estado.

Atento a lo anterior, con motivo de una mejor organización y operatividad se determinó adecuado fusionar la Coordinación Operativa y la Coordinación Técnico Pedagógica para ser Coordinación Regional, la cual ha de concentrar esencialmente las atribuciones que ambas unidades administrativas tenían.

En otro orden de ideas, la informática tiene un ámbito de aplicación que se refiere, principalmente, al procesamiento automático de información mediante dispositivos electrónicos y sistemas computacionales; mientras que las Tecnologías de la Información y Comunicaciones abarcan los aspectos amplios de Redes, Hardware (dispositivos físicos) y Software (programas) de la tecnología informática, así como de las telecomunicaciones que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular la información. Por lo tanto, se habrá de cambiar la denominación de la Dirección de Informática a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que tenga una connotación amplia, y se refiera a todos los aspectos que debe gestionar como parte de sus funciones, de ahí el necesario cambio de denominación.

Por otra parte, ante la imposibilidad de equiparar a las denominadas delegaciones regionales dentro del tabulador estatal autorizado, se propone renombrarlas como coordinaciones de zona, ya que esta denominación se alinea y justifica con dicho tabulador y el registro de plazas que anualmente remite al Instituto Estatal el Instituto Nacional para la Educación de Adultos; sin que se omita mencionar que se continúa con la misión de establecerse en puntos estratégicos del estado, para poder llegar al mayor número de personas que requieran ser alfabetizadas, y con ello, abatir el rezago educativo en todas las comunidades de Morelos, sin importar qué tan lejanas se encuentren, por lo que es de suma importancia el buen funcionamiento de las coordinaciones de zona y el trabajo que en las mismas se desempeña.

En otra tesisura, el organigrama vigente con el nivel de plazas actual fue autorizado en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Educación para Adultos, de fecha 14 de abril de 2016, en tanto que en la segunda sesión ordinaria de la misma Junta de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2019, se autorizó la homologación de salarios del personal de mandos medios con el tabulador del Poder Ejecutivo Estatal. Por su parte, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el documento denominado "Registro de plazas", así como el documento de "Relación de tabuladores", señala cuáles son los montos autorizados para cada plaza, por lo que, con la finalidad de mantener una armonía con el tabulador estatal, se complementa con compensación de recurso estatal para dar origen a las plazas registradas en el organigrama y autorizadas en el estatuto, de manera que se estima adecuado cambiar de nivel a la Dirección de Administración y Finanzas, así como la Dirección de Planeación y Seguimiento Operativo, al nivel 107, de Coordinación; por lo que ahora se transforman en la Coordinación de Administración y Finanzas y la Coordinación de Planeación y Seguimiento Operativo, respectivamente.

Es por todo lo anterior, que para estar a la vanguardia y homologados con las nuevas circunstancias de la sociedad morelense y las actualizaciones normativas acaecidas desde la emisión del estatuto orgánico en el año 2001, se requiere la emisión de un nuevo Estatuto, ya que de no hacerlo de esta manera, se tendría como resultado una institución obsoleta y que no pueda responder eficazmente ante las nuevas necesidades que hoy demanda la sociedad le sean satisfechas.

No se omite mencionar que el presente estatuto se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, que en el Eje Rector 3, denominado "Justicia Social para las y los Morelenses", contiene el Objetivo estratégico 3.2, consistente en garantizar una educación de equidad y calidad-excelencia, y promover oportunidades de aprendizaje permanente que permitan el desarrollo armónico del individuo para integrarse y construir una mejor sociedad, encontrando dentro de dicho objetivo la línea de acción 3.2.1.4 tendiente a asegurar que la población morelense en rezago educativo tenga acceso a la alfabetización y a nociones elementales de aritmética.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto Estatal de Educación para Adultos es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la ciudad de Temixco, Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente estatuto se entenderá por:

I. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto;

II. Decreto, al Decreto Número Setecientos Dieciséis por el que se crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos;

III. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Instituto;

IV. Estatuto, al presente instrumento jurídico;

V. Junta de Gobierno, al órgano superior de gobierno del instituto;

VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VII. Manuales Administrativos, a los manuales de organización, así como de políticas y procedimientos del instituto; y,

VIII. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 3. Para la atención de los asuntos de su competencia, y en virtud de que la educación para los adultos forma parte del Sistema Educativo Nacional, el instituto deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada, y consiguientemente, coordinar sus labores con las del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 4. El instituto, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que emita su Junta de Gobierno y el director general, con base en las políticas generales que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional, fije y establezca el ejecutivo federal, por conducto de las instancias que éste determine.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 5. El gobierno y administración del Instituto Estatal de Educación para Adultos estarán a cargo, respectivamente, de:

- I. Una Junta de Gobierno; y,
- II. Un director general

Además, contará con un órgano interno de control que será el comisario público, de conformidad con la ley orgánica.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las atribuciones que refiere el artículo 3 del decreto.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno será el órgano supremo del instituto y estará integrada y funcionará en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del decreto.

Artículo 8. La Junta de Gobierno sesionará conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto y supletoriamente se ajustará al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 9. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Establecer las políticas internas generales y aprobar los respectivos programas presupuestarios anuales del Instituto;

II. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto, así como sus modificaciones, y vigilar su correcta aplicación;

III. Aprobar, previo informe y opinión del comisario público, los estados financieros del Instituto, así como autorizar su publicación;

IV. Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda al comisario público;

V. Aprobar la estructura y el estatuto orgánico del instituto, así como las modificaciones que procedan;

VI. Autorizar al director general, previa aprobación del Subcomité de Adquisiciones, cuando se trate de la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que el instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

VII. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, dando la intervención que corresponda al Subcomité de Adquisiciones, las políticas internas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el instituto con terceros, en materia de adquisiciones, arrendamientos, administración de bienes y prestación de servicios, y similar aprobación se daría en caso de obras públicas, pero con la intervención tanto del diverso comité o subcomité de obra que se estableciera como de la Secretaría de Obras Públicas del Estado;

VIII. Analizar y en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;

IX. Supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos;

X. Aprobar la creación de comités técnicos o de apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;

XI. Autorizar el establecimiento de delegaciones y/o coordinaciones de zona del instituto en los municipios y regiones del estado;

XII. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones, y concederles licencias;

XIII. Nombrar y remover, a propuesta de su presidente, a un secretario, entre personas ajenas al organismo auxiliar, el cual podrá ser miembro o no de la propia Junta de Gobierno, así como a un prosecretario;

XIV. Aprobar la constitución de comités o subcomités técnicos especializados, que podrán ser temporales o permanentes; y,

XV. Las demás atribuciones que le confieran el Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. A propuesta de su presidente y del director general del instituto, respectivamente, la Junta de Gobierno designará a un secretario y a un prosecretario, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Al secretario de la Junta de Gobierno le corresponde:

I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones, atendiendo a las propuestas que le formulen los miembros de la Junta de Gobierno y el presidente de ésta;

II. Preparar la convocatoria y el orden del día en forma conjunta, así como la documentación e información sobre los asuntos a tratar, y enviarla a los miembros de la Junta de Gobierno, quienes deberán recibirla por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión de que se trate cuando sea ordinaria y con 24 horas de antelación cuando sea extraordinaria;

III. Pasar lista de asistencia; verificar que se cuente con el quórum de asistencia requerido y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;

IV. Levantar las actas de las sesiones, proponerlas a la aprobación de la Junta, para cuyo efecto se remitirá el correspondiente proyecto, en los términos de la fracción II de este artículo y una vez aprobadas, asentarlas en el libro respectivo; y,

V. Proponer el calendario anual de sesiones, y una vez aprobado por la Junta de Gobierno, distribuirlo a sus integrantes.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11. Son atribuciones del director general:

I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;

II. Ejercer la representación legal del instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial conforme a lo previsto en las leyes aplicables del estado;

III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; las facultades para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, sólo podrá ejercerlas por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, estas facultades no serán delegables;

IV. Delegar en funcionarios subalternos, las facultades que a excepción de la fracción anterior expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo. Dicha delegación deberá previamente publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el programa presupuestario y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;

VII. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno los informes sobre las actividades del instituto, así como del ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

VIII. Proponer al órgano de gobierno el establecimiento de delegaciones y/o coordinaciones, así como las unidades técnicas y administrativas que por las necesidades del servicio se requieran;

IX. Ejercer el presupuesto anual de egresos del instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

X. Elaborar los manuales administrativos, y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados y someterlos a la aprobación respectiva de la Junta de Gobierno;

XI. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de servidores públicos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el instituto cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;

XII. Impulsar la creación o reestructuración del Patronato a que se refiere el decreto;

XIII. Cumplir con los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los avances y resultados obtenidos;

XIV. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos que permitan el mejor cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

XV. Establecer las condiciones generales de trabajo del instituto, escuchando la opinión del sindicato que agrupe a los trabajadores de base de su adscripción;

XVI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al instituto;

XVII. Establecer instancias de asesoría, coordinación y consulta externa que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del instituto;

XVIII. Certificar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de documentos que le sea solicitado y que obren en los archivos del Instituto, así como aquellos para ser exhibidos ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación; y,

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Para la atención de sus responsabilidades y el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con unidades técnicas y administrativas con facultades normativas de evaluación y de control y con una estructura desconcentrada para la operación de los programas, en términos de la suficiencia presupuestal y de conformidad con la normativa.

Artículo 13. Para el estudio, planeación, control y despacho de los asuntos de su competencia, el instituto contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección General;
- II. Coordinación Regional;
- III. Dirección de Servicios Educativos;
- IV. Dirección de Acreditación y Certificación;
- V. Cinco Coordinaciones de Zona;
- VI. Coordinación de Planeación y Seguimiento Operativo;
- VII. Coordinación de Administración y Finanzas;
- VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IX. Unidad Jurídica; y,
- X. Unidad de Comunicación Social.

Artículo 14. Al frente de la Coordinación Regional habrá un titular, quien se auxiliará, según el caso, por los directores, subdirectores, coordinadores de zona, jefes de departamento y demás personal de base y confianza que las necesidades del servicio requieran, mismos que se precisarán en los manuales respectivos y han de ser autorizados por la Junta de Gobierno, conforme a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación Regional el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar, en auxilio del director general, al instituto en todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio educativo, en el ámbito de su competencia;
- II. Proponer al director general programas y proyectos regionales que respondan a intereses y necesidades locales y que ayuden propiciar la participación social y aumentar la cobertura educativa en el estado;
- III. Evaluar el cumplimiento de las metas que se establezcan, así como la ejecución de su cumplimiento;
- IV. Atender los problemas de operación que se presenten en las coordinaciones de zona y canalizar los que procedan a las instancias de la sede estatal; supervisando que la distribución de materiales didácticos se realice conforme a los programas de asignación y entrega, en tiempos y cantidades requeridas;

V. Realizar estudios y proyectos de los servicios educativos que se ofrecen a los adultos, dando seguimiento a la operación de los mismos;

VI. Proponer a la Dirección General esquemas de convenios con los sectores público y privado, así como con asociaciones y agrupaciones sociales, que propicien la participación social;

VII. Sugerir a la Dirección General, cuando sea necesario, el cambio de los coordinadores de zona, jefes de departamento o personal de su área;

VIII. Supervisar los trámites en materia de recursos humanos, financieros y materiales que realicen las Coordinaciones de Zona; así como reforzar sus acciones operativas.

IX. Coordinar la incorporación y desempeño de prestadores del servicio social en apoyo a la educación básica para adultos;

X. Apoyar a la Dirección de servicios educativos en la evaluación académica de la operación del servicio educativo;

XI. Conocer, difundir y promover el cumplimiento de las normas y procedimientos para la evaluación de aprendizaje;

XII. Dar seguimiento a la organización de eventos de formación de agentes educativos y técnicos docentes en las Coordinaciones de Zonas; y, supervisar la evaluación de los resultados de las acciones de formación de capacitación de agentes educativos;

XIII. Acordar con los directores de área, unidades o coordinaciones, según el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la unidad administrativa a su cargo; y,

XIV. Las demás atribuciones que le sean conferidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Servicios Educativos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer y difundir, de conformidad con las políticas institucionales, el sistema de capacitación, así como vigilar su cumplimiento en el sector educativo, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes;

II. Implementar y operar, en conjunto con las Coordinaciones de Zona, con base en la normativa vigente, los modelos, contenidos y materiales que hagan posible la autocalificación, así como, adecuarlos a las necesidades de cada región;

III. Establecer las disposiciones técnicas, operativas y administrativas, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento, para que las Coordinaciones de Zona organicen, operen, desarrollen y supervisen las actividades de capacitación;

IV. Proponer al director general, programas de capacitación, materiales didácticos e instrumentos para la ejecución, evaluación y seguimiento de la capacitación, de acuerdo con la normativa aplicable;

V. Asesorar y apoyar a las unidades técnicas y administrativas o a las instancias que lo requieran, en la implementación, operación y evaluación de los modelos y programas de capacitación, actualización y desarrollo del personal involucrado en las tareas educativas para adultos;

VI. Participar y proponer investigaciones en materia de capacitación en educación para adultos, a propuesta y solicitud de las áreas normativas; Vincular sus actividades con otras instituciones y organismos que brinden capacitación;

VII. Elaborar y verificar el cumplimiento, del programa de capacitación para figuras solidarias en las Coordinaciones de Zona, conjuntamente con la Coordinación de Planeación y Seguimiento Operativo;

VIII. Coadyuvar en la implementación de estrategias y desarrollo de proyectos educativos, mediante la participación de proyectos piloto de modalidades de atención educativa, con uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC's), que favorezca la atención de personas jóvenes y adultas;

IX. Impulsar y fomentar la inclusión a la educación media superior y superior, de personas jóvenes y adultas que hayan concluido la educación primaria o secundaria; y,

X. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, establecer, difundir y vigilar, de conformidad con las políticas institucionales del sector educativo, el cumplimiento de criterios y procedimientos que rijan los sistemas de recursos humanos, financieros, materiales y presupuestario, así como proporcionar apoyo y asesoría en estas materias, a las unidades administrativas del instituto;

II. Establecer y aplicar medidas internas para el ejercicio del presupuesto autorizado, con base en las normas y criterios emitidos por las autoridades competentes;

III. Asignar a las diversas autoridades administrativas del instituto, los recursos destinados a la operación de los programas y servicios institucionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

IV. Llevar la contabilidad, elaborar, analizar y consolidar los estados financieros del instituto;

V. Elaborar el programa anual de adquisiciones del instituto y coordinar su aplicación y ejecución;

VI. Arrendar inmuebles, así como realizar la contratación de los servicios que se requieran en las unidades administrativas y en las Coordinaciones de Zona;

VII. Proporcionar los servicios generales de apoyo a las unidades administrativas;

VIII. Diseñar, establecer, supervisar y evaluar el sistema de distribución hacia las Coordinaciones de Zona, de los materiales didácticos, complementarios, de apoyo. y en general, los que se requieran para la operación de los programas a cargo del instituto;

IX. Planear, ejecutar y controlar las actividades de reclutamiento, selección, contratación y remuneración del personal del Instituto, de acuerdo con el tabulador de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por las autoridades competentes;

X. Expedir los nombramientos al personal de las unidades administrativas del Instituto, con acuerdo del director general, así como atender los trámites relativos al registro, control, promoción, baja y demás movimientos de dicho personal, suscribiendo los documentos correspondientes;

XI. Procurar la observancia de las condiciones generales de trabajo y solicitar apoyo a la Unidad Jurídica cuando exista conflicto respecto de su aplicación;

XII. Realizar las acciones que se requieran para auxiliar o, en su caso, verificar que se apliquen las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal del Instituto y que sean impuestas por las autoridades competentes;

XIII. Aplicar los sistemas de premios, estímulos y recompensas para el personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIV. Diseñar y proponer, al director general, la organización, los sistemas y los procedimientos de carácter administrativo del Instituto y participar en su implementación;

XV. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas y Coordinaciones de Zona del instituto, los anteproyectos de estructura orgánica y los manuales administrativos que se requieran, a fin de someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, por conducto del director general, y en su caso, mantenerlos actualizados, así como difundir los aprobados y llevar el registro correspondiente;

XVI. Auxiliar a la Dirección General en la coordinación de las actividades de modernización administrativa del instituto; y,

XVII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Coordinación de Planeación y Seguimiento Operativo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar una eficiente planeación de los programas educativos a corto, mediano y largo plazo, conforme a las normas establecidas en el ámbito nacional, así como planear, implantar, organizar, supervisar y controlar los sistemas de presupuesto, evaluación operativa y estadística del instituto;

II. Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente, el otorgamiento del presupuesto anual del instituto;

III. Elaborar, conjuntamente con las demás áreas, el Programa Operativo Anual o programa presupuestario, así como el proyecto de presupuesto del instituto;

IV. Llevar a cabo el control y seguimiento del presupuesto autorizado, así como de los recursos adicionales que el instituto obtenga por otras fuentes de financiamiento;

V. Realizar las modificaciones presupuestales y transferencias al presupuesto que sean autorizadas;

VI. Elaborar el reporte del presupuesto ejercido;

VII. Evaluar, cuantitativa y cualitativamente, la operación de los programas educativos del instituto en la entidad;

VIII. Analizar y evaluar los modelos de operación de los programas y servicios educativos del instituto;

IX. Implementar los modelos de operación que establezcan las direcciones del instituto;

X. Formular los reportes de evaluación estatal derivados del seguimiento de la operación de los programas;

XI. Mantener informado al director general, a los coordinadores y a los directores del avance cuantitativo y cualitativo del programa operativo anual o programa presupuestario;

XII. Obtener, integrar y analizar las proyecciones estadísticas del rezago educativo, así como del impacto de los programas del instituto, para la toma de decisiones;

XIII. Integrar y procesar la información estadística sobre las metas y logros por programa educativo que opera el instituto;

XIV. Generar, en el ámbito de su competencia, los informes que los diversos niveles e instancias estatales requieran para la toma de decisiones;

XV. Salvaguardar el archivo estadístico del instituto; y,

XVI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Implementar y operar los sistemas de procesamiento electrónico de datos, de acuerdo con la normativa establecida;

II. Operar los equipos de cómputo y sistemas instalados, bajo un estricto programa de control y máximo aprovechamiento de los recursos asignados;

III. Difundir las disposiciones técnicas y administrativas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a las que deberán ajustarse las unidades que integran el instituto;

IV. Proporcionar servicios de cómputo, registro y procesamiento electrónico de datos, que se requieran con relación a los sistemas técnicos, administrativos y operativos de los programas y servicios del instituto;

V. Proponer adecuaciones y actualizaciones de los programas y sistemas de cómputo que opera el instituto;

VI. Desarrollar programas de capacitación y actualización en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para el personal del instituto;

VII. Supervisar y optimizar el funcionamiento del equipo de cómputo;

VIII. Supervisar que los sistemas implantados en el instituto, se operen de acuerdo con la normativa y procedimientos establecidos;

IX. Desarrollar sistemas de cómputo que faciliten la operación de las unidades del instituto;

X. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo y de telecomunicaciones con que cuenta el instituto;

XI. Mantener los sistemas de redes y telecomunicaciones, en óptimas condiciones; y,

XII. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Acreditación y Certificación el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades para el registro de adultos y jóvenes no escolarizados y llevar un control académico de acreditación y certificación de estudios, de conformidad con los lineamientos establecidos;

II. Establecer y difundir las disposiciones técnicas y administrativas que rijan el registro de los usuarios, seguimiento, control académico, acreditación de conocimientos y certificación de estudios y vigilar su cumplimiento;

III. Implementar los mecanismos para mantener, controlar y actualizar el registro y seguimiento de los adultos y jóvenes no escolarizados en los programas educativos correspondientes;

IV. Desarrollar, conjuntamente con la Coordinación de Planeación y Seguimiento Operativo, programas de actualización de información sobre el registro de los adultos y jóvenes no escolarizados;

V. Establecer, mantener y actualizar el registro académico de la población atendida en las Coordinaciones de Zona, en el sistema de control escolar;

VI. Distribuir el material necesario para la organización y aplicación de exámenes en las Coordinaciones de Zona y para el desarrollo del sistema de acreditación y certificación;

VII. Integrar y mantener actualizado un banco de información relativo a los coordinadores y aplicadores de exámenes, así como de locales sede para su aplicación;

VIII. Elaborar, en coordinación con las áreas correspondientes, la estimación anual y por etapa de aplicación de exámenes, y la demanda de los mismos por Coordinaciones de Zona;

IX. Organizar y controlar el resguardo, almacenamiento y manejo de los materiales de examen, plantillas, constancias de alfabetización y certificación de estudio;

X. Establecer, en coordinación con las áreas correspondientes, el programa anual de promoción de la acreditación, así como la concertación de acciones para su aplicación en las Coordinaciones de Zona;

XI. Coordinar y supervisar que la calificación de exámenes se efectúe conforme a los lineamientos normativos establecidos;

XII. Supervisar la emisión de las constancias de alfabetización y de certificados de estudio, a los educandos que cumplan con los requisitos establecidos; de acuerdo con los lineamientos de control escolar vigentes;

XIII. Apoyar y asesorar a las Coordinaciones de Zona, en materia de registro y seguimiento de la población atendida, acreditación y certificación;

XIV. Analizar los resultados de las aplicaciones de exámenes;

XV. Coordinar y organizar el control de los aplicadores de exámenes y sedes permanentes de aplicación;

XVI. Supervisar los procesos de calificación de exámenes en las Coordinaciones de Zona;

XVII. Elaborar las constancias de alfabetización y certificados de estudios, de acuerdo con los lineamientos de control escolar vigentes; y,

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la Unidad Jurídica el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Proponer las políticas internas del instituto, en lo relativo a los asuntos jurídicos y vigilar su aplicación;

II. Revisar y dictaminar los proyectos normativos que propongan las áreas técnicas y administrativas del instituto;

III. Difundir, en las áreas técnicas y administrativas, los criterios de interpretación y aplicación de los ordenamientos jurídicos que inciden en el funcionamiento del instituto;

IV. Intervenir en la elaboración y revisión de las condiciones generales de trabajo, del reglamento de escalafón y del reglamento de seguridad e higiene, así como de cualquier otro instrumento normativo de aplicación general que regule las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores o requiera el instituto;

V. Proponer los lineamientos jurídicos que las diversas áreas administrativas del instituto deben observar en la formulación de las normas internas de operación, verificando que éstas sean congruentes con el marco jurídico vigente;

VI. Proponer al director general los lineamientos y políticas internas que deben normar la celebración de contratos, convenios y acuerdos en que sea parte el instituto, revisarlos y llevar el registro de los mismos;

VII. Representar legalmente al director general en los procedimientos jurídicos en los que se requiera su intervención y patrocinar al instituto en los asuntos contenciosos en los que sea parte;

VIII. Intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico laboral, individuales y colectivas del instituto;

IX. Participar en los juicios de amparo en los que el Instituto sea parte o tenga interés jurídico;

X. Interponer toda clase de recursos legales en representación del Instituto;

XI. Formular ante el Ministerio Público querrelas y denuncias y darles el seguimiento correspondiente, y formular los desistimientos que procedan, así como asesorar al director general en el otorgamiento del perdón legal y el compromiso en árbitros;

XII. Dictaminar la procedencia de las bajas que con relación al personal del instituto le sean sometidas a su consideración por las áreas administrativas, con la intervención que corresponda a otras instancias;

XIII. Auxiliar y asesorar a la Coordinación de Administración y Finanzas con respecto a las sanciones administrativas que las autoridades competentes impongan;

XIV. Asesorar en materia jurídica a los titulares de las unidades administrativas del instituto; y,

XV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Corresponde a la Unidad de Comunicación Social el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, establecer y difundir, de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, las políticas, criterios y procedimientos que rijan las actividades de información, producción editorial, de radio y televisión, así como vigilar su cumplimiento;

II. Auxiliar al director general a difundir entre la opinión pública, los objetivos y programas institucionales;

III. Coadyuvar con el director general en el establecimiento de canales de comunicación interna con las Coordinaciones de Zona;

IV. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de comunicación del instituto con los distintos auditorios;

V. Integrar el programa anual de difusión y producción de recursos audiovisuales del instituto, de conformidad con las necesidades de las áreas administrativas correspondientes;

VI. Difundir los materiales audiovisuales e informativos;

VII. Evaluar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el impacto social de las actividades de difusión;

VIII. Establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento de un sistema de orientación e información que facilite el trámite, gestión y solución de los asuntos que el público plantee al Instituto, y vigilar su funcionamiento, de acuerdo a la normatividad aplicable;

IX. Brindar apoyo a las áreas administrativas correspondientes, en la organización y realización de las actividades que en materia de difusión y producción de medios y materiales requieran;

X. Producir los recursos audiovisuales necesarios para el cumplimiento de los programas establecidos en el instituto; y,

XI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS COORDINACIONES DE ZONA

Artículo 23. Para la adecuada atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del instituto, éste contará con cinco Coordinaciones de Zona que le estarán jerárquicamente subordinadas, y tendrán la organización y facultades específicas que se les otorguen en el presente estatuto orgánico así como en los manuales administrativos, para la prestación de los servicios dentro del ámbito territorial que se les asigne.

Artículo 24. En cada región del estado el instituto podrá tener Coordinaciones de Zonas, de las cuales dependerán los servicios que se les encomienden en su circunscripción territorial, a través de la Coordinación Regional, de conformidad con los planes, programas e instrucciones del director general.

Artículo 25. Corresponde a las Coordinaciones de Zona, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Promover, organizar e impartir, en el ámbito de su competencia, educación básica para adultos, fundada en el autodidactismo y la solidaridad social, de conformidad con las políticas institucionales del sector educativo;

II. Participar en el diseño de contenidos, métodos y materiales de carácter educativo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, cuando éstas lo requieran, y sugerir a las mismas la adecuación de los planes y programas de estudio, contenidos y métodos, en función de las condiciones regionales de cada lugar;

III. Desarrollar los programas subprogramas y proyectos del instituto;

IV. Promover y organizar, en coordinación con los gobiernos municipales, servicios educativos para adultos y coadyuvar con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal e instituciones de los sectores privado y social en materia de educación para adultos;

V. Presentar a las áreas administrativas competentes los informes periódicos que les requieran;

VI. Elaborar y presentar mensual y anualmente a las áreas administrativas competentes los estados financieros y los informes del ejercicio del presupuesto;

VII. Auxiliar al director general, dentro de su esfera de competencia en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Representar al Instituto y al director general dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Coordinación de Zona, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciban;

IX. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas;

X. Acordar con el director general y el coordinador regional, según el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Coordinación de Zona a su cargo;

XI. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el coordinador regional que corresponda;

XII. Proponer al coordinador regional, de acuerdo con la normativa en vigor, proyectos para crear, reorganizar o suprimir áreas de la Coordinación de Zona a su cargo;

XIII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que emita con fundamento en las facultades que le correspondan;

XIV. Solicitar, ante la Coordinación de Administración y Finanzas, los trámites relativos al registro, control, licencias, promoción, baja y demás movimientos del personal, suscribiendo los documentos correspondientes;

XV. Proponer a la superioridad el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la Coordinación de Zona a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI. Implementar los planes y programas de estudio aprobados, apegándose a las normas establecidas y supervisar su cumplimiento y operación;

XVII. Promover, gestionar y suscribir acuerdos y convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales, apegados a la normativa, previa autorización del director general;

XVIII. Evaluar, coordinadamente con las áreas administrativas competentes, el programa anual de capacitación y el uso de los materiales correspondientes;

XIX. Elaborar el proyecto del programa anual y someterlo a la aprobación del coordinador regional, conforme a lo dispuesto en las normas, criterios y procedimientos aplicables;

XX. Implementar los sistemas de evaluación y acreditación vigentes con estricto apego a las normas y procedimientos establecidos, y en su caso, sugerir su adecuación para el mejor cumplimiento de los objetivos correspondientes;

XXI. Implementar los sistemas de información estadística y reportar a las unidades administrativas competentes, elaborando y publicando los reportes estadísticos que éstas determinen y que se requieran;

XXII. Dar cumplimiento a las disposiciones aplicables, informando de cualquier irregularidad a los titulares de las unidades administrativas centrales competentes;

XXIII. Proponer el arrendamiento de inmuebles y contratar los servicios que se requieran, previa aprobación y de acuerdo con la asignación presupuestal correspondiente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como conforme a los sistemas y procedimientos establecidos;

XXIV. Solicitar al personal de base y de confianza que les sirva de apoyo, la información necesaria sobre el desempeño de las funciones inherentes a su cargo;

XXV. Difundir e informar a la opinión pública sobre el avance y logros de los programas en la Coordinación de Zona a su cargo, con base en la política que determine el director general;

XXVI. Establecer el funcionamiento de un sistema de orientación e información al público que facilite el trámite, gestión y solución de los asuntos que el público plantee al instituto en la Coordinación de Zona a su cargo, en relación a los servicios que presta, así como en cuanto al desempeño del personal hacia los educandos;

XXVII. Proponer, participar y ejecutar proyectos de investigación que permitan alcanzar los objetivos sociales, educativos y programáticos;

XXVIII. Propiciar que los sindicatos, ejidos, comunidades, asociaciones y otras organizaciones sociales establezcan centros, servicios de promoción y asesoría de educación para adultos, o que den facilidades a sus trabajadores y miembros para estudiar y acreditar la educación básica para adultos y extender los servicios a los familiares de sus trabajadores y miembros;

XXIX. Fomentar la participación social de la estructura comunitaria en los programas y servicios educativos para adultos en la Coordinación de Zona a su cargo; y,

XXX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. Al frente de cada una de las Coordinaciones de Zona habrá un titular, quien se auxiliará según el caso, por el personal que las necesidades del servicio requieran, de base y de confianza, cuyos niveles jerárquicos sean inferiores a los previstos en el artículo 9, fracción XII de este Estatuto; atendiendo a la suficiencia presupuestal y conforme a lo que se establezca en los manuales administrativos respectivos.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 27. El Órgano Interno de Control del instituto estará integrado por un comisario público, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica.

Al comisario público le corresponden las atribuciones previstas en la ley orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX

DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 28. El Subcomité de Adquisiciones del Instituto se integra de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

I. El director general, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, quien fungirá como secretario técnico;

III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el secretario ejecutivo de éste último; y,

IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las unidades administrativas del instituto, designadas permanentemente por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.

Además, formarán parte del Subcomité de Adquisiciones de la Comisión, el comisario público y la persona titular de la Unidad Jurídica, como invitados permanentes.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán voz y voto, con excepción del invitado permanente, quien sólo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular; los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO X

DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 29. Las ausencias temporales hasta por noventa días del director general, serán cubiertas por el coordinador regional, y a falta de éste el coordinador de administración y finanzas, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, segundo párrafo, de la ley orgánica, sin que por ello generen mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Artículo 30. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las unidades administrativas restantes serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el director general, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 31. En caso de ausencia absoluta del director general, será facultad del gobernador nombrar un encargado de despacho, quien desempeñará las atribuciones que originalmente correspondan al director general durante el tiempo que se considere necesario por el propio gobernador, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la ley orgánica.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 32. Cuando por cualquier motivo alguna unidad administrativa carezca temporalmente de titular, el director general podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se autorice la designación definitiva de conformidad con la normativa aplicable, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones laborales adicionales a los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 33. Los servidores públicos del instituto son responsables por los delitos y faltas en las que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 34. En los casos de responsabilidad administrativa serán aplicables las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO XII DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO

Artículo 35. Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, conforme a lo determinado por el artículo 16 del decreto y demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente estatuto orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Educación para Adultos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4138, del 05 de septiembre de 2001.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente estatuto orgánico.

CUARTA. El director general deberá inscribir el presente estatuto orgánico en el registro público de los organismos descentralizados del estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76, penúltimo párrafo y 84, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Dentro del plazo de cinco días a la entrada en vigor del presente estatuto, deberán realizarse los trámites correspondientes para registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las unidades administrativas que se crean o se modifican, y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente estatuto orgánico, el instituto deberá expedir los manuales administrativos, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento.

SÉPTIMA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este instrumento a cargo de alguna unidad administrativa cuya denominación o nivel se modifica por virtud del mismo, serán continuados en su tramitación por las Unidades Administrativas que correspondan en los términos del presente estatuto orgánico. Así mismo, las menciones que se hicieren a las unidades administrativas que cambian de denominación se entenderán realizadas a la diversa unidad administrativa que conforme al presente estatuto orgánico debe de conocer de los asuntos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintisiete días del mes de enero de 2022.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA
EDUCACIÓN PARA ADULTOS
REPRESENTANTE DEL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DIANA BELÉM SÁNCHEZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DE LA
SECRETARIA DE HACIENDA
ELIEL GARCÍA PEÑA
REPRESENTANTE DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MARISOL NERI CASTREJÓN
REPRESENTANTE DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RODOLFO PIZA LEMUS
TITULAR DE LA OFICINA DE
ENLACE EDUCATIVO EN EL ESTADO
RICARDO SABBAGH SERPEL
SUBDIRECTORA DE OPERACIÓN ESTATAL
REGIÓN "B" REPRESENTANTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
SANDRA ÁVILA CORONEL
REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
ANA ARCELIA GARCÍA YÁÑEZ
PRESIDENTE DEL PATRONATO PRO-EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS EN MORELOS A.C.
FRANCISCO JAVIER ESPINOSA ROMERO
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
CONVOCATORIA 003 2022**

De conformidad con el artículo 28, 30 y 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta y obtención en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 406, colonia Buenavista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día de publicación de la presente y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas, la cual se llevara a cabo de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMREMANENTES2020-LP-004-2022.
Descripción general de la obra:	Rehabilitación en el edificio de la Escuela Primaria 18 de Marzo, CCT: 17DPR0281W, ubicada en la localidad de Tlaltenango, municipio de Cuernavaca, Morelos.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Tlaltenango. Municipio: Cuernavaca.
Fecha de publicación:	01/06/2022.
Visita a instalaciones:	09/06/2022 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	09/06/2022 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	16/06/2022 a las 10:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	23/06/2022 a las 08:00 horas.
Fallo:	30/06/2022 a las 12:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	08/07/2022.
Plazo de ejecución:	70 días naturales.

No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMREMANENTES2020-LP-005-2022.
Descripción general de la obra:	Construcción de andador principal para la intercomunicación y estabilización de talud en áreas exteriores de la Escuela Preparatoria No. 6 CCT: 17UCT0001X, de la localidad de Tlaltizapán, en el municipio de Tlaltizapán, del estado de Morelos.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Tlaltizapán. Municipio: Tlaltizapán de Zapata.
Fecha de publicación:	01/06/2022.
Visita a instalaciones:	09/06/2022 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	09/06/2022 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	16/06/2022 a las 11:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	23/06/2022 a las 09:00 horas.
Fallo:	30/06/2022 a las 12:30 horas.
Fecha estimada de inicio:	08/07/2022.
Plazo de ejecución:	119 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMMEDIASUP2022-LP-006-2022.
Descripción general de la obra:	Reconstrucción y rehabilitación de áreas comunes e instalación eléctrica en la Preparatoria No. 04 en la localidad de Jojutla de Juárez del estado de Morelos CCT: 17UBH0018C.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Jojutla de Juárez Municipio: Jojutla.
Fecha de publicación:	01/06/2022.
Visita a instalaciones:	09/06/2022 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	09/06/2022 a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	16/06/2022 a las 12:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	23/06/2022 a las 10:00 horas.
Fallo:	30/06/2022 a las 13:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	08/07/2022.
Plazo de ejecución:	112 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMMEDIASUP2022-LP-007-2022.
Descripción general de la obra:	Reconstrucción y rehabilitación de barda en la Preparatoria No. 1 en la localidad de Cuernavaca del municipio de Cuernavaca del estado de Morelos. CCT: 17VH0016E.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Cuernavaca Municipio: Cuernavaca.
Fecha de publicación:	01/06/2022.
Visita a instalaciones:	09/06/2022 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	09/06/2022 a las 16:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	16/06/2022 a las 11:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	23/06/2022 a las 13:00 horas.
Fallo:	30/06/2022 a las 13:30 horas.
Fecha estimada de inicio:	08/07/2022.
Plazo de ejecución:	70 días naturales.

No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMRENDIMIENTOS-LP-008-2022.
Descripción general de la obra:	Conclusión de edificio A-69a (2A) para la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la UAEM, ubicada en la localidad de Cuernavaca, en el municipio de Cuernavaca del estado de Morelos, CCT:17MSU0017P.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Cuernavaca. Municipio: Cuernavaca.
Fecha de publicación:	01/06/2022.
Visita a instalaciones:	10/06/2022 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	10/06/2022 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	17/06/2022 a las 08:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	24/06/2022 a las 10:00 horas.
Fallo:	01/07/2022 a las 12:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	11/07/2022.
Plazo de ejecución:	98 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMRENDIMIENTOS-LP-009-2022.
Descripción general de la obra:	Construcción del edificio A-09 para la Facultad de Ciencia Biológicas de la UAEM (PRIMERA ETAPA), ubicada en la localidad de Cuernavaca en el municipio de Cuernavaca del estado de Morelos CCT:17MSU0017P.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Cuernavaca. Municipio: Cuernavaca.
Fecha de publicación:	01/06/2022.
Visita a instalaciones:	10/06/2022 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	10/06/2022 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	17/06/2022 a las 09:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	24/06/2022 a las 11:00 horas.
Fallo:	01/07/2022 a las 12:30 horas
Fecha estimada de inicio:	11/07/2022.
Plazo de ejecución:	294 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO-LP-010-2022
Descripción general de la obra:	Construcción de aula de cómputo y rehabilitación general en Secundaria Técnica no. 16, ubicada en la localidad Centro del municipio de Huitzilac en el estado de Morelos, CCT: 17DST0016J.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Centro. Municipio: Huitzilac.
Fecha de publicación:	01/06/2022.
Visita a instalaciones:	10/06/2022 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	10/06/2022 a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	17/06/2022 a las 10:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	24/06/2022 a las 12:00 horas.
Fallo:	01/07/2022 a las 13:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	11/07/2022.
Plazo de ejecución:	143 días naturales.

No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO-LP-011-2022
Descripción general de la obra:	Construcción de barda perimetral, pórtico y cisterna, en la Escuela Primaria "Niños Héroe", ubicada en la localidad de Campo Verde, municipio de Temixco, Morelos, CCT: 17DPR0106Q.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Campo Verde Municipio: Temixco.
Fecha de publicación:	01/06/2022.
Visita a instalaciones:	10/06/2022 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	10/06/2022 a las 16:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	17/06/2022 a las 11:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	24/06/2022 a las 13:00 horas.
Fallo:	01/07/2022 a las 13:30 horas.
Fecha estimada de inicio:	11/07/2022.
Plazo de ejecución:	143 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO-LP-012-2022
Descripción general de la obra:	Construcción de aulas didácticas y rehabilitación general en la Escuela Primaria "José Ma. Morelos y Pavón", ubicada en la localidad de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos CCT: 17DPR0681S.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Huazulco. Municipio: Temoac.
Fecha de publicación:	01/06/2022.
Visita a instalaciones:	14/06/2022 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	14/06/2022 a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	20/06/2022 a las 08:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	27/06/2022 a las 12:00 horas.
Fallo:	04/07/2022 a las 12:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	12/07/2022.
Plazo de ejecución:	142 días naturales.
No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO-LP-013-2022
Descripción general de la obra:	Construcción de aula didáctica y barda perimetral, en la Escuela Secundaria General "Tepochcalli", ubicada en la localidad de Santiago Tepetlapa, municipio de Tepoztlán, Morelos, CCT: 17DES0021C.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Santiago Tepetlapa Municipio: Tepoztlán.
Fecha de publicación:	01/06/2022.
Visita a instalaciones:	14/06/2022 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	14/06/2022 a las 16:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	20/06/2022 a las 09:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	27/06/2022 a las 13:00 horas.
Fallo:	04/07/2022 a las 12:30 horas.
Fecha estimada de inicio:	12/07/2022.
Plazo de ejecución:	142 días naturales.

- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 25, colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62130, el día y horario establecido en esta convocatoria. Los licitantes participantes, deberán acudir con cubre bocas a dichos eventos.

- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.

- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- Se otorgará el 0% anticipo para el inicio de trabajos.

- Para la obtención de las bases, las empresas interesadas solicitarán mediante oficio, una revisión de la siguiente información con el fin de verificar que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra y que se encuentran en aptitud de adquirir las bases:

- Documentación que compruebe su experiencia o capacidad técnica en los términos de la fracción VIII del artículo 28 de la presente ley.

- Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.

- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

- Haber cumplido con las obligaciones fiscales, según artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.

- La capacidad financiera podrá ser demostrada con el capital contable de la declaración fiscal del ejercicio anterior o el estado financiero firmado por un contador independiente de la empresa.

- Los oferentes deberán acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, entre los cuales deberán demostrar la existencia legal de la empresa y la personalidad jurídica con la que se ostenta, estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por las normas aplicables y mediante la documentación pertinente; la capacidad técnica podrá ser demostrada con la experiencia en obras similares.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

- Origen de los recursos: Ramo 33 Fondo IV de Aportaciones Múltiples (FAM).

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- El oferente que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 406, colonia Buenavista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, en términos de los artículos 49 fracciones II de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 49 de su reglamento, la falta de presentación de esta garantía en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo el instituto sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la ley y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 de la ley.

- No podrán participar todas aquellas personas que tengan algunos de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a 01 de junio de 2022

Ing. René Roberto Castañeda Gómez
Director General del Instituto Estatal
de Infraestructura Educativa
Rúbrica.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
GOBIERNO DEL ESTADO
2018-2024

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS”, EN LO SUCESIVO “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA L.C. y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA, POR EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD, POR EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS Y POR EL DR. FERMÍN MORALES VELAZCO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de febrero de 2020, **“LAS PARTES”** celebraron **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en **“LA ENTIDAD”**.
- II. En la cláusula Décima de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”** se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del **“INSABI”**, de las secretarías de Salud y Hacienda, **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS** y el Hospital del Niño Morelense y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **“LA ENTIDAD”**.
- III. El 27 de enero de 2022, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los “Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2022” (**CRITERIOS OPERATIVOS 2022**), a los que debe sujetarse el



ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose **"LAS PARTES"** recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la Ley General de Salud y los **CRITERIOS OPERATIVOS 2022**, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

- 1. Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, el monto total de recursos a transferir a **"LA ENTIDAD"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2022, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta **\$ 1,091,125,763.76 (Mil noventa y un millones ciento veinticinco mil setecientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.)**.

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

- 2. Monto de los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" ejercerá para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SALUD
2018 - 2024

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** no se celebren durante el ejercicio fiscal 2022, **"LA ENTIDAD"** será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el **"INSABI"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el **"INSABI"** a **"LA ENTIDAD"**, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2022.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** transfiera a **"LA ENTIDAD"**, para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, considerando al ente público señalado en la Declaración III.8 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2021 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el **"INSABI"** para el mismo fin, cuyas funciones se



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, hasta el porcentaje señalado, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.

- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer niveles de atención de **"LA ENTIDAD"** que realicen la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de **"LA ENTIDAD"** lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el **"INSABI"**.

"LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

- a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

"LAS PARTES" convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** transfiera a **"LA ENTIDAD"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL SERVIDOR



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
GOBIERNO DEL ESTADO
2018 - 2024

con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, **"LAS PARTES"** están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a **"LA ENTIDAD"**, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Durante el primer trimestre del año **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar al **"INSABI"**, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2021, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

"LAS PARTES" están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que **"LA ENTIDAD"** efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, **"LA ENTIDAD"**, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que **"LA ENTIDAD"** realice, a través de la Unidad Ejecutora con la participación que corresponda al ente público señalado en la declaración III.8 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que **"LA ENTIDAD"** no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**. En consecuencia, **"LA ENTIDAD"** se obliga a cubrir con sus recursos estatales, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



MORELOS
2010 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobiernos del campo
unidos ganan

De igual modo, **"LA ENTIDAD"** por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al **"INSABI"**, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el **"INSABI"** solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el **"INSABI"**.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios".
 - iii. 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".
 - iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b. Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que el **"INSABI"** retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a **"LA ENTIDAD"**. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, se incluirán en los Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por **"LAS PARTES"**.

Para efecto de la formalización de los Apéndices a que se refiere el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que **"LA ENTIDAD"** cargue en el Sistema implementado para tal fin por el **"INSABI"**, denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES).

De acuerdo a lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en que será responsabilidad de **"LA ENTIDAD"** la correcta planeación y programación de los recursos asociados a **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere este literal, incluirán aquéllos que el **"INSABI"** haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, **"LA ENTIDAD"** manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que **"LA ENTIDAD"** haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

"LAS PARTES" acuerdan que el **"INSABI"** podrá liberar a **"LA ENTIDAD"**, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el **"INSABI"** podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a **"LA ENTIDAD"** para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de atención de **"LA ENTIDAD"** que realicen la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, considerando al ente público señalados en la declaración III.8 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, incluye lo siguiente:

- i.** Contribuir al gasto de operación de **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS** y del ente público señalados en la declaración III.8 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, relacionado exclusivamente con la



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO



prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**. Para este fin, **“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**.

- ii. Apoyar el gasto de operación de las unidades médicas móviles asignadas a **“LA ENTIDAD”** en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, respecto de las partidas de gasto que el **“INSABI”** notifique a **“LA ENTIDAD”**, previa validación que para tal efecto se realice por el **“INSABI”**, a través de la Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud.
- iii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, **“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**. Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del **“INSABI”**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, **“LAS PARTES”** podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.



SALUD
SISTEMA DE SALUD DE MEXICO

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ESTADO DEL NOROCCIDENTE

iv. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. **"LA ENTIDAD"** podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del **"INSABI"**, un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, dirigida Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del **"INSABI"**, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada,

G

B

R

→

#

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
GOBIERNO DEL ESTADO
1924 - 2024

(ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2022.

- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, **"LAS PARTES"** podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **"INSABI"**, a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

Para efectos de lo anterior, **"LA ENTIDAD"** deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



"LA ENTIDAD", por conducto del Titular de **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, enviará al **"INSABI"** durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

"LAS PARTES" están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el **"INSABI"**, mismas que deberán ser notificadas por escrito a **"LA ENTIDAD"** a través de **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**.

8. Programación de los recursos.

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto del Titular de **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS** y del Director de Administración de dicho organismo local, a enviar al **"INSABI"** la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los Apéndices del Anexo 4 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a **"LA ENTIDAD"**."

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de **"LA ENTIDAD"**, previa validación del **"INSABI"** que se realice a través de la Coordinación de Financiamiento. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces en el año fiscal (primer semestre, cierre de año).

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora y, en su caso del ente público señalado en la declaración III.8 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature on the bottom left]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

"LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al **"INSABI"**, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al **"INSABI"**, por **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS** y el Director de Administración de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Otros informes.

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el **"INSABI"**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica y la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al **"INSABI"** para la prestación de **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral I del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

12. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por **"LA ENTIDAD"** y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por **"LA ENTIDAD"** durante el ejercicio fiscal 2022, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de **\$ 580,824,318.56**



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



(Quinientos ochenta millones ochocientos veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 56/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar "LA ENTIDAD" será la cantidad de \$406,577,022.99 (Cuatrocientos seis millones quinientos setenta y siete mil veintidós pesos 99/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a **"LA ENTIDAD"** que deberá ser entregada al **"INSABI"** para la prestación de **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Los importes que **"LA ENTIDAD"** deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$ 580,824,318.56	\$ 145,206,079.64	\$ 145,206,079.64	\$ 145,206,079.64	\$ 145,206,079.64
30%	\$ 174,247,295.57	\$ 43,561,823.89	\$ 43,561,823.89	\$ 43,561,823.89	\$ 43,561,823.89
70%	\$ 406,577,022.99	\$ 101,644,255.75	\$ 101,644,255.75	\$ 101,644,255.75	\$ 101,644,255.75
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2022	15 de julio 2022	15 de octubre 2022	15 de enero 2023

El **"INSABI"** podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a **"LA ENTIDAD"**, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al **"INSABI"** lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, bajo la denominación **"Aportación Líquida Estatal INSABI 2022"**.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

"LAS PARTES" están conformes en que el 30% de la mencionada aportación solidaria que **"LA ENTIDAD"** podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, **"LAS PARTES"** están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de **"LA ENTIDAD"**, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de **"LA ENTIDAD"**, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, **"LA ENTIDAD"** deberá proporcionar al **"INSABI"**, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

- 13. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el **"INSABI"**.

El presente Anexo se firma en cinco tantos originales a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Continúa hoja de firmas en la página siguiente



Por el "INSABI"

Por "LA ENTIDAD"


**MTR. JUAN ANTONIO FERRER
AGUILAR
DIRECTOR GENERAL**


**L.C. y L. EN D. MÓNICA BOGGIO
TOMASZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA**


**MTR. JOAQUÍN VALENTE PAREDES
NARANJO
COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO**


**DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD**


**DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE
SALUD DE MORELOS**


**DR. FERMÍN MORALES VELAZCO
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DEL
NIÑO MORELENSE**

HOJA DE FIRMA DEL ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024. Al margen superior derecho un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ANAYA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR CÉSAR ANDREY VERDUGO VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO" Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; ASISTIDO POR ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL"; ASIMISMO CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4850 la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo objeto es regular y promover el uso de la firma electrónica por parte de los poderes del estado.

Mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4886, de 20 de abril de 2011, se publicó el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicables a las actuaciones de la Administración pública estatal, en los que una ley no señale como requisito indispensable la firma autógrafa.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El 06 de septiembre de 2021, Sandra Anaya Villegas, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Administración, que forma parte de la Administración pública centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los numerales 9, fracción IX, 13, fracción VI, 14 y 29 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.3. El 07 de enero de 2019, César Andrey Verdugo Villegas, director general de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 14 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.4. Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Administración, se encuentra la de proponer las estrategias de comunicaciones, telecomunicaciones y telefonía de la Administración pública central, sin perjuicio de la coordinación y control de los sistemas de radiocomunicación y de comunicación que le corresponda a la Secretaría de Gobierno o la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, así como proporcionar soporte y asistencia técnica a los usuarios de estos servicios, y a los de tecnologías de la información.

Aunado a ello, se encuentra el desarrollar y dar soporte a las tecnologías de la información y de la comunicación, para su aplicación en todas las secretarías y dependencias, a fin de garantizar el acceso de todas las personas a trámites y servicios digitales; de igual forma, administrar e implementar la infraestructura tecnológica de uso general de la Administración pública central, compuesta por redes informáticas, servidores de aplicaciones, sistemas informáticos, equipamiento de voz, datos y video, así como su seguridad física y lógica, atendiendo los lineamientos respectivos para su aprovechamiento.

I.5. Para los efectos del presente convenio de colaboración, señala como su domicilio las oficinas que ocupan la Secretaría de Administración, ubicadas en Palacio de Gobierno, Mezzanine, Plaza de Armas, sin número, colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

II. DECLARA “EL TRIBUNAL” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.1. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que los poderes de los estados se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos, por lo que se instituye así el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y en su caso, recursos contra resoluciones, según lo dispuesto en los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.2. El 01 de enero de 2021, Joaquín Roque González Cerezo, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, asumió el cargo de magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del Acuerdo PTJA/017/2020, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5898, de 30 de diciembre de 2020; por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de Acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 12, 15 y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.3. El 24 de mayo de 2006, Anabel Salgado Capistrán, fue nombrada secretaria general de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por lo que se encuentra plenamente facultada para dar fe de los actos del magistrado presidente y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción I, 33, fracciones XI, XIII, XX, XXV y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.4. En sesión ordinaria número treinta y siete del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el día 10 de noviembre de 2021, se acordó la celebración del presente instrumento. En términos de los artículos 4, fracción III, 16 y 18, apartado A), fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, son atribuciones y competencias del pleno, acordar la celebración de toda clase de actos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal.

II.5. Para los efectos del presente convenio de colaboración, “EL TRIBUNAL” señala como su domicilio las oficinas ubicadas en calle Gutenberg, Número 3, colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y celebran el presente instrumento; así como la capacidad legal con la que cuentan.

III.2. Para la celebración del presente convenio de colaboración, no existen vicios ocultos o de consentimiento que pudieran invalidarlo.

III.3. Reconocen la importancia y necesidad de realizar acciones conjuntas, para la implementación del sistema que permita el uso de la firma electrónica, para agilizar, simplificar y hacer más accesible todos los actos y trámites en que intervengan.

III.4. Tienen interés en suscribir el presente convenio de colaboración, mediante el cual implementarán acciones necesarias para realizar el uso de la firma electrónica, aprovechando las tecnologías de la información.

III.5. Es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración, en los términos que se establecen más adelante.

En mérito de lo anterior, “LAS PARTES” convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente convenio de colaboración, es establecer las bases y mecanismos a través de los cuales “LAS PARTES”, coordinarán esfuerzos con el propósito de que “EL TRIBUNAL” haga uso de la plataforma integral de firma electrónica, denominada en lo sucesivo como “LA PLATAFORMA”, con que cuenta “EL PODER EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Administración, para estar en condiciones de expedir documentos, realizar actuaciones oficiales y actos jurídicos con firma electrónica.

SEGUNDA. DE LA IMPLEMENTACIÓN. Para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a la cláusula anterior, “LAS PARTES” convienen en llevar a cabo las actividades necesarias y colaborar en tareas de mutuo interés; las cuales deberán atender en todo momento la normatividad vigente.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración, “LAS PARTES” se comprometen de manera enunciativa más no limitativa a llevar a cabo las siguientes actividades:

“EL PODER EJECUTIVO” se compromete a:

a) Administrar y proporcionar los recursos de almacenamiento y procesamiento relacionados con el uso y aprovechamiento de “LA PLATAFORMA”, en su etapa inicial de implementación y adopción;

b) Proporcionar dentro de sus alcances el soporte tecnológico, acompañamiento y capacitación a los usuarios;

c) Establecer las políticas de seguridad y conectividad a la red de datos, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración; y

d) Proporcionar dentro de sus alcances el soporte y mantenimiento de “LA PLATAFORMA”.

“EL TRIBUNAL” se compromete a:

a) Usar “LA PLATAFORMA” bajo los términos, condiciones y políticas que establezca “EL PODER EJECUTIVO” a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración;

b) Que cada usuario se haga responsable de resguardar, controlar y manejar la información y/o documentación cargada en “LA PLATAFORMA”;

c) A que cada usuario obtenga su firma electrónica expedida por el prestador de servicios de certificación, quien en este caso es el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

d) Que el usuario reporte ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), cualquier problema o anomalía que ocurra con su firma electrónica y sus elementos;

e) Establecer una unidad responsable de soporte informático, para otorgar el apoyo técnico requerido, y fungir como enlace ante la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración;

f) En caso de hacer uso de cualquier software interno a través de accesos de servicios web en “LA PLATAFORMA”, solicitará previamente y por escrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, la autorización correspondiente;

g) Contar con el respaldo de la información que genere, controle y maneje; y,

h) Facilitar los recursos en equipamiento tecnológico de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, necesarios para cubrir la demanda operativa y capacidad de almacenamiento de los datos cargados por los usuarios, por el resultado del crecimiento en el uso de “LA PLATAFORMA”.

CUARTA. DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES”, para vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente convenio de colaboración, designan como responsables a los servidores públicos siguientes:

Por parte de “EL PODER EJECUTIVO”, a César Andrey Verdugo Villegas, en su carácter de director general de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración.

Por parte de “EL TRIBUNAL” a Anabel Salgado Capistrán, en su carácter de secretaria general de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Jesús Martínez Nava, en su carácter de encargado de Sistemas Electrónicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTA. DE LAS COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente convenio de colaboración, deberá dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

SEXTA. DE LA EVALUACIÓN. “LAS PARTES” a partir de la suscripción del presente convenio de colaboración, se comprometen a reunirse cuantas veces se requiera, para evaluar conjuntamente el cumplimiento del mismo, a fin de que “LAS PARTES” puedan emitir sus recomendaciones tendientes a fortalecer su operación y elevar los resultados obtenidos.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio de colaboración iniciará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el día 30 de septiembre de 2024; pudiéndose prorrogar el presente instrumento jurídico, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio de colaboración, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “LAS PARTES”, requiriéndose para tal efecto, la notificación por escrito realizada con al menos treinta días naturales previos y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de notificación; por tal motivo se adoptarán las medidas necesarias para que se concluyan satisfactoriamente.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO. “LAS PARTES” convienen en que cualquier modificación o adición al presente convenio de colaboración, deberá realizarse previo acuerdo entre “LAS PARTES” y por escrito, debiendo ser firmado por los representantes correspondientes, quedando sin efectos aquella que no observe las formalidades citadas y se tendrá por no hecha.

DÉCIMA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la realización de las acciones que se establecen en el presente convenio de colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquel que lo contrató, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni como patrón sustituto.

Igualmente, para este efecto y cualquier otro no previsto, "LAS PARTES" se eximen recíprocamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse, por cualquiera de estas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este convenio de colaboración, los especificados en las declaraciones I.5. y II.5. del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito con cinco días hábiles de anticipación al cambio respectivo. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este instrumento jurídico que contenga datos personales y/o cualquier otra información tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado y confidencial, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente convenio de colaboración.

DÉCIMA TERCERA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento jurídico; así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos; el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos; el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, serán resueltas por los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciado a cualquier otra jurisdicción que les corresponda o bien pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. DE LA PUBLICACIÓN. Publíquese el presente convenio de colaboración en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Leído el presente convenio de colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal correspondiente, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 12 días del mes de mayo de 2022.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

SANDRA ANAYA VILLEGAS

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL TRIBUNAL"

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO

MAGISTRADO PRESIDENTE

CÉSAR ANDREY VERDUGO VILLEGAS

DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGO DE HONOR

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

RÚBRICAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CON EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU MAGISTRADO PRESIDENTE; DE 12 DE MAYO DE 2022, MISMO QUE CONSTA DE OCHO HOJAS ÚTILES.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Dependencia: Secretaría de administración.

Sección: Dirección General de Procesos para la Adjudicación de contratos.

Número de Oficio: SA/DGPAC/406/2022

"2022 Año de Ricardo Flores Magón".

Cuernavaca, Mor., a 02 de mayo de 2022.

TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTE

Asunto: DETERMINACIÓN DE MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL EJERCICIO 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, 28, fracciones XIV y XV de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 15, fracción II del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por medio del presente, se remite el Acuerdo número 03/ORD16/29/04/2022, de fecha 29 de abril de 2022, a través del cual se aprobó "...la determinación de montos mínimos y máximos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios, y de los casos, montos y plazos en que se deberán otorgar garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el presente ejercicio 2022...", lo anterior a fin de llevar a cabo las adquisiciones de acuerdo a los montos establecidos, por lo anterior se dan a conocer lo siguiente:

ACUERDO 03/ORD16/29/04/2022.- Los integrantes del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aprueban por unanimidad de votos de sus integrantes, la determinación para establecer los montos mínimos y máximos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios, y los casos, montos y plazos en que se deberán otorgar garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el presente ejercicio 2022:

I. DE LOS MONTOS DE ACTUACIÓN.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	MONTO MÍNIMO POR CADA OPERACIÓN	MONTO MÁXIMO POR CADA OPERACIÓN	ÁREA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO.
a) Adjudicación directa que podrá realizar la dependencia o entidad. (mensualmente por partida presupuestal y por cada Unidad Responsable del Gasto).	Art. 33, fracción III y 52 de la LAEAPS	\$0.01	\$25,000.00	Responsable del área administrativa o equivalente en la dependencia o entidad de que se trate. (solo los Capítulos 2000, 3000 y 5000)
b) Adjudicación directa a través de la DGPAC o entidad	Art. 33, fracción III y 52 de la ley	\$25,000.01	\$500,000.00	DGPAC o entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)
c) Invitación a cuando menos tres personas	Art. 33, fracción II y 47 de la ley	\$500,000.01	\$2,000,000.00	DGPAC o entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)
d) Licitación pública	Art. 33, fracción I y 38 de la ley	\$2,000,000.01	Sin límite máximo	DGPAC o entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)
e) Excepción a la licitación pública	Art. 50 y 51 de la ley	Sin límite mínimo	Sin límite máximo	DGPAC o entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)

Los montos antes establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Nota: Las adquisiciones con cargo a los Capítulos 1000 y 4000, se realizarán a través de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos o las entidades, atendiendo a los montos de actuación establecidos para el presente ejercicio 2022, previa justificación de que esta debe ser materia de adquisición derivado de la naturaleza de la misma.

1) Los importes de cada operación que realicen las entidades o dependencias a través de la DGPAC, cuando corresponda, no excederán los montos máximos aprobados por el comité, para quedar comprendida en los supuestos del procedimiento de contratación que correspondan, en el entendido que la DGPAC realizará los diferentes procedimientos acordes a la solicitud del área y con base a la suficiencia específica actualizada con documento expedido por autoridad responsable del control del presupuesto; siendo absoluta responsabilidad del área solicitante el no fraccionar la adquisición y el planear debidamente las contrataciones en un solo procedimiento, cuando estas correspondan a la misma partida presupuestal.

2) Los montos mínimos y máximos son aplicables por cada adquisición y arrendamiento de bienes o contratación de servicios, y en general, de todos aquellos bienes o servicios de cualquier naturaleza, cuya adquisición o prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre que su procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

3) Para el caso de recursos federales los montos para realizar los procedimientos de adjudicación, será de conformidad a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de noviembre de 2021.

4) Tratándose de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes, así como, prestación de servicios, para las dependencias y entidades, que se contraten de manera consolidada, a través de la DGPAC, se aplicarán los montos mínimos y máximos aprobados por el comité, considerando como presupuesto total autorizado, la suma de las asignaciones que tengan destinadas para las partidas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a contratar cada una de las dependencias y entidades que intervengan en dichas contrataciones consolidadas, y sea solicitado oficialmente a la DGPAC.

5) Las dependencias, entidades y la DGPAC, estarán obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por el comité, la Secretaría de la Contraloría o sus Órganos de Control Interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección, verificación y evaluación del ejercicio del gasto público, en cualquier momento.

6) La Secretaría de Hacienda a través de su titular, el titular de la Coordinación de Presupuesto y Gasto Público y en su caso el área competente en las entidades, atenderán a los montos de actuación antes mencionados. así mismo, las dependencias no podrán solicitar la liberación de pagos, transferencias electrónicas, ni reembolsos sobre adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios que no se hayan realizado a través de la DGPAC, a excepción de aquellas que sean contempladas en la ley y que expresamente refieran lo contrario.

7) La Contraloría en el ejercicio de sus atribuciones, verificará el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y entidades, de las obligaciones derivadas de este ordenamiento. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como, para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como las correspondientes a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

8) Lugar de entrega de los bienes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 86, fracción VII de la ley se deberá observar lo siguiente:

a) En los procedimientos de adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran conforme a la ley y que por su naturaleza deban constituir activo fijo, deberán entregarse en el almacén general en días y horas hábiles con la finalidad de contar con su debido registro, inventario, contabilidad y resguardo.

b) En el caso que se encuentre debidamente justificado que los bienes sean entregados directamente en áreas distintas al almacén general, las dependencias, deberán presentar de manera previa, escrito de justificación, ante la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, y en caso de ser autorizado, deberá informarlo por escrito a la DGPAC y al responsable del almacén general adscrito a la Dirección General de Patrimonio a efecto de que se realicen los registros correspondiente y se emitan los resguardos respectivos.

c) Solo procederá el pago si los bienes fueron recibidos por el almacén general a "de conformidad y entera satisfacción del área requirente" y las facturas correspondientes cuentan con el sello del mismo. En el caso de las adjudicaciones directas, será responsabilidad de la dependencia, el registro y/o ejecución del gasto, en el Sistema Integral de Gestión Financiera (SIGEF), así como en el caso que corresponda contar con el sello de recepción de almacén de igual manera a "de conformidad y entera satisfacción del área requirente" de manera previa al pago. Para el caso de las entidades se aplicará lo conducente en sus propios almacenes.

d) Cada dependencia y entidad será responsable del registro, inventario, contabilidad y resguardo de los bienes que se adquieran.

II. MODALIDADES DE ADQUISICIÓN.

A) Adjudicación directa realizada por la dependencia o entidad.

Las adjudicaciones directas que lleven a cabo las dependencias y entidades, no podrán exceder mensualmente el monto máximo de actuación por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, por cada unidad responsable del gasto y por cada partida presupuestal, y preferentemente deberán ser considerados proveedores constituidos y residentes en el estado de Morelos, en caso de gastos recurrentes que se pretendan adquirir continuamente mes con mes y la suma mensual de dichos conceptos exceda de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), no se podrá adjudicar de manera directa y se deberá solicitar a la DGPAC para el caso de las dependencias, para que de acuerdo al monto anual, se realice el procedimiento correspondiente, asimismo las entidades harán lo conducente; las partidas presupuestales 2131 "Material estadístico y geográfico", 2161 "Material de limpieza", 2171 "Materiales y útiles de enseñanza", 2231 "Utensilios para el servicio de alimentación", 2351 "Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio" adquiridos como materia prima, así como para los servicios de fotocopiado, vigilancia y fumigación, todo esto de manera enunciativa mas no limitativa, podrán solicitarse de manera consolidada ante la DGPAC de acuerdo a lo estipulado en los presentes montos y la normatividad aplicable. Siendo absoluta responsabilidad del área solicitante el no fraccionar la adquisición y el planear debidamente las contrataciones en un solo procedimiento, cuando estas correspondan a la misma partida presupuestal.

Las dependencias y entidades únicamente podrán adquirir de manera directa, conforme a los montos mínimos y máximos de actuación aprobados por el Comité, bienes y servicios clasificados en los Capítulos de gasto 2000 "Materiales y suministros", que se encuentra contemplados en el numeral anterior, 3000 "Servicios generales" y 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", para este último caso, se deberán atender las disposiciones vigentes en materia de austeridad, y contar con previa suficiencia presupuestal de la partida otorgada por la Secretaría de Hacienda; con independencia de las reglas de operación que deberá observar la entidad responsable del gasto.

b) Adjudicación directa por la DGPAC o por la entidad.

Todas aquellas adjudicaciones directas realizadas a través de la DGPAC o en su caso por las entidades, cuyos montos de adjudicación sean superiores a \$25,000.01 (Veinticinco mil pesos 01/100 M.N.) y que no rebasen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, podrán realizarse de manera directa previo estudio de mercado, acreditando haber invitado a cuando menos tres proveedores, y con la evidencia documental de tres proposiciones, preferentemente con proveedores o contratistas establecidos en el estado de Morelos.

Cuando las dependencias requieran de bienes o servicios por adjudicación directa, una vez que aprueben la suficiencia específica informada por la DGPAC, en el caso de bienes deberá solicitar que se integren los artículos en el sistema electrónico establecido para tal efecto (SIGEF) para generar sus requisiciones, o mediante el formato de solicitud de contratación en el caso de arrendamientos y servicios, así como en apego a la normatividad administrativa aplicable.

c) Invitación a cuando menos tres personas.

Para el caso de las dependencias, en todas aquellas adjudicaciones realizadas a través de la modalidad de invitación a cuando menos 3 personas cuyo monto de actuación se situé en el rango de \$500,000.01 (Quinientos mil pesos 01/100 M.N.) a \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de los Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000, se realizarán previa solicitud que el área requirente presente a la DGPAC en los términos de lo establecido en el artículo 47 de la ley, así como en apego a la normatividad administrativa aplicable.

d) Licitación pública nacional o internacional.

Para el caso de las dependencias y entidades, en todas aquellas adjudicaciones realizadas a través de la modalidad de licitación pública cuyo monto de actuación se situé en el rango de \$2,000,000.01 (Dos millones de pesos 01/100 M.N.) sin límite máximo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de los Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000.

Las dependencias iniciarán el procedimiento de licitación mediante solicitud dirigida a la DGPAC, en el cual se solicite la elaboración del proyecto de las bases/convocatoria; así como solicitar someter a revisión del Subcomité de la Administración Pública Central, y en caso de ser procedente para la aprobación del comité.

Para el caso de las entidades, el oficio de solicitud deberá de ir dirigido al director general de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, adjuntando el proyecto de bases/convocatoria y estudio de mercado realizado por la entidad; así como solicitar se someta a aprobación del comité, dicho oficio deberá presentarse en hoja membretada.

Para el caso de las entidades, cada organismo será responsable de la elaboración de las bases/convocatorias y/o fallos correspondientes, asimismo el subcomité encargado de revisar la debida integración de los documentos será el que se haya instalado en cada organismo, esto a efecto de ser valorados por el comité, presentando las actas de subcomité que correspondan.

El área requirente, administrador del contrato o el encargado para tal efecto, cubrirá con cargo a su presupuesto, los gastos de la convocatoria, los estudios de laboratorio, las investigaciones y en general, todas las erogaciones relacionadas con el procedimiento administrativo para la adjudicación del contrato, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo de artículo 24 del reglamento de la ley.

e) Excepciones a la licitación pública.

Para iniciar el procedimiento la dependencia deberá solicitarlo mediante oficio a la DGPAC, así como en apego a la normatividad aplicable. En el cual se solicite se someta la solicitud de excepción correspondiente a revisión del Subcomité de la Administración pública central y en caso de ser procedente para aprobación del comité.

Para el caso de las entidades, se elaborará un oficio de solicitud dirigido al director general de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el cual se solicite se someta la solicitud de excepción correspondiente a aprobación del comité.

En el entendido de que la autorización de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 51 del reglamento de la ley, son competencia del subcomité y comité, a excepción de lo que expresamente la ley refiera lo contrario, siendo este último el que determinara la autorización de procedencia de la contratación, será estricta responsabilidad del área solicitante la información contenida en la misma, así como la determinación de ubicarla en cualquiera de las fracciones del artículo en mención.

III. DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 75 de la ley, los proveedores que celebren contratos con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos deberán garantizar: la seriedad de las proposiciones en las licitaciones públicas, los anticipos que en su caso reciban, así como, el cumplimiento de los contratos.

1. Las garantías que presenten los proveedores deberán constituirse en favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por los contratos que correspondan a las dependencias y en favor de las entidades, cuando la contratación se celebre con éstas. Los casos, montos y plazos para su presentación que determina el comité son:

CASOS EN QUE DEBERÁN OTORGARSE	TIPOS DE GARANTÍAS ACEPTADAS	PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS	PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS
Seriedad de las proposiciones en licitaciones públicas:	Mediante fianza otorgada por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o billete de depósito.	5% (cinco por ciento) sobre el monto total de la proposición.	En el acto de presentación y apertura de las proposiciones, conforme a la LEY.
Por anticipo otorgado:	Mediante fianza otorgada por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o billete de depósito.	100% (cien por ciento), sobre el monto total del anticipo.	Se presentará previamente a la entrega del anticipo, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Cumplimiento de contrato o pedido:	Mediante fianza otorgada por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o billete de depósito.	20% (veinte por ciento) del total del contrato o pedido.	La garantía de cumplimiento del contrato se presentará a más tardar a la firma de este, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo.
------------------------------------	--	--	--

2. En términos del último párrafo del artículo 75 de la ley, la garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles contados a partir de la emisión del fallo o adjudicación directa, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo.

3. En tales casos, la factura de pago del proveedor será recibida y tramitada, a través del administrador del contrato o equivalente del área requirente, a partir de recibir de conformidad y entera satisfacción del área solicitante de los bienes o de la conclusión total de los arrendamientos o servicios, y habiéndose verificado que éstos cumplan con todas las especificaciones solicitadas en el contrato o pedido. A partir de ese momento, correrá el periodo de fecha de pago al proveedor.

4. Las garantías de cumplimiento de contratos se entregaran únicamente en aquellas contrataciones superiores a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, se entregaran a más tardar a los 10 días hábiles contados a partir de la adjudicación directa o emisión del fallo, asimismo en caso de entregar los bienes o prestación de los servicios, en un periodo menor a este plazo, el administrador del contrato deberá de proporcionar a la DGPAC, oficio original mediante el cual informa que se recibieron los bienes o servicios de “conformidad y entera satisfacción” anexando para ello la factura debidamente sellada por el almacén general, siendo este caso una excepción para la presentación de la fianza de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la ley,

5. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, invariablemente del procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el presente apartado III, numeral 1, de estos ordenamientos; a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la ley.

6. Para el caso de las Dependencias las garantías (digitales o impresas) que presenten los proveedores deberán entregarse en la DGPAC, quien enviará los archivos electrónicos XML y PDF o impresos (según sea el caso) a la Tesorería General del estado, dependiente de la Secretaría de Hacienda, la cual determinará, el área que resguardará todas las garantías, en términos del artículo 76 de la ley, a excepción de que la entrega de los bienes o servicios se realicen de conformidad con lo establecido en el numeral III.2), y en estricto cumplimiento con las condiciones pactadas en el contrato o pedido. Para los casos de devolución de garantías, la DGPAC realizará gestiones ante la Secretaría de Hacienda para la recuperación de estas, para lo cual la Dependencia, deberá opinar sobre la procedencia en la liberación de dichas garantías, mediante oficio suscrito por el administrador del contrato o equivalente, manifestando su "conformidad y entera satisfacción" o en su caso las causas que lo impidan, de acuerdo con la normatividad aplicable.

7. Las entidades solicitarán a los proveedores las garantías (casos, montos y plazos) que al efecto establece el artículo 75 de la ley debiendo ser resguardadas y ejecutadas, en su caso, por las tesorerías o equivalentes de dichas entidades.

III. DE LAS PENALIZACIONES.

1. En caso de calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de bienes, incumplimiento de arrendamientos o prestación de servicios en los términos y condiciones pactados en los pedidos o contratos, el administrador del contrato o equivalentes de las dependencias y entidades procederán inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de cumplimiento, y en general, a adoptar las medidas procedentes conforme a la ley y su reglamento, los presentes montos y demás normatividad aplicable.

2. Las penas convencionales, mismas a las que se podrán hacer acreedores los proveedores, deberán estar previstas en el cuerpo del contrato, y serán del 0.3% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar, sin incluir impuestos, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de entrega de los bienes, el periodo en que debió comenzar el arrendamiento, o la fecha en que debieron concluir los servicios contratados, y de acuerdo a lo establecido en el contrato.

3. Así mismo, cuando los bienes no se entreguen con la calidad requerida o en menor cantidad a lo estipulado en el contrato o pedido, el administrador del contrato o equivalente de la dependencia o entidad requirente, se hará del conocimiento a la DGPAC por escrito, y el administrador del contrato procederá a aplicar las penalizaciones correspondientes, únicamente por la parte correspondiente a los bienes no entregados o servicios no prestados. Dichas penalizaciones serán deducidas directamente de la facturación que le presente el proveedor, previa nota de crédito de acuerdo con la normatividad fiscal vigente.

4. En las solicitudes de cotización para la adjudicación directa, en las bases y convocatorias de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y en los contratos correspondientes, se señalará el monto de las penas convencionales, indicando claramente los criterios para su aplicación.

5. Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe, es decir, sin considerar impuestos de los bienes, arrendamientos o servicios no entregados o prestados, de acuerdo con las condiciones pactadas, cuando:

a) Exista incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios pactados originalmente, durante el tiempo que transcurra;

b) Los arrendamientos o servicios no hubieren sido prestados a satisfacción o plenamente devengados;

c) Los bienes entregados o servicios prestados no cumplan con las características y especificaciones técnicas pactadas.

En ninguno de los casos se rebasará el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, ya que se deberá proceder en los términos de la ley y su reglamento.

6. Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes, o servicios habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, el administrador del contrato procederá a iniciar el respectivo procedimiento de rescisión o aquel aplicable al caso, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, a través de la Secretaría de Hacienda, en el caso de las dependencias y cuando la ejecución corresponda a las entidades, a través del área jurídica y el administrador del contrato o equivalente. Informando invariablemente de esta situación a la DGPAC por escrito el día que inicien las acciones correspondientes.

Por lo anterior se les solicita que, a través de su conducto, se den a conocer a las unidades administrativas adscritas y organismos auxiliares sectorizados a su dependencia, la presente determinación, efecto de que sean aplicados en el ámbito de su competencia, Sin otro en particular, les envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ PARA EL
CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Cuernavaca, Mor; 18 de mayo de 2022.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas a los formatos denominados "Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios Trabajador o Pensionado" y "Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios Elemento del Sistema Estatal de Seguridad Pública" del Acuerdo denominado "Seguro de Vida (Formatos de consentimiento)", para el efecto de dar a conocer a los servidores públicos, pensionados y elementos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los formatos establecidos para la designación de beneficiarios para el pago de seguro de vida en caso de fallecimiento natural o accidental, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6054, de 23 de marzo de 2022, en el que por error en las páginas 9 y 11 al margen superior.

Dice:

Instrucciones: Requisitar con bolígrafo y letra de molde legible. En caso de tachadura o enmendadura no será válido este documento.

Debe decir:

Instrucciones: Llenar a computadora o con bolígrafo y letra de molde legible. Entregar impreso en dos tantos con firma autógrafa. En caso de tachadura o enmendadura no será válido este documento.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

SANDRA ANAYA VILLEGAS

RÚBRICA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Clave de Empleado

**Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios
Trabajador o Pensionado**

(Título Sexto, Capítulo Único, Artículo 54 fracción V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos)

Instrucciones: Llenar a computadora o con bolígrafo y letra de molde legible. Entregar impreso en dos tantos con firma autógrafa. En caso de tachadura o enmendadura no será válido este documento.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

DATOS DEL TRABAJADOR O PENSIONADO

Apellido paterno/ Apellido Materno/ Nombre (s)				
R.F.C.			C.U.R.P.	
Fecha de Nacimiento	Nacionalidad	Sexo	Nombre del P uesto que desempeña	
Domicilio / Calle y No.			Colonia	
C.P.	Teléfono (Particular y Celular)	Municipio	Estado	
Correo Electrónico:		Estado Civil	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Soltero	<input type="checkbox"/>	Concubinato
		Casado		

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios declarados, pertenecen al trabajador o pensionado, es decir, en caso de fallecimiento de éste, le(s) será pagada la prestación del Seguro de Vida. Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe de la prestación del Seguro de Vida se pagará de acuerdo con la Declaración de Designación de Beneficiarios emitida por el Tribunal competente. Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás. Si se llegase a presentar la muerte simultánea de todos los beneficiarios, la prestación del Seguro de Vida se pagará de acuerdo con la Declaración de Designación de Beneficiarios emitida por el Tribunal competente.

DATOS DEL(OS) BENEFICIARIO(S)

Apellido paterno/ Apellido Materno/ Nombre (s)	Fecha de Nacimiento	C.U.R.P.	Parentesco	% Participación
1				
2				
3				
4				
5				

Plaza de Armas S/N, Col. Centro, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos
Tel. 7773292200



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Clave de Empleado

**Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios
Trabajador o Pensionado**

(Título Sexto, Capítulo Único, Artículo 54 fracción V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos)

DE INTERÉS PARA EL SOLICITANTE (LEER ANTES DE FIRMAR)

Disposición Jurídica para el pago de la prestación del Seguro de Vida:

Trabajador o Pensionado: Prestaciones Sociales estipuladas en el Título Sexto, Capítulo Único, Artículo 54 fracción V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran el Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombrara beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en el Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios le concede el derecho incondicional de disponer de la prestación del Seguro de Vida.

Se deben declarar todos los datos requeridos en esta solicitud tal y como los conozca o deba conocerlos en forma verídica al momento de firmar, en la inteligencia que la omisión o inexacta o falsa declaración de los datos importantes, deberán iniciar con el procedimiento de Designación de Beneficiarios ante el Tribunal competente.

La presente designación de beneficiarios tiene una vigencia indefinida. En cualquier momento podrá modificarse o actualizarse a solicitud del trabajador o pensionado, prevaleciendo sobre cualquier otra designación anterior la de fecha más reciente que obre en el expediente personal debidamente requisitada y recibida en la Dirección General de Recursos Humanos.

La Dirección General de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IX, 17 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 22, 23, 24, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos. Utilizará sus datos personales recabados en la presente designación de beneficiarios, para el registro y gestión de la información relacionada con el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas de las relaciones laborales establecidas con los trabajadores a su servicio, en este sentido, Declaro que fui enterado del aviso de privacidad de datos, en el que se contempla el tratamiento y derechos que se pueden ejercer de considerarlo necesario.

Es oportuno señalar que cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia cualquiera, el texto de este formato use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, el texto confuso se interpretará en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, en materia de derechos y obligaciones.

<p>_____</p> <p>Lugar y Fecha</p>	<p>_____</p> <p>Sello de Recibido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración</p>	<p>_____</p> <p>Nombre y Firma del Trabajador o Pensionado</p>
--	--	---

Si el trabajador o pensionado no sabe o no puede firmar, deberá poner su huella digital.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Clave de Empleado
C.U.I.P.

**Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios
Elemento del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

(Capítulo Primero, Artículo 4, fracción IV, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública)

Instrucciones: Llenar a computadora o con bolígrafo y letra de molde legible. Entregar impreso en dos tantos con firma autógrafa. En caso de tachadura o enmendadura no será válido este documento.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

DATOS DEL ELEMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Apellido paterno/ Apellido Materno/ Nombre (s)			
R.F.C.	[Grid for R.F.C.]		C.U.R.P.
Fecha de Nacimiento	Nacionalidad	Sexo	Nombre del Puesto que desempeña
Domicilio / Calle y No.		Colonia	
C.P.	Teléfono (Particular y Celular)	Municipio	Estado
Correo Electrónico:		Estado Civil	
		Soltero <input type="checkbox"/>	Concubinato <input type="checkbox"/>
		Casado <input type="checkbox"/>	

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios declarados, pertenecen al elemento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es decir, en caso de fallecimiento de éste, le(s) será pagada la prestación del Seguro de Vida. Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe de la prestación del Seguro de Vida se pagará de acuerdo con la Declaración de Designación de Beneficiarios emitida por el Tribunal competente. Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás. Si se llegase a presentar la muerte simultánea de todos los beneficiarios, la prestación del Seguro de Vida se pagará de acuerdo con la Declaración de Designación de Beneficiarios emitida por el Tribunal competente.

DATOS DEL(OS) BENEFICIARIO(S)

Apellido paterno/ Apellido Materno/ Nombre (s)	Fecha de Nacimiento	C.U.R.P.	Parentesco	% Participación
1		[Grid for C.U.R.P.]		
2		[Grid for C.U.R.P.]		
3		[Grid for C.U.R.P.]		
4		[Grid for C.U.R.P.]		
5		[Grid for C.U.R.P.]		



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Clave de Empleado
C.U.I.P.

**Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios
Elemento del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

(Capítulo Primero, Artículo 4, fracción IV, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública)

DE INTERÉS PARA EL SOLICITANTE (LEER ANTES DE FIRMAR)

Disposición Jurídica para el pago de la prestación del Seguro de Vida:

Elemento del Sistema Estatal de Seguridad Pública: Disposiciones Generales estipuladas en el Capítulo Primero, Artículo 4, fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran el Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombrara beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en el Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios le concede el derecho incondicional de disponer de la prestación del Seguro de Vida.

Se deben declarar todos los datos requeridos en esta solicitud tal y como los conozca o deba conocerlos en forma verídica al momento de firmar, en la inteligencia que la omisión o inexacta o falsa declaración de los datos importantes, deberán iniciar con el procedimiento de Designación de Beneficiarios ante el Tribunal competente.

La presente designación de beneficiarios tiene una vigencia indefinida. En cualquier momento podrá modificarse o actualizarse a solicitud del elemento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevaleciendo sobre cualquier otra designación anterior la de fecha más reciente que obre en el expediente personal debidamente requisitada y recibida en la Dirección General de Recursos Humanos.

La Dirección General de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IX, 17 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 22, 23, 24, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos. Utilizará sus datos personales recabados en la presente designación de beneficiarios, para el registro y gestión de la información relacionada con el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas de las relaciones laborales establecidas con los elementos del Sistema Estatal de Seguridad Pública a su servicio, en este sentido, Declaro que fui enterado del aviso de privacidad de datos, en el que se contempla el tratamiento y derechos que se pueden ejercer de considerarlo necesario.

Es oportuno señalar que cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia cualquiera, el texto de este formato use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, el texto confuso se interpretará en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, en materia de derechos y obligaciones.

<p>_____</p> <p>Lugar y Fecha</p>	<p>_____</p> <p>Sello de Recibido de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración</p>	<p>_____</p> <p>Nombre y Firma del elemento del Sistema Estatal de Seguridad Pública</p>
--	---	---

Si el elemento del Sistema Estatal de Seguridad Pública no sabe o no puede firmar, deberá poner su huella digital.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

"AVISO DE ENLACES ELECTRÓNICOS REFERENTES A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL (PAEDS) 2021".

"ANÁLISIS INTEGRAL DE LA POLÍTICA SOCIAL EN MORELOS: FASE 2":

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/Fase2EI-2021/INF_Fase2EI-2021_2021.pdf

"ANÁLISIS INTEGRAL DE LA POLÍTICA SOCIAL EN MORELOS: PROCESOS FASE 1":

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/Fase1EI-2021/INF_Fase1EI-2021_2021.pdf

"EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MORELOS A LA PANDEMIA DE COVID-19. FASE II":

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/COVID19-2021/INF_COVID19-2021_2021.pdf

"ESTUDIO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021-2022":

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/ZAP_VFCT_2021/INF_ZAP_VFCT_2021_2021.pdf

Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

C. ARLUZ GABRIELA SIVERTSEN RAMÍREZ
DIRECTORA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I, III, XII Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se encuentra el número 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles consistente, entre otras cosas, en proporcionar acceso a sistemas de transportes seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todas y todos, y mejorar la seguridad vial mediante la ampliación del transporte público; además, contar con energías más asequibles y menos contaminantes.

Por lo que es necesario implementar políticas públicas que mejoren el impacto ambiental del transporte público, sobre todo en las emisiones de contaminantes atmosféricos.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece en su Eje Rector número 5 denominado "Paz y Seguridad para las y los Morelenses", el Objetivo estratégico 5.4, concerniente a otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte; estableciendo como línea de acción número 5.4.2.2 promover la renovación del parque vehicular del transporte público, impulsando la utilización de energías más amigables con el medio ambiente.

Por lo anterior, para el cumplimiento de dichos propósitos u objetivos es necesario implementar políticas públicas que incentiven el uso de energías más sustentables en el transporte público vehicular, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad del aire que respiramos diariamente los morelenses.

En ese orden de ideas, es importante señalar que los gases que emiten los medios de transporte contribuyen, en gran medida, a la rápida aceleración del cambio climático, lo que incide plenamente en la calidad del aire, suponiendo con ello problemas ambientales y para la salud.

Ante tal situación, la presente Administración Pública tiene la encomienda de establecer políticas públicas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los morelenses, mediante las cuales se incentive el uso de medios de transporte que ayuden a reducir las emisiones contaminantes, procurando en todo momento una movilidad sostenible.

Al respecto, debe destacarse que el gas licuado de petróleo o gas L.P. así como el gas natural, son medios de combustión para vehículos automotores, cuyas emisiones de óxidos de carbono y nitrógeno son mucho más bajas que los motores que utilizan gasolina o diésel.

Bajo dicha tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos cuenta con atribuciones para realizar verificaciones, anualmente o cuando lo considere conveniente, al transporte que utilice gas licuado de petróleo o gas L.P. así como gas Natural, para carburación, y materiales, sustancias peligrosas y los regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la finalidad de que se cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la norma oficial mexicana correspondiente.

Esta asignatura es de elemental importancia, pues la utilización de energías más amigables con el medio ambiente en el transporte público debe estar aparejada de la seguridad del público usuario que diariamente utiliza este medio de transporte para realizar sus actividades cotidianas.

En ese contexto, el artículo 114 QUATER-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece que por la visita de inspección y visto bueno para verificar al transporte que utilice gas L.P. o gas natural para carburación, por cada unidad vehicular, a que se refieren los artículos 91 y 193 de la citada Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, se causará un derecho por la cantidad equivalente a 15.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anterior, es importante señalar que uno de los mecanismos que se ha implementado por este Poder Ejecutivo Estatal para apoyar la economía de las familias morelenses y promover, a su vez, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ciudadanos, hacer uso de las facultades que me confieren la fracción III, y el último párrafo del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, disposiciones que establecen la competencia del titular del Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, para conceder mediante resoluciones de carácter general subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes en el Estado, a efecto de que permitan a la ciudadanía cumplir con las disposiciones federales y locales a que están sujetas sus actividades productivas.

Es por ello que el propósito del presente acuerdo es otorgar un subsidio fiscal del cien por ciento a favor de los concesionarios del transporte público de pasajeros y de carga, en el pago de los derechos a que refiere el artículo 114 QUATER-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por concepto de visita de inspección y visto bueno para verificar que las unidades vehiculares que utilicen gas licuado de petróleo o gas LP, así como gas natural, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la seguridad de su utilización en vehículos automotores.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo Estatal considera conveniente propiciar condiciones que incentiven a mejorar el impacto ambiental, así como la seguridad del público usuario, a fin de que los concesionarios del transporte público de pasajeros y de carga cumplan lo antes mencionado, siendo necesario otorgar el presente subsidio.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 5 denominado “Modernidad para las y los Morelenses”, a través de la línea de acción número 5.4.1.3, consistente en promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de control vehicular del transporte público, privado y particular; así como de aquellas relativas al cumplimiento en materia de la contaminación generada por vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos; a través de la inspección, vigilancia y sanción; así como dar atención a las quejas y sugerencias ciudadanas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO, A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 114 QUATER-10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100%, a favor de los concesionarios del transporte público de pasajeros y de carga, en el pago de los derechos a que refiere el artículo 114 QUATER-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por concepto de visita de inspección, y visto bueno para verificar al transporte que utilice gas L.P. o gas natural para carburación, por cada unidad vehicular, a que se refieren los artículos 91 y 193 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recargos, actualizaciones y demás accesorios causados por los conceptos a que se refiere el artículo anterior, se condonarán a favor de los contribuyentes en un 100%.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. La interpretación del presente acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación de Política de Ingresos.

ARTÍCULO QUINTO. Los beneficios concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal y la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, deberán difundir los beneficios del presente acuerdo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 24 días del mes de mayo de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA

SECRETARÍA DE HACIENDA

JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS
CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE
OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE
LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA VISITA DE
INSPECCIÓN Y VISTO BUENO, A QUE REFIERE EL
ARTÍCULO 114, QUATER-10 DE LA LEY GENERAL
DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.



Fiscalía General
del Estado de Morelos

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, QUE COADYUVE EN LA BÚSQUDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, CADÁVERES O RESTOS HUMANOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ASÍ COMO POR LA MAESTRA LILIANA DÍAZ DE LEÓN ZAPATA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS; Y, POR OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ZAYRA JANET LULO JUAN, FISCAL ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, ASÍ COMO POR EL MÉDICO LEGISTA SAMUEL NAVA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES; AMBOS ENTES PÚBLICOS SUSCRIBIENTES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 03 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, misma que en su artículo 19 establece que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Asimismo, que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización, y en su caso, su oportuno rescate.

En ese sentido, el artículo 120, párrafo primero, fracciones XV y XVI, del ordenamiento jurídico antes mencionado, señala que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán entre otros los deberes de:

- a) Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados, y



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Convenio número INE/DJ/70/2019
Página 1 de 11



- b) Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos identificarlos y, en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad.

- II. El 26 de enero de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicho ordenamiento establece, en su artículo 1, que son sujetos obligados por esa Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

- III. El artículo 22, fracciones I y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, entre otros, cuando una ley así lo disponga y cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

- IV. El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en lo sucesivo la Ley General, que en sus artículos 1 y 2, fracción III, precisa que de observancia general en todo el territorio Nacional y crea el Sistema Nacional de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB).

- V. Conforme a los artículos 4, fracción XXVI, y 44 de la Ley General, el Sistema Nacional de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.

- VI. En este contexto, **"EL INSTITUTO"** con el objeto de contribuir y tutelar el derecho humano a la personalidad previsto en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha coadyuvado con distintas autoridades en la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares a biométricas susceptibles de ser analizadas con el empleo de los sistemas de identificación denominados *Automatic Finger Identification System (AFIS)* y *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Convenio número INE/DJ/70/2019
Página 2 de 11



- VII. **"LA FISCALÍA"**, como institución de procuración de justicia, encargada de la actuación del Ministerio Público, entre las funciones que le han sido encomendadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se encuentra precisamente la relativa a activar y dar cumplimiento a los protocolos en materia de personas desaparecidas y demás instrumentos normativos aplicables para la investigación de los hechos delictivos.
- VIII. Para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, **"LA FISCALÍA"** cuenta con la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas, estableciéndose su competencia y atribuciones en los artículos 39 a 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- IX. El artículo 45 de la referida Ley Orgánica señala que las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que la Fiscalía en Desaparición de Personas de **"LA FISCALÍA"** les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada.

DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

- I.1 De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los sucesivos **"LA LGIPE"**, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley.
- I.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 30, numerales 1, incisos a), b), d), e) y f), y 2 de **"LA LGIPE"**, **"EL INSTITUTO"** tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Determinando igualmente, que todas las actividades de **"EL INSTITUTO"** se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Convenio número INE/DJ/70/2019
Página 3 de 11



- I.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b), de **"LA LGIPE"**, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal.
- I.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 1, inciso b) y 154, numeral 6, de **"LA LGIPE"**, el Consejero Presidente del Consejo General, está facultado para establecer los vínculos entre **"EL INSTITUTO"** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de **"EL INSTITUTO"**, así como celebrar convenios de cooperación tendentes a que se proporcione puntualmente la información necesaria para mantener actualizado el padrón electoral.
- I.5 Su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), de **"LA LGIPE"**.
- I.6 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, incisos a) y b), del Reglamento Interior de Instituto Nacional Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas, como unidades coadyuvantes de **"EL INSTITUTO"** en el cumplimiento de los fines para los que fue creado, tienen entre sus atribuciones la relativa a cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General. Asimismo, realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas.
- I.7 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64, incisos a), d) e i), de **"LA LGIPE"**, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos está facultada para asistir y suscribir el presente Convenio.
- I.8 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México.

II. **"LA FISCALÍA"** declara que:

- II.1 Es un órgano constitucional autónomo que tiene como objeto la persecución de los delitos como una de las necesidades torales del Estado y de la sociedad en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



- II.2 El licenciado Uriel Carmona Gándara fue nombrado por el Congreso del Estado de Morelos, Fiscal General del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y

REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Convenio número INE/DJ/70/2019
Página 4 de 11



Fiscalía General
del Estado de Morelos

Soberano de Morelos, mediante el Decreto número Dos Mil Quinientos Noventa y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5584, de 28 de febrero de 2018.

- II.3** El licenciado Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, fracción IX, 5, 21 y 22, fracciones XVII, XVIII y XXI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 22 y 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- II.4** La licenciada Zayra Janet Lulo Juan fue nombrada por el Fiscal General del Estado de Morelos, Fiscal Especializada en Desaparición Forzada de Personas y, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley General.
- II.5** El médico legista Samuel Nava Vázquez fue nombrado por el Fiscal General del Estado de Morelos, Coordinador General de Servicios Periciales, misma que es el área administrativa encargada de brindar auxilio a los Agentes del Ministerio Público en las labores de investigación que realizan, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, fracción XIV, 71 y 72 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- II.6** Para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Av. Emiliano Zapata, No. 803, colonia Buena Vista, C.P. 62130, en Cuernavaca, Morelos.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1** Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio, manifestado que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2** Con el objeto de contribuir con el derecho humano al reconocimiento de la personalidad, previsto en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "LAS PARTES" emplean sus recursos disponibles para la identificación de cadáveres de personas desconocidas.
- III.3** Se comprometen a salvaguardar en todo momento la confidencialidad de los datos personales y demás información que sea compartida entre la "LAS PARTES" con motivo del presente instrumento jurídico, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Convenio número INE/DJ/70/2019
Página 5 de 11



III.4 Es su intención celebrar el presente convenio, a fin de establecer un esquema de colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto:

El objeto del presente convenio consiste en establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"** para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se realice la consulta de información a través del uso de los sistemas de identificación de **"EL INSTITUTO"** denominados *Automatic Finger Identification System*, en lo sucesivo **AFIS**, y *Automatic Biometric Identification System*, en lo sucesivo **ABIS**; a efecto de obtener información que coadyuve a lograr la identificación de los cadáveres o restos humanos de personas desconocidas y de personas desaparecidas.

SEGUNDA. - Compromisos de **"LAS PARTES"**:

A) **"EL INSTITUTO"** se compromete a:

1. Recibir por parte de **"LA FISCALÍA"** la información susceptible de ser analizada, a efecto de realizar su cotejo conforme al *"Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas e identificación de personas desconocidas"*, en lo sucesivo **"EL PROTOCOLO"**, el cual forma parte integral de este instrumento, sin que sea necesario solicitar a **"LA FISCALÍA"** formalidades adicionales.
2. Instrumentar los mecanismos para que la información dactilar o biométrica que le sea remitida por **"LA FISCALÍA"** sea analizada por los sistemas **AFIS** y **ABIS**, a efecto de colaborar con la identificación de personas desconocidas o desaparecidas.
3. Remitir a la **"LA FISCALÍA"**, a la brevedad posible, los resultados de las solicitudes, a efecto de agilizar el proceso de identificación de personas desconocidas o desaparecidas.

B) **"LA FISCALÍA"** se compromete a:

1. Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la información de las huellas dactilares que tenga a su disposición, para desarrollar el objeto del presente convenio.
2. Conforme a los lineamientos establecidos en **"EL PROTOCOLO"**, solicitar a **"EL INSTITUTO"** que, en el ejercicio de sus facultades, realice la búsqueda mediante biométricos que ayuden en la localización de personas



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Convenio número INE/DJ/70/2019
Página 6 de 11



desaparecidas y no localizadas, e identificación de cadáveres o restos humanos de personas desconocidas.

3. Recibir por parte de "EL INSTITUTO" el resultado de los análisis realizados y procesar la información con absoluta confidencialidad y exclusivamente para los fines establecidos en las investigaciones.
4. Destruir dicha información en el momento en que logre la identificación o localización de la persona desaparecida o desconocida.

C) Compromisos de "LAS PARTES":

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a intercambiar la información que resulte necesaria para facilitar la identificación de cadáveres de personas desaparecidas y desconocidas, en el cumplimiento de sus atribuciones que tienen conferidas, de conformidad con "EL PROTOCOLO".

Las erogaciones que pudiesen generarse con motivo de la consecución del presente instrumento jurídico, correrán a cargo de "LA FISCALÍA" de acuerdo a la disponibilidad y suficiencia presupuestarias con que cuente de acuerdo con la normativa aplicable; en razón de que la participación de "EL INSTITUTO" se ciñe exclusivamente a coadyuvar con las funciones que tiene encomendada dicha institución de procuración de justicia.

TERCERA.- Protocolo de Atención y Personal de Enlace:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad de sujetarse a lo que establece "EL PROTOCOLO", mismo que podrá ser modificado o actualizado por "LAS PARTES" en cualquier momento, por medio del Personal de Enlace que para el efecto se conforme, integrado por:

- a) El Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de "EL INSTITUTO".
- b) Un representante de la Dirección General de Sistemas de "LA FISCALÍA".
- c) El Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de "EL INSTITUTO".
- d) Un representante de la Secretaría Ejecutiva de "LA FISCALÍA".
- e) Un representante de la Coordinación General de Servicios Periciales de "LA FISCALÍA".



Las solicitudes de búsquedas biométricas que sean realizadas por "LA FISCALÍA", serán dirigidas a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del

REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Convenio número INE/DJ/70/2019
Página 7 de 11



Fiscalía General
del Estado de Morelos

Registro Federal de Electores de "EL INSTITUTO".

La Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores de "EL INSTITUTO" comunicará los resultados de la búsqueda a la persona titular de "LA FISCALÍA" o al servidor público designado como enlace por escrito para tales efectos.

Tanto las solicitudes de búsqueda como la comunicación de los resultados podrán hacerse por cualquier medio, físico o electrónico, que garantice su autenticidad y la confidencialidad de la información correspondiente.

Las personas designadas como enlaces institucionales podrán acordar y proponer la suscripción de anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

De igual forma, "LAS PARTES" convienen que el Personal de Enlace podrá delegar sus funciones a personal de cada institución en el ámbito de su competencia, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

CUARTA. - Ausencia de Relación Laboral:

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos; independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la otra, deslindándose mutuamente desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate sacar en paz y a salvo a "LAS PARTES".

QUINTA.- Vigencia y Terminación Anticipada:

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y tendrá la vigencia indefinida, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre éstas, pudiéndose dar por terminado previa notificación que en este sentido se dirija a la otra parte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por concluido el presente instrumento, exponiendo las razones que dieron origen a dicha decisión.

"LAS PARTES" tomarán las previsiones necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.



SEXTA.- Modificaciones:

REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Convenio número INE/DJ/70/2019
Página 8 de 11



El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente instrumento

SÉPTIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor:

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a la aplicación de procedimientos técnicos especiales o algún caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

OCTAVA. - Confidencialidad, Salvaguarda y Custodia de la Información:

"LAS PARTES" garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

NOVENA. - Avisos y Notificaciones:

Las notificaciones que deban realizarse en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración se harán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o por cualquier medio electrónico que garantice su autenticidad y confidencialidad de la información.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Convenio número INE/DJ/70/2019
Página 9 de 11



Fiscalía General
del Estado de Morelos

vigencia de este Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA. - Solución de Controversias:

"**LAS PARTES**" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, se resolverán de común acuerdo, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

DÉCIMA PRIMERA. - Transferencia de Derechos y Obligaciones:

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. - Manejo de la Información:

La entrega de la información y documentación que realicen entre sí "**LAS PARTES**" conforme a los compromisos establecidos en el presente instrumento, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "**LAS PARTES**" únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades, y en la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - Publicación:

"**LA FISCALÍA**" se compromete a gestionar la publicación del presente Convenio de Colaboración, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, una vez que haya sido firmado por todos los servidores públicos que participan en su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. – Títulos:

Los encabezados y títulos del documento han sido utilizados por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de las cláusulas, por lo que en ningún momento se entenderá que los mismos limitan o alteran la voluntad de "**LAS PARTES**" contenida en el clausulado del presente Convenio de Colaboración.

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil veinte.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Convenio número INE/DJ/70/2019
Página 10 de 11



POR "EL INSTITUTO"

POR "LA FISCALÍA"

El Presidente del Consejo General

El Fiscal General del Estado de Morelos

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Lic. Uriel Carmona Gándara

El Secretario Ejecutivo

La Fiscal Especializada en Desaparición Forzada de Personas

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Lic. Zayra Janet Lulo Juan

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

El Coordinador General de Servicios Periciales

Ing. René Miranda Jaimes

M. L. Samuel Nava Vázquez

La Vocal Ejecutiva

Mtra. Lilliana Díaz de León Zapata



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía General del Estado de Morelos, a los 22 días del mes de mayo de dos mil veinte, documento que consta de 11 fojas útiles con texto por una sola de sus caras.

REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Cuernavaca, Morelos, a 06 de mayo del 2022.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS de la Primera Demarcación Notarial, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 350,750, de fecha 06 de mayo del año 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EMMA AURELIA PRATT Y O CONOR, quien también acostumbro usar los nombres de EMMA AURELIA PRATT O'CONOR y EMMA PRATT O'CONOR, que se realizó a solicitud de su albacea y coheredera, la señora VERÓNICA GUERRERO PRATT; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y aceptación del cargo de albacea de la señora EMMA AURELIA PRATT Y O CONOR, quien también acostumbro usar los nombres de EMMA AURELIA PRATT O'CONOR y EMMA PRATT O'CONOR, que se realizó a solicitud de la señora VERÓNICA GUERRERO PRATT, en su carácter de albacea y coheredera de dicha sucesión, con la conformidad y comparecencia de sus coherederas las señoras EMMA ROSA GUERRERO PRATT, KARLA GUERRERO PRATT; habiendo aceptado el albacea el cargo para el que fue designada, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 350,864, de fecha 12 de mayo de 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ABEL MARQUEZ ORTÍZ, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA LUISA GILES NÁJERA, en su carácter de albacea y única y universal heredera de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 12 de mayo de 2022.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,604, de fecha 2 de diciembre del año 2021, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE FIGUEROA JAIMES, a solicitud de las señoras GUILLERMINA FLORES FIGUEROA, MARGARITA FLORES FIGUEROA, OBDULIA FLORES FIGUEROA, MARIA DE LA LUZ FLORES FIGUEROA, GLORIA CONSTANTINA FLORES FIGUEROA y ROCIO VIRGINIA FLORES FIGUEROA, aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como las únicas y universales herederas.

En el mismo instrumento, la señora MARÍA DE LA LUZ FLORES FIGUEROA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 10 de mayo del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,663, de fecha 20 de diciembre del año 2021, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora REYNA FAUSTO MIGUEL, a solicitud del señor ROBERTO FLORES FAUSTO, quien acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como el único y universal heredero, asimismo se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de mayo del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,730, de fecha 17 de enero del 2022, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JUANA MARQUINA CORTES también conocida como JUANA MARQUINA CORTES DE MUÑOZ y JUANA MARQUINA DE MUÑOZ, a solicitud de los señores MA. CRISTINA MUÑOZ MARQUINA también conocida como MARÍA CRISTINA MUÑOZ MARQUINA y CRISTINA MUÑOZ MARQUINA, DIEGO MUÑOZ MARQUINA y ALFONSO MUÑOZ MARQUINA, quienes aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como únicos y universales herederos.

En el mismo instrumento, el señor DIEGO MUÑOZ MARQUINA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de mayo del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la primera Demarcación Notarial del Estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,773, de fecha 4 de febrero del 2022, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor SANTIAGO SÁNCHEZ VELASCO, a solicitud del señor JESÚS ALFONSO QUINTOS SÁNCHEZ, quien acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como el único y universal heredero.

En el mismo instrumento, el señor JESÚS ALFONSO QUINTOS SÁNCHEZ, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de mayo del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,779, de fecha 5 de febrero de 2022, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA JOSEFINA SEDANO MONTES, también conocida como MA. JOSEFINA SEDANO MONTES y JOSEFINA SEDANO MONTES, a solicitud del señor JAVIER OCAMPO SEDANO, quien acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como el único y universal heredero.

En el mismo instrumento, el señor JAVIER OCAMPO SEDANO, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de mayo del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,870, de fecha 18 de marzo del 2022, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ, a solicitud de la señora ISABEL CARVAJAL Y SEGURA también conocida como ISABEL CARVAJAL SEGURA, quien acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la única y universal heredera.

En el mismo instrumento, la señora ISABEL CARVAJAL Y SEGURA también conocida como ISABEL CARVAJAL SEGURA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de mayo del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

D. EN D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO, aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente del titular licenciado Uriel Carmona Gándara, notario público número seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, según autorización concedida por el secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/044/2018" (S G, diagonal, cero, cuatro, cuatro, diagonal, dos, cero, uno, ocho), de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho.

HAGO SABER:

Que por escritura número 48,112, de fecha 14 de mayo del año 2022, asentada en el libro 1,542 del protocolo a mi cargo, se inició la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del finado GUILLERMO GABRIEL CISNEROS GÓMEZ, en la cual se reconoció la calidad de única y universal heredera a la señora ALEJANDRA SALAZAR JIMENEZ, representada por su sucesión testamentaria que a su vez por los señores VÍCTOR GABRIEL CISNEROS SALAZAR, SILVIA ALEJANDRA CISNEROS SALAZAR, LETICIA CISNEROS SALAZAR, MANUEL ANTONIO CISNEROS SALAZAR, GUILLERMO CISNEROS LUNA y MA. DEL REFUGIO BEATRIZ CISNEROS SALAZAR, en su carácter de únicos y universales herederos y esta última también en su carácter de albacea y legataria, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor y la señora MA. DEL REFUGIO BEATRIZ CISNEROS SALAZAR aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que solicito se publique de acuerdo con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 18 DE MAYO DE 2022.

D. EN D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO.
RÚBRICA.

Nota: el presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN notario titular de la Notaría Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial en el estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 2258 de fecha 13 de mayo del 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar el siguiente acto jurídico: el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus, la señora MARÍA LUISA VARGAS MORALES, misma que se realizó a solicitud del señor ELEAZAR CAMACHO VARGAS, en su doble carácter como albacea y universal heredero en la sucesión citada, con la conformidad de las coherederas universales designadas en dicha sucesión, las señoras MA ADELINA CAMACHO VARGAS quien también es conocida como MA. ADELINA CAMACHO VARGAS, LUZ MARÍA CAMACHO VARGAS, MICAELA CAMACHO VARGAS y ALMA DELIA CAMACHO VARGAS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos párrafo tercero y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

Nota: para su publicación, en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura pública número TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha siete de mayo del año dos mil veintidós, los ciudadanos ADRIAN HUICOCHEA MARTÍNEZ, CLAUDIA MERIDA HUICOCHEA MARTÍNEZ y JORGE ALEJANDRO HUICOCHEA MARTÍNEZ, en sus calidades de únicos y universales herederos; el ciudadano ADRIAN HUICOCHEA MARTÍNEZ, también en su carácter de albacea; radican la testamentaria a bienes del finado ROBERTO BERNARDO HUICOCHEA ALONSO, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 07 DE MAYO DEL 2022

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura pública número TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, el ciudadano JOSÉ MIGUEL SALGADO MARCELO, en su calidad de único y universal heredero y albacea, representado en este acto por su apoderado legal, ciudadano OMAR BARRETO FIGUEROA; radica la testamentaria a bienes del finado FRANCISCO SALGADO HERNÁNDEZ, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 11 DE MAYO DEL 2022

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 6,912 de fecha 17 DE marzo del 2022, los ciudadanos ROSAURA, RAQUEL, ROCÍO y RICARDO todos de apellidos TORRES COTINO, iniciaron el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la de cujus señora SUSANA COTINO DISCIPLINA, aceptando la herencia instituida a su favor y nombrado albacea a la ciudadana BLANCA ROSALVA TORRES COTINO de dicha sucesión, quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 09 DE MAYO DEL 2022

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 6,980 de fecha 6 DE abril del 2022, el ciudadano JESÚS ADRIÁN ORTÍZ MACIAS, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del ciudadano ADRIÁN ORTÍZ FIGUEROA, aceptando la herencia instituida a su favor, así como el cargo de albacea de dicha sucesión, quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 4 DE MAYO DEL 2022.

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 6,988 de fecha 07 de abril del 2022, el ciudadano JOSÉ GUADALUPE MENA DELGADO, en su calidad de heredero y albacea, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del cujus señor SANTIAGO MENA LIRA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 09 DE MAYO DEL 2022.
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 54972, volumen 922, de fecha 02 de marzo de 2022, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor LUCIO VÁZQUEZ QUINTANA, a solicitud de los señores NADIA ADRIANA VÁZQUEZ TORRES y LUCIO VÁZQUEZ TORRES, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia en los términos establecidos; así mismo, la señora NADIA ADRIANA VÁZQUEZ TORRES, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 02 DE MARZO DE 2022.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 55109, volumen 929, de fecha 06 de abril de 2022, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor ROQUE PACHECO FERNÁNDEZ, a solicitud de la señorita VALERIA CORINE PACHECO ENGELER, quien en su calidad de única y universal heredera, reconoció la validez del testamento público abierto y aceptó la herencia en los términos establecidos, así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 06 DE ABRIL DE 2022.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública 2,886, volumen 36, de fecha 4 de mayo de 2022, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes de la señora OFELIA CASTAÑEDA ESTRADA, quien tuvo su último domicilio en calle Francisco I. Madero, número 249, colonia Emiliano Zapata, en Cautla, Morelos, y quien falleció a las 19:40 horas, del día 18 de febrero de 2022. Habiendo reconocido el señor ARTURO REYES OSORIO, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública 1,837, volumen 27, del 13 de mayo de 2021, pasada ante la fe del suscrito notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor ARTURO REYES OSORIO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 04 DE MAYO DE 2022.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR LARA.
Notario público número cinco
Sexta Demarcación Notarial.
Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 36,490, de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, ante mí se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes del de cujus PAULINO ALBINO GUAPO REYES, a solicitud de la ciudadana LUCERO VALLE VALLE en su calidad de albacea y ejecutor de dicha sucesión y en ejercicio de la patria potestad del menor de edad de nombre GIANNI PAOLO GUAPO VALLE en su calidad de único y universal heredero.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 11 de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 36,497, de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. LUISA PÉREZ ZAMORA, a solicitud de las señoras ROSARIO VISOSO PÉREZ, MINERVA VISOSO PÉREZ y ANDREA VISOSO PÉREZ la primera mencionada en su calidad de albacea, y las últimas como únicas y universales herederas, de la citada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

A los 12 días de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 8,763 ocho mil setecientos sesenta y tres, de fecha seis de mayo del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario, a bienes del señor FRANCISCO VELÁZQUEZ BUSTAMANTE, a solicitud del señor JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ JAIMES, en su carácter de coheredero y albacea, y de los señores LORENA VELÁZQUEZ JAIMES y RAMIRO VELÁZQUEZ JAIMES, este último representado por la señora LORENA MOLINA PONCE, en su carácter de coherederos; el primero de ellos protestando su fiel y leal desempeño para el cargo de albacea que fue designado por el autor de la sucesión, manifestando que procederá a formar la sección segunda, el inventario y avalúos, correspondientes, en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el diario "Diario de Morelos".

Temixco, Morelos, a 06 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

MARIA JULIA BUSTILLO ACOSTA.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 8,766 ocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha siete de mayo del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario, a bienes del señor VENTURA JACOBO PÉREZ, a solicitud de la señora MINERVA JACOBO SERRANO, en su carácter de coheredera y albacea, y de la señora ESTHER JACOBO SERRANO, en su carácter de coheredera; la primera de ellas protestando su fiel y leal desempeño para el cargo de albacea que fue designada por el autor de la sucesión, manifestando que procederá a formar la sección segunda, el inventario y avalúos, correspondientes, en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el diario "Diario de Morelos".

Temixco, Morelos, a 07 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

MARIA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 112,767 de fecha 22 de abril del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora IRENE MARTÍNEZ RAMOS, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores SERGIO ANUAR ABAD MARTÍNEZ, HAYDEÉ MONTSERRAT ABAD MARTÍNEZ y LIBORIO ABAD MIRANDA; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores SERGIO ANUAR ABAD MARTÍNEZ y HAYDEÉ MONTSERRAT ABAD MARTÍNEZ; y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor LIBORIO ABAD MIRANDA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 112,816 de fecha 25 de abril del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora JOSEFINA JUÁREZ ROBLES, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores VÍCTOR MANUEL SALGADO JUÁREZ, ARALIZ SALGADO JUÁREZ y RODEL SALGADO JUÁREZ; II.- La aceptación de legados, que otorgaron los señores VÍCTOR MANUEL SALGADO JUÁREZ, ARALIZ SALGADO JUÁREZ y RODEL SALGADO JUÁREZ; III.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores VÍCTOR MANUEL SALGADO JUÁREZ, ARALIZ SALGADO JUÁREZ y RODEL SALGADO JUÁREZ; y, IV.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor VÍCTOR MANUEL SALGADO JUÁREZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE
LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 113,001 de fecha 04 de mayo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor AURELIO ALFREDO CASTREJÓN NAJERA, que contiene: A).- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores LUIS GUILLERMO CASTREJÓN CARSTENSEN y PATRICIO MIGUEL CASTREJÓN CARSTENSEN; B).- La aceptación de los legados y la aceptación de la herencia, que otorgaron los señores LUIS GUILLERMO CASTREJÓN CARSTENSEN y PATRICIO MIGUEL CASTREJÓN CARSTENSEN; y, C).- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor LUIS GUILLERMO CASTREJÓN CARSTENSEN, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE
LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

Jiutepec, Mor., a 11 de mayo de 2022.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la Notaría Número Dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura número 5853, de fecha 10 de mayo de 2022, ante mí, se hizo constar: la aceptación de herencia que otorgó la señora ANA MARIA DECK, en la sucesión testamentaria del señor JOHANN FRANZ HANS EBERLE HARDER (quien también acostumbraba usar el nombre de JOHANN FRANZ (HANS) EBERLE HARDER; y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora ANNA MARIA DECK, en la misma sucesión, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente

Not. Marcelino Fernández Urquiza
 5853/JCCPF/KJLE/22
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura 350,867 del 12 de mayo del 2022, otorgada ante el suscrito, se radicó la sucesión testamentaria del señor ERASMO SÁNCHEZ CARDOSO, quedando como albacea y única y universal heredera, la señora LEONOR GONZÁLEZ AGUILAR (protestando su fiel y leal desempeño), quien aceptó su derecho respectivo; el albacea procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes. Lo que mando publicar según el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Mor., 19 de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y seis mil cuatrocientos diecisiete, de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, la señora YAOZIHUATL HINOJOSA CERVANTES, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MA. DE LOS ÁNGELES CERVANTES SAUCEDO, reconociendo la validez del testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptando el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 20 de mayo del 2022.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y seis mil cuatrocientos veintidós, de fecha veintiuno de mayo del dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, los señores VÍCTOR DANIEL SAMPERIO VÁZQUEZ y ROCÍO VIRGINIA SAMPERIO VÁZQUEZ, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ BÁRCENAS, reconociendo la validez del testamento; la señora ROCÍO VIRGINIA SAMPERIO VÁZQUEZ, repudió la herencia instituida en su favor; y, el señor VÍCTOR DANIEL SAMPERIO VÁZQUEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 21 de mayo del 2022.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 55041, volumen 921, de fecha 18 de marzo de 2022, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor FRANCISCO ZÚÑIGA NÚÑEZ, a solicitud de la señora MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ MUÑOZ, quien en su calidad de única y universal heredera, reconoció la validez del testamento público abierto y aceptó la herencia en los términos establecidos, así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,

A 18 DE MARZO DE 2022.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 17,541 de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, que obra en el volumen CCXL del protocolo ordinario a mí cargo, los señores CATALINA ONGAY ABREU y CAMILO MASSA PÉREZ, en su carácter de parientes ascendientes en primer grado y por su propio derecho, inician el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del finado señor CAMILO MASSA ONGAY, vecino que fue de la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos; en términos de los dispuesto por el artículo 699-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico "El Financiero", el primero editado en la capital del estado de Morelos y el segundo editado en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el cual es de circulación nacional.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 11 de mayo del 2022.

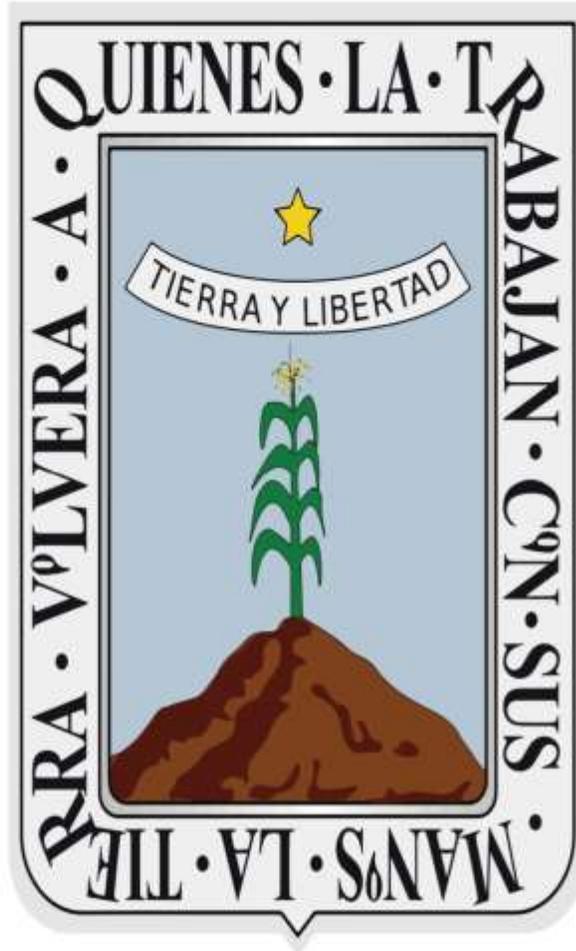
RUTH DENISSE ARCHER ÁLVAREZ

Notario público número tres

Décima Primera Demarcación Notarial
Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Rúbrica.

(1/2)



MORELOS

2018 - 2024